

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 191

PARN-059

**ESTADO No. 059
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HBN-112	JOSE ORLANDO RAMOS GUZMAN	3	28-oct-20	PARN-2847	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBN-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un informe técnico detallado que dé soporte de las acciones adelantadas a fin de presentar para evaluación por parte de la Autoridad Minera del programa de trabajos y obras – PTO. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el</p>

						<p>Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.2 Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.2.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0612 de 14 de octubre de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, y la Alcaldía municipal de San Pablo De Borbur, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0613 de 14 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	RIE-10351	UNIDOS POR SANTANDER S.A.S	3	28-oct-20	PARN-2848	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RIE-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal de forma simple, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero semestral y Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para lo anterior, se otorga el término treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de la imposición de sanciones correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>2.2.1 Informar que mediante Auto PARN-1259 del 2 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 030 del 5 de agosto de 2019, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa y so pena de terminación de la autorización temporal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por no allegar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y semestral y anual del 2018. • La no presentación del comprobante de pago por valor de Diecisiete Mil ochocientos Trece pesos (\$17.813), por concepto de faltante del pago de regalías del III trimestre de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: <p>2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No 1094 del 2 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No 032 del 6 de agosto de 2018, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por no presentar las planillas de pago de seguridad social del personal que laboro durante el primer trimestre de 2018 • Presentar el plano de labores mineras actualizado. • No allegar copia acerca de los adelantos del informe técnico relacionado con el cierre y abandono de la mina Huertas. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <p>2.2.3. Informar a la titular que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.</p> <p>2.2.4 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal, que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites,anm,qov.co/Portal/paques/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.2.5 Se recuerda al beneficiario de la Autorización Temporal, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.6 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo, de conformidad con</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del vencimiento de la Autorización Temporal, teniendo en cuenta que su vigencia finalizó el 24 de octubre de 2019.</p> <p>2.2.7 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal que los documentos relacionados en el numeral 1.7 del presente acto y presentados por medio de radicado No. 20201000780512 de 9 de octubre de 2020, serán evaluados en el próximo concepto técnico teniendo en cuenta que fueron presentados con posterioridad a la evaluación técnica del expediente.</p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1929 del 7 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento, inspección para verificar el estado de las labores dentro del área de la Autorización Temporal.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	RLQ-12591	ALCALDIA DE SIACHOQUE	3	28-oct-20	PARN-2849	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RLQ-12591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización temporal, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN N°1752 del 27 de noviembre de 2018, notificado por estado No 50 del 03 de diciembre de 2018, ante la omisión de la titular de allegar los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">

					<p>La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y semestral 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018. • La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental <p>2.2.2. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN N°1620 del 13 de noviembre de 2018, notificado por estado No 47 del 16 de noviembre de 2018, ante la omisión de la titular de allegar el plano de labores actualizado.</p> <p>2.2.3 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No. 1312 del 20 de agosto de 2019, notificado mediante estado No 35 de 21 de agosto de 2019, ante la omisión de la titular de allegar los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores mineras. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019 <p>2.2.4 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No. 1135 del 07 de julio de 2020, notificado mediante estado No 26 de 9 de julio de 2020, ante la omisión de la titular de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.5. Informar a la titular minera que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1824 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICQ-08038	JUAN DE JESUS MARTINEZ NEIRA y EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACIN	5	28-oct-20	PARN-2850	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08038, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.1.1.1 El formato Básico minero anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2 Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.1.1.3 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del título minero No. ICQ-08038, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.1.1.4 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres de 2017, I y II trimestres de 2019.</p> <p>2.1.1.5 La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.1.1.6 La corrección al Formato Básico Minero Anual 2016, conforme lo indicado en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.1.7 Los Formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018 y semestral 2019 con sus respectivos planos de labores mineras.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no</p>



					<p>reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 19 de marzo de 2020, de conformidad con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor Asegurado: \$435.568.00. • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, NIT: 900.500.018-2. • Tomador: JUAN DE JESUS MARTINEZ NEIRA Y EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACIN. • Vigencia Póliza: ANUEL. • Objeto de la Póliza: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ICQ-08038 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS y los señores JUAN DE JESUS MARTINEZ NEIRA. EDNA YOMARA GUERRERO ALBARRACIN, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de CHIVATA, departamento de BOYACÁ. • Etapa Contractual: EXPLOTACIÓN. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Dejar sin efecto el numeral 3.2.1 del Auto PARN No 0946 de 30 de junio de 2020, notificado por estado No 024 de 2 de julio de 2020, para garantizar el derecho fundamental al debido proceso, toda vez que no se otorgó termino a los titulares para allegar los requerimientos solicitados.</p> <p>2.2.2 Dejar sin efecto parcialmente el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 998 de 4 de julio de 2017, con relación a la aprobación del Formato Básico Minero anual 2016 y el numeral 3.2.3 del Auto PARN No. 946 de 30 de junio de 2020, conforme lo indicado en el numeral 1.9 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. Auto 1584 de 29 de julio de 2020, notificado en estado 032 del 30 de julio de 2020, le fue realizado el siguiente requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación a la ANM –grupo de trabajo regional Nobsa el informe detallado del
--	--	--	--	--	---

						<p>tiempo en el que se han desarrollado las labores mineras bajo tierra; este informe debe contener plano de labores y cantidad de carbón extraído. NOTA: este informe debe ser consecuente a las labores de desarrollo preparación y explotación evidenciadas en visita técnica de fiscalización el día 19 de marzo de 2019, requerido previamente mediante AUTO PARN 2091 del 25 de julio de 2016, notificado por estado jurídico N°062 de 3 de agosto de 2016.</p> <p>2.2.4 Advertir los titulares que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1892 del 5 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GJI-141	CONVENIUM ESERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA	4	28-oct-20	PARN-2851	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GJI-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones la titular minera:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1. Requerir bajo de forma simple a la titular minera, a fin que allegue un informe detallado, soportando con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar plan de cierre y abandonó para la bocamina NN exploratoria la cual se encuentra abandonada. implementar señalización informativa preventiva señalizando y de marcando la labor minera de la bocamina NN exploratoria la cual se encuentra abandonada <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p>

					<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que mediante Auto PARN 0848 del 12 de junio de 2017, notificado en estado jurídico 029-2017 del 15 de junio de 2017, le fue requerido bajo apremio de multa a la titular minera la instalación de señalización preventiva y prohibitiva, con puertas o rejas con candados de tal forma que se impida el ingreso de personal no autorizado a los túneles exploratorios identificados, y que a la fecha persiste el incumplimiento, conforme con lo establecido en el numeral 1.9 del presente proveído, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2 Informar que mediante Auto PARN 0157 del 22 de enero de 2019, notificado por Estado No.004-2019 del 24 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten algunos incumplimientos, conforme con lo establecido en el numeral 1.9 del presente proveído, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.2.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.4 Informar a la titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.2.5 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0625 de 15 de octubre de 2020, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0625 de 15 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así</p>
--	--	--	--	--	--

						como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HFD-082	COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACA COOPCARBON	6	28-oct-20	PARN-2852	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFD-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado en evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 589 de 08 de octubre de 2020:</p> <p>MINA SAN CAYETANO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe capacitar socorredores mineros • Se debe colocar sostenimiento a lo largo del inclinado o en su defecto indicar mediante estudio geomecánico la competencia del respaldo (techo) y por consiguiente justificar el por qué no se hace necesario el empleo de sostenimiento • Documentar y socializar manuales de operación segura de máquinas y equipos • Entre las abscisas 90 y 110 instalar pasos en madera o escalera metálica • Se debe abscisar en su totalidad el inclinado principal, abscisado como mínimo cada 20 metros • Se debe colocar nomenclatura a todas las labores mineras bajo tierra <p>MINA LA PEÑA Y TÚNEL 1</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe capacitar socorredores mineros • Se debe Canastear en el techo y las abscisas 50 y 130 • Se debe dar altura a la sección del inclinado entre abscisas 150 y 170 • Continuar con ampliación de la sección del nivel 2 sur aproximadamente 190 metros, para lo cual se recomienda implementar un segundo turno de mantenimiento • Documentar y socializar manuales de operación segura de equipos y herramientas • Instalar frenos autónomos a todas las vagonetas • Los puntos de anclaje de la manila del inclinado deben hacerse más próximos • Reforzar abscisado en el inclinado (instalar abscisado máximo cada 20 m)



					<ul style="list-style-type: none"> • Instalar reflectivos a todas las vagonetas • Reforzar señalización (nichos,nomenclatura de labores, velocidad máxima permitida en superficie etc. • Entre la entrada de aire y la salida debe haber una distancia mínima de 50 metros (decreto 1886 del 2015) por lo que se debe construir un bocaviento o busca comunicación con minas vecinas. <p>MINA MARACAIBO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe capacitar socorredores mineros • Se debe perfilar y dar altura a la cruzada del manto la limpia (sección mínima 3 metros cuadrados y altura mínima 1.80metros) • Se debe dar altura a inclinado interno altura mínima 1.80 metros. • Se deben colocar sostenimiento a lo largo del inclinado principal o en su defecto justificar mediante estudio geomecánica el por qué no se emplea sostenimiento • Se debe colocar rejilla de protección a los ventiladores ubicadas en tambor y en el nivel 9 • Instalar frenos autónomos de seguridad a todas las vagonetas que se transportan por los inclinados • Documentar y socializar manuales de operación segura de equipos y herramientas • Se debe adecuar refugio de seguridad en el interior de la mina debidamente dotado • En superficie instalar rejilla a las tolvas para evitar caídas. • En superficie, adecuar línea de vida en las tolvas de forma que sirva para el empuje de las vagonetas y para el volteo o descargue de las mismas <p>MINA EL PROGRESO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitar socorredores • Realizar capacitaciones en epp (elementos de protección personal) • Se deben reforzar, ampliar y dar altura a la curva entre inclinado principal y el nivel del manto la grande • Mejorar instalaciones eléctricas y cumplir con normas RETIE. • Documental y socializar manuales de operación segura de equipos y herramientas • Adecuar un refugio en el interior de la mina debidamente dotado • Instalar manila con nudos en el inclinado principal y reemplazar la ubicada en el inclinado
--	--	--	--	--	---

					<p>Interno por una que no sea elástica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colocar reflectivos a las vagonetas • Señalizar y hermetizar trabajos antiguos • Instalar tableros de medición de gases en el interior de la mina <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 589 de 08 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.2 Ordenar que se continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.3 Informar que mediante Auto PARN 1446 del 13 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico 40 de 18 septiembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa en el numeral 2.4.20, Complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de la mina, así como implementar abscisado en las diferentes labores mineras para facilitar la programación de actividades, en la mina SAN CAYETANO, a la fecha, persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Informar que se pospuso la verificación de las medidas dejadas a la mina EL TRIUNFO, por encontrarse suspendida a causa de contagios positivos de COVID 19, así como las medidas dejadas a la mina EL ROBLE 1, por encontrarse suspendida por razones económicas.</p> <p>2.2.5 Informar que para suspender las labores mineras en las minas autorizadas, la titular minera debe sustentar las circunstancias que justifiquen las razones ajenas a su voluntad, o las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades municipales o departamentales que imposibiliten la actividad minera, o cualquier otra medida que ordinariamente pudiese constituir la fuerza mayor de que trata el artículo 52 del Código de Minas. La titular minera deberá allegar las pruebas que justifiquen causa eficiente de fuerza mayor, que impida efectivamente el desarrollo de la actividad minera, las cuales serán analizadas y valoradas por la Autoridad Minera para decidir sobre la procedencia de la suspensión de labores, so pena de incurrir en la causal de caducidad contemplada en el numeral 112, literal c) de la Ley 685 de 2001, esto es: “ <i>La no</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”.</i></p> <p>2.2.6 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 589 de 08 de octubre de 2020, a la Corporación Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, y la Alcaldía municipal de Samacá, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	932T	SOCIEDAD MINAS PAIPA 1 LTDA	5	28-oct-20	PARN-2853	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0932T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar Póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 39-43-101002726, expedida Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 10 de julio de 2020, hasta el 10 de julio de 2024, y por un valor asegurado para cumplimiento de (\$4.389.015), teniendo en cuenta que la misma se encuentra bien constituida y firmada por el Titular Minero, allegó las condiciones generales y su correspondiente comprobante de pago.</p> <p>2.1.2. Aprobar Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual derivada de Cumplimiento No. 39-40-101031781, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 10 de julio de 2020, hasta el 10 de julio de 2021 y por un valor asegurado de (\$43.800.1590), en razón a que se encuentra bien constituida y firmada por el Titular Minero, allegó las condiciones generales y su correspondiente comprobante de pago.</p> <p>2.1.3. Aceptar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2012, de conformidad con el numeral 3.1. del Concepto Técnico No GSC-025 del 04 de febrero de 2013, en razón a que se encuentra bien diligenciado y presenta producción en ceros.</p> <p>2.1.4. Aceptar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2012, de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARN-509 del 17 de septiembre de 2013, por encontrarse bien diligenciado y presenta</p>

					<p>producción en ceros.</p> <p>2.1.5. Aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2019, así como para el I y II Trimestre de 2020, toda vez que los mismos se encuentran bien diligenciados, en ellos se registra producción en ceros.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en la cláusula vigesimotercera del Contrato en Virtud de Aporte No. 932T, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero anual 2019, junto con el correspondiente plano de labores mineras, en módulo de Anna minería de forma electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p>2.2.1.2. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III Trimestre de 2020.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de notificación del acto administrativo para que la sociedad titular formule su defensa y presente los soportes probatorios correspondientes, de conformidad con el numeral 23.1 de la cláusula vigesimotercera del Contrato en Virtud de Aporte No. 932T, y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</p> <p>2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad prevista en el numeral 25.2.7., de la cláusula 25º del contrato 932T, esto es por <i>“La no renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución”</i>, iniciado en Auto PARN No 0928 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, por la omisión de la empresa titular de renovar la póliza de cumplimiento, póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y póliza de responsabilidad civil extracontractual.</p> <p>2.3.2. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0223 de 31 de enero de 2019, notificado en estado No 006 de 4 de febrero de 2019, ser requirió bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula vigésimo tercera del Contrato en Virtud de Aporte No. 932T, los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017 junto con los planos de labores mineras e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2018 a través de la plataforma SI MINERO, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0928 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, ser requirió bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula vigésimo tercera del Contrato en Virtud de Aporte No. 932T, los Formatos Básicos Mineros anual 2018 junto con los planos de labores mineras y semestral 2019 a través de la plataforma SI MINERO, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.3.4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 306 de fecha 16 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No 009 del 22 de febrero de 2018, ser requirió bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera del Contrato en Virtud de Aporte No. 932T, el pago de visita de fiscalización por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.128.650), más intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.3.5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.7 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en posterior acto administrativo resolverá la solicitud de derecho de preferencia.</p> <p>2.3.8. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1869 del 1º de octubre de 2020.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.	12	28-oct-20	PARN-2854	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00141-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente a la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. No. 00141-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No 1401 del 14 de agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>2.2 APROBACIONES</p> <p>2.2.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019.</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3.1 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por la titular minera a través de radicado No. 20179030311072 del 27 de diciembre de 2017, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a los requerimientos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo y que pasan a indicarse a continuación, ya que se advierte que <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar:</p> <p>2.3.1.1 Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para optar</p>



					<p>por derecho de preferencia, evaluado a través de Concepto Técnico PARN No. 1501 del 14 de agosto de 2020, para lo cual deberá atender a las recomendaciones allí plasmadas; evaluación que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo y que, por ende, hace parte integral del mismo.</p> <p>2.3.1.2 Corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y 2018, de acuerdo con las observaciones; No se han adjuntado los planos de acuerdo con Literal B.6.2. Plano georreferenciado.</p> <p>2.3.1.3 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestres de 2020 y su respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.3.1.4 El Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia¹, instaurada a través de radicado No. 20179030311072 del 27 de diciembre de 2017, proceder con el archivo de la solicitud, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>PARÁGRAFO: En cuanto a las correcciones al documento correspondiente al complemento al Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a derecho de preferencia allegado a través de radicado No. 20209030619242 de fecha 22 de enero 2020, plasmadas en el Concepto Técnico PARN No 1501 del 14 de agosto de 2020 y requeridas en el numeral 2.3.1.1 de la parte resolutive del presente acto administrativo, la titular deberá observar la totalidad de los requerimientos allí señalados; no obstante, se realiza la transcripción en cuanto a aspectos puntuales, así:</p> <p>3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS</p> <p>3.1.1. Resumen de la información</p> <p><i>A continuación, se realiza una breve descripción de la información allegada en el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras - PTO:</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Se presenta Plano Geológico Regional (sin numeración), a escala 1:10000. • Se presenta Plano Geología Local (sin numeración), a escala 1:1.000. • Se presenta Plano Geología del Yacimiento (sin numeración) 1:1000. • Se presenta Plano Hidrogeológico del título (sin numeración) 1:250. • Se presenta Plano Topográfico (sin numeración) 1:1000. • Se presenta documento en el cual se indica el Contacto con la comunidad y enfoque social. <p>Mediante radicado 20189020362292 del 14 de diciembre de 2018, SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. S. - SUMICOL S.A. 5, titular del Contrato de Concesión No. 00141-15, allega el Programa de Trabajos y Obras (PTO). El cual contiene: Un (1) documento técnico de cincuenta folios (50) folios y dos (2) anexos. Un (1) CD. Ocho (8) planos. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras allegado, se considera técnicamente y mediante radicado No. 20209030619242 de fecha 22 de enero de 2020, El titular SUMINISTROS DE COLOMBIA-SUMICOL S.A.S. allega el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO para dar respuesta al AUTO PARN No 1991 del 26 de noviembre de 2019 y en ninguno se evidencio la Estimación de recursos por los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO (Estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración. Recursos y reservas minerales – ECRR-), para el reporte de Recursos y Reservas.</p> <p>3.1.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</p> <p>A continuación, se evalúa y analiza la información presentada para el estimativo del recurso de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 00141-15:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presenta plano Topográfico (sin numeración) a escala 1:1000, se observa en las convenciones específicas tres tablas con coordenadas, las coordenadas de alindación del área del polígono no están en orden, las otras dos tablas de coordenadas muestran que se pretende hacer un recorte del área total otorgada (en las cuales se quiere retener un área de 3 hectáreas y 2822 m2, y devolver un área de 21 hectáreas y 9082 m2). No se complementó la información topográfica de toda el área del polígono, no se ven las curvas de nivel e Infraestructura existente, como vías, redes eléctricas, poblaciones cercanas, ríos, lagunas, etc., (con las convenciones adecuadas), no se hace referencia a la fuente del plano, y cuál fue la plancha base No cumple la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de
--	--	--	--	--	---



					<p><i>planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>En el plano Geológico Regional (sin numeración), se observa en las convenciones específicas tres tablas con coordenadas, las coordenadas de alinderación del área del polígono no están en orden, las otras dos tablas de coordenadas muestran que se pretende hacer un recorte del área total otorgada (en las cuales se quiere retener un área de 3 hectáreas y 2822 m2, y devolver un área de 21 hectáreas y 9082 m2). La escala del plano es muy grande (no cumple con la escala) y el polígono se ve pequeño en comparación con el plano, el rotulo (no cumple con la norma), no se referencia el corte geológico en el plano (perfil), y no se anexo columna estratigráfica regional. La cartografía utilizada esta desactualizada.</i><i>En el plano Geológico Regional (sin numeración), se muestra la descripción de la formación Arcabuco y nomenclatura para los cuaternarios, la cual no se describió en el numeral 1.3.1 Geología Regional del documento entregado, no se observan los datos estructurales tomados y no se hace referencia a la fuente del plano, y cuál fue la plancha base. No cumple la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i><i>En el plano de Geología Local (sin numeración), se observa en las convenciones específicas tres tablas con coordenadas, las coordenadas de alinderación del área del polígono no están en orden, las otras dos tablas de coordenadas muestran que se pretende hacer un recorte del área total otorgada (en las cuales se quiere retener un área de 3 hectáreas y 2822 m2, y devolver un área de 21 hectáreas y 9082 m2). Se observa que en la representación gráfica se hace un recorte que marca el límite del polígono, se muestran dos perfiles, en los cuales no se observa información representativa de estructuras, lugares, hidrografía, infraestructura, además de que no se indica en el mapa el corte de donde se originó los perfiles.</i><i>En el plano de Geología Local (sin numeración), no se anexaron los datos estructurales, contactos, espesores tipo de material de los puntos de control, para describir las unidades geológicas que se exponen en las convenciones específicas y no se observó la descripción de esta información en las unidades geológicas en el numeral 1.3.3. Geología local del documento. La cartografía utilizada esta desactualizada y no se hace referencia a la fuente del plano, y cuál fue la plancha base. No cumple la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). No se anexo columna estratigráfica Local.</i>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none"> • <i>En plano de Geología Regional (sin numeración) y en plano de Geología Local (si numeración), no se indican las estructuras geológicas que se describen en el numeral 1.3.2. Geología estructural del documento, no se observa descripción de fallas o procesos erosivos presentes en el área del polígono. No se evidencia mapa Estructural regional.</i> • <i>En el numeral 1.3.4. Geología del yacimiento, se hace la descripción del tipo de material aflorante en el yacimiento, para el cual son aluviones, la información es somera, no se evidencio complemento.</i> • <i>En el plano Geología del yacimiento (sin numeración), se indica que la unidad geológica es un cuaternario (QAa) Abanicos Aluviales y en el documento en el numeral 1.3.4 Geología del yacimiento se expone cuaternario (Qal) Aluviones. Se observa que en la representación gráfica se hace un recorte que marca el límite del polígono, se muestran dos perfiles, en los cuales no se observa información representativa de estructuras, lugares, hidrografía, infraestructura, además de que no se indica en el mapa el corte de donde se originó los perfiles.</i> • <i>En el plano Geología del yacimiento (sin numeración), se observa en las convenciones específicas tres tablas con coordenadas, las coordenadas de alinderación del área del polígono no están en orden, las otras dos tablas de coordenadas muestran que se pretende hacer un recorte del área total otorgada (en las cuales se quiere retener un área de 3 hectáreas y 2822 m2, y devolver un área de 21 hectáreas y 9082 m2).</i> • <i>En el plano Geología del yacimiento (sin numeración), en las unidades geológicas descritas en las convenciones específicas presentan colores que no son los de la tabla de colores para unidades geológicas.</i> • <i>No se evidenció información complementaria a la columna estratigráfica presentada en la Figura 6, del numeral 1.3.4 Geología del yacimiento. La columna debe presentar descripción litológica detallada, Escala vertical, espesor de las capas, estructuras sedimentarias, unidad estratigráfica, discordancias, leyenda detallada, relación de muestras con su georreferenciación, alteraciones y otros.</i> • <i>Se evidencian dos perfiles en el plano de Geología Local (sin numeración) y dos perfiles en plano Geología del yacimiento (sin numeración), de escala 1:500, los perfiles no indican estructuras geológicas, infraestructura vial, hidrografía y poblaciones, revisar bien el perfil ya que no se observa en que forma afloran las unidades geológicas, tener en cuenta los datos</i>
--	--	--	--	--	---



					<p>estructurales como rumbo y buzamiento tomados en campo. En la representación gráfica del plano no se observa los cortes N-N' y F-F'. No cumple la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <ul style="list-style-type: none"> Se evidencia plano hidrogeológico (sin numeración), a escala 1:250. La escala del plano es muy grande (no cumple con la escala) y el polígono se ve pequeño en comparación con el plano, no se evidencian los perfiles hidrogeológicos, no se indican y se representan en el mapa convenciones de pantano, drenajes etc., no se observa información estructural como fallas que puedan alterar las redes de flujo y no se evidencia en el documento el estudio Hidrogeológico y la descripción hidrográfica. No cumple la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se evidencia documento en cual se hace una descripción del Contacto con la comunidad y enfoque social en los cuales se expone temas como: Fortalecimiento Comunitario e Institucional (Apoyo a la Gestión Comunitaria e Institucional) y Contribución a la sostenibilidad ambiental - Formación Ambiental, el cual cuenta con actas de asistencia (pertenecientes al año 2016) y registro fotográfico (perteneciente al año 2018). <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aclarar por qué en el plano Topográfico (sin numeración) a escala 1:1000, complementar la información topográfica de toda el área del polígono, no se ven las curvas de nivel e Infraestructura existente, como vías, redes eléctricas, poblaciones cercanas, ríos, lagunas, etc., (con las convenciones adecuadas), hacer referencia a la fuente del plano y plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Si el titular desea recortar el área del polígono, debe manifestarse ya que ahora se utiliza el método por cuadrícula, ya que en todos los planos, se observa en las convenciones específicas tres tablas con coordenadas, la primera son: las coordenadas de alindación del área del polígono (las cuales están en desorden y deben presentarse como están en el documento entregado), la segunda y tercera tabla de coordenadas muestran que se pretende hacer un recorte del área total otorgada (estas indican que se quiere retener un área de 3 hectáreas y 2822 m²), y devolver un área de 21 hectáreas y 9082 m²). En el plano Geológico Regional (sin numeración), utilizar la escala adecuada, ya que el
--	--	--	--	--	--



					<p><i>polígono se ve pequeño en comparación con el mapa, utilizar la cartografía actualizada, se debe referenciar en el mismo plano el perfil geológico (teniendo en cuenta la forma en que buzan las unidades geológicas e indicando en este, estructuras geológicas, infraestructura presente, poblaciones, drenajes etc.), anexar la fuente del plano y plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>4. <i>Corregir numeral 1.3.1 Geología Regional del documento, ya que en el plano Geológico Regional (sin numeración), se muestra la descripción de la formación Arcabuco y la nomenclatura para los cuaternarios, la cual no se evidencia en el documento.</i></p> <p>5. <i>Anexar Columna Estratigráfica Regional.</i></p> <p>6. <i>En el plano de Geología Local (sin numeración), se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. Se debe realizar la descripción de la geología local levantada en el área de interés, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas, corregir en el plano ya que se observa un recorte que marca el límite del polígono, un plano no se puede recortar de esa forma, tener en cuenta la cuadrícula y la forma correcta de entregar un mapa geológico, utilizar cartografía actualizada, hacer referencia a la fuente del plano y plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>7. <i>Corregir los perfiles geológicos referenciados en el plano de Geología Local (sin numeración), ya que no se observa información representativa de estructuras, lugares, hidrografía, infraestructura. Indicar en el mapa el corte de donde se originó los perfiles. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.</p> <p>8. Describir en el numeral 1.3.3 Geología Local, las formaciones que se indiquen en el plano de Geología Local (sin numeración), la información debe ser igual en ambas partes.</p> <p>9. Se requiere presentar la(s) columna(s) estratigráfica(s) local, levantada directamente sobre el área del título minero, a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna o columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros.</p> <p>10. Anexar Plano de Geología Estructural ó agregar al plano de Geología Regional (sin numeración) y al plano de Geología Local (sin numeración), las estructuras Geológicas que se describen en el numeral 1.3.2. Geología estructural del documento, además complementar información añadiendo la descripción de fallas o procesos erosivos presentes en el área de polígono.</p> <p>11. Complementar la información en el numeral 1.3.4. Geología del yacimiento, ya que la información que se expone es somera, agregando todos los datos tomados en campo para la descripción del yacimiento.</p> <p>12. Corregir en el plano Geología del yacimiento (sin numeración), ya que se indica en el mapa que el yacimiento está ubicado en un cuaternario (QAa) Abanicos Aluviales y en el documento en el numeral 1.3.4 Geología del yacimiento se presenta la descripción del cuaternario (Qal) Aluviones, modificar en el plano, ya que se observa un recorte que marca el límite del polígono, tener en cuenta la cuadrícula y la forma correcta de entregar un mapa geológico. Utilizar la tabla de colores para unidades geológicas.</p> <p>13. Corregir los perfiles geológicos referenciados en el plano Geología del yacimiento (sin numeración), ya que no se observa información representativa de estructuras, lugares, hidrografía, infraestructura. Indicar en el mapa el corte de donde se originó los perfiles. Posterior a la elaboración del mapa geológico de yacimiento, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.</i></p> <p>14. <i>Complementar la columna estratigráfica presentada en la Figura 6, del numeral 1.3.4 Geología del yacimiento, ya que esta debe presentar edad geológica, descripción litológica detallada, escala vertical, espesor de las capas, estructuras sedimentarias, unidad estratigráfica, discordancias, leyenda detallada, relación de muestras con su georreferenciación, alteraciones y otros.</i></p> <p>15. <i>Corregir los perfiles presentados en el plano de Geología Local (sin numeración) y en plano Geología del yacimiento (sin numeración), ya que no se observa información representativa de estructuras, lugares, hidrografía, infraestructura etc. Para graficarlos tener en cuenta la forma en que afloran las unidades geológicas y utilizar los datos estructurales como rumbo y buzamiento tomados en campo. Indicar en el mapa el corte de donde se originó los perfiles N-N' y F-F'. Emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>16. <i>Corregir en el Plano Hidrogeológico (sin numeración), utilizar la escala adecuada, ya que el polígono se ve pequeño en comparación con el mapa y utilizar la cartografía actualizada. Anexar perfiles hidrogeológicos, no se indican y se representan en el mapa convenciones de pantano, drenajes e información estructural como fallas que puedan alterar las redes de flujo, también incluir líneas de flujo y zonas de recarga, además de las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre las actividades de explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>17. <i>Agregar al documento el estudio Hidrogeológico y la Hidrografía, ya que se evidencia plano Hidrogeológico (sin numeración), pero no se indica capítulo en el escrito, que haga la descripción de toda la información referente a este tema, con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así mismo se debe presentar una propuesta</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionada. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio).</p> <p>18. Allegar el mapa Geomorfológico. con información relacionada a los procesos morfodinámicos presentes como deslizamientos y escurrimiento concentrado y los rangos de pendientes característicos del área de interés del proyecto.</p> <p>19. Anexar modelo Geológico del yacimiento en 3D o bloque diagrama, para esto utilizar la información geológica tomada en campo. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad.</p> <p>20. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de los cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>21. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución del mismo.</p> <p>3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS</p> <p>Revisado el documento allegado mediante radicado No. 20209030619242 de fecha 22 de enero de 2020, El titular SUMINISTROS DE COLOMBIA-SUMICOL S.A.S. allega el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO para dar respuesta al AUTO PARN No 1991 del 26 de noviembre de 2019, se evidencia que no cuenta con un recurso aprobado de acuerdo a un estándar acogido por CrirSCO, por ende no se puede estimar las reserva hasta que haya una geología clara, que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento, adicionalmente se le informa al titular que deberá actualizar y allegar toda la información bajo un estándar para la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>presentación de estudios técnicos, también deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 de 2018; donde sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y artículo 328 de la Ley 1955 del 2019.</i></p> <p><i>Por lo anterior se le requiere tener en cuenta lo siguiente al momento de elaborar el documento técnico:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El titular debe presentar la estimación de las reservas, aplicando los factores modificadores (técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales u otros) para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y presentar los respectivos soportes.</i> • <i>Se debe tener en cuenta que el diseño y el plan minero son factores modificadores que inciden en la estimación de las reservas, se recomienda actualizar la información presentada una vez que se tenga claro la geología, modelo geológico y estimación de los recursos, el plan minero de explotación debe contener:</i> • <i>Los frentes relacionados en la estimación de las reservas deben coincidir con los proyectados en el planeamiento, presentar análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento.</i> <p><i>Presentar los resultados de los parámetros que se consideraron para la elección del método de explotación como son: Geológicos, Geomecánicos, Mineros, Beneficio, Económicos, y demás que inciden directamente en el proyecto.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Tener en cuenta los factores modificadores.</i> • <i>Debe presentar inventario de la infraestructura existente y de la que se pretende utilizar, incluyendo sus características principales, Beneficio y Transformación de Minerales, Construcción y Montaje, de los términos de referencia.</i> • <i>Tener en cuenta que toda esta infraestructura deberá ser incluida en los planos presentados. (...).</i> <p>2.3.2 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.2.1 La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y 2018, de acuerdo con las observaciones; No se han adjuntado los planos de acuerdo con Literal B.6.2. Plano georreferenciado, a través de ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.2.2 El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>trimestres de 2020 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 No dar continuidad a la declaratoria de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia aludida en el numeral 1.11 del presente acto administrativo por las razones allí indicadas.</p> <p>2.4.2 Informar a la titular minera que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros "(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO"</p> <p>2.4.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0203 de fecha 27 de enero 2020 respecto a: la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019, en razón a que el mismo fue presentado y es objeto de aprobación en el presente acto administrativo.</p> <p>2.4.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 1501 del 14 de agosto de 2020 y Concepto Técnico PARN 1502 de fecha 14 de agosto de 2020.</p> <p>2.4.5 Informar al titular que frente al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No 3392 del 26 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico 103- 2016 del 30 de diciembre de 2016, relacionado con la presentación de la licencia ambiental y en el Auto PARN 0203 de fecha 27 de enero de 2020 relacionado con los planos de labores de los FBM anuales 2016 y 2018 , persisten los incumplimientos por lo cual la Autoridad minera se</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>pronunciará en posterior acto administrativo sobre los tramites sancionatorios indicados.</p> <p>2.4.6 Se conmina a la titular minera para que informe a esta autoridad sobre el estado actual de la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación dentro de la Licencia de Explotación 00141-15, impuesta a través de Resolución 2082 de fecha 01 de septiembre de 2014, por la Autoridad Ambiental "CORPOBOYACÁ".</p> <p>2.4.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	DK8-152	EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA	4	28-oct-20	PARN-2855	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DK8-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. APROBACIONES.</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101002729, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de julio de 2020 hasta el 13 de julio de 2021, con un valor asegurado de \$900.000 (NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte.).</p> <p>2.1.2 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017, I, II, III y IV de 2018, 2019 y I, II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reporta producción en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formato Básico minero anual 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante el numeral 2.1.3 del Auto PARN No. 0919 del 30 de junio de 2020, notificado en estado</p>

					<p>No. 24 del 2 de julio de 2020, relacionado con La presentación de la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, la cual se encontraba vencida desde el 30 de marzo del 2020.</p> <p>2.3.2 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en acto administrativo separado, frente a la solicitud de renuncia presentada por medio de radicado N° 20179030056542 de fecha 16 de agosto de 2017, y al incumplimiento del requerimiento realizado so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia realizado mediante Auto PARN No. 2053 de fecha 05 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.3 Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento por medio de Auto PARN No. 2053 de 5 de diciembre de 2019, por el no pago de del faltante del canon superficiario de la SEGUNDA Y TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 8.877.275) y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$9.769.907)</p> <p>2.3.4 Informa al titular que la evaluación y correspondiente aprobación de ser el caso de los FBM anual 2017, 2018 y semestral 2018, 2019, se realizará una vez se encuentren cargados en módulo de Anna minería de forma electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3.5 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título, hasta tanto cuente con PTO aprobado y licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 388 del código penal.</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero, que el área del Contrato de Concesión No. DK8-152, se encuentra superpuesto de forma PARCIAL con la zona de paramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo este, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto esta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.7 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002729, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.8 Informar al titular que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN No. 1909 del 5 de octubre de 2020.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	TFT-15221	MUNICIPIO DE CHIVATA	2	28-oct-20	PARN-2856	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal TFT-1522, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020, toda vez que estos no se encuentran en el expediente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1 Dejar sin efecto el numeral 3.2.2. del Auto PARN No 0982 de 30 de junio de 2020, notificado en estado 024 de 2 de julio de 2020, respecto del cobro de \$ 5.499,214; por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, toda vez que la entidad territorial beneficiaria de la Autorización Temporal TFT-15221 no ejecutó labores de explotación. 2.2.2. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que los Formatos Básicos Mineros deben ser presentados en módulo de Anna minería de forma electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía 2.2.3. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal TFT-15221, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área otorgada hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1827 del 28 de septiembre de 2020.</p>

						<p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FCC-821	EDUARDO VALENCIA ALVAREZ Y TEOLINDO ORTIZ GONZALEZ	4	28-oct-20	PARN-2857	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCC-821, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.2 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y el I trimestre de 2020, toda vez que los mismos se encuentran bien diligenciados, en ellos se registra producción en ceros y la información allí presentada es responsabilidad de los Titulares Mineros.</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1. La corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-101001106, expedida por la Aseguradora Seguros del estado S.A, toda vez que se debe tener en cuenta el PTO aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto No. 2067 del 05 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 061 del 06 de diciembre de 2019, y en el cual se estableció una producción anual proyectada de 2.000 Kilates a un precio de venta estimado de \$800.000/Kilate; aunado a lo anterior la póliza debe incluir en el Objeto que corresponde a la etapa de explotación y debe de venir firmada por los titulares mineros, adjuntando el correspondiente comprobante de pago y las Condiciones Generales de la misma.</p> <p>2.2.1.2. La modificación de la Licencia Ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, teniendo en cuenta que mediante Auto PARN No. 2067 del 05 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 061 del 06 de diciembre de 2019, se APROBÓ el ajuste al PTO y en él se consideró entre otras cosas la modificación de la producción anual y la vida útil del proyecto.</p> <p>2.2.1.3. El Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el Plano de Labores Mineras, el cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 40600 y parámetros del 2092 del 2019, toda vez que el plazo para su presentación venció el pasado 17 de septiembre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2.2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, y su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad del literal f). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encontraba vencida desde el 17 de abril de 2020, iniciado mediante Auto PARN No. 1538 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020.</p> <p>2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1. del Auto PARN No. 1538 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, respecto de la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.3.3. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad del literal d). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, y su respectivo soporte de pago, de ser el caso, iniciado mediante Auto PARN No. 1538 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 2067 del 05 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 061 del 06 de diciembre de 2019 y reiterado en Auto PARN No. 1538 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, las correcciones de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.3.5. Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento inmediato al requerimiento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>realizado mediante Auto PARN No. 1538 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, en el que se requirió bajo causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, y su respectivo soporte de pago.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares mineros Los formatos básicos mineros deben ser presentados en módulo de Anna Minería de forma electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p>2.3.7. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. FCC-821, cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera y con Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental Competente y una vez se allegue la Resolución de la modificación a la Licencia Ambiental que ampare este título minero, los titulares SERAN SUSCEPTIBLES DE INSCRIPCIÓN EN EL RUCOM.</p> <p>2.3.8. Informar a los titulares mineros que deberán ABSTENERSE de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación en el área del Contrato de Concesión No. FCC-821, hasta tanto se realice el trámite ante la Autoridad Ambiental competente respecto a la modificación de la Licencia Ambiental, considerando que mediante Auto PARN No 2067 del 05 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 061 del 06 de diciembre de 2019, APROBÓ el ajuste al PTO y en él se consideró entre otras cosas la modificación de la producción anual y la vida útil del proyecto.</p> <p>2.3.9. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1971 del 15 de octubre de 2020.</p> <p>2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ED4-151	PUERTO ARTURO SAS	2	28-oct-20	PARN-2858
DISPOSICIONES					
Una vez verificado el expediente digital del título minero ED4-151 se realizan las siguientes					

					<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a sociedad titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES.</p> <p>2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeralda correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en cero (0).</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano de labores mineras.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No 1367 de 17 de julio de 2020, referente a el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el respectivo recibo de pago.</p> <p>2.3.2. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.3. Informar, que se da por recibida la documentación allegada en radicado No.20185500423122 del 28 de febrero de 2018 dando respuesta a los requerimientos del Auto PARN 0148 del 26 de febrero de 2018, y será verificada en la próxima visita de fiscalización, en consecuencia, en posterior acto administrativo se dispondrá sobre la continuidad del trámite sancionatorio.</p> <p>2.3.4 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero que el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, será evaluado en próximo acto administrativo, teniendo en cuenta que fue allegado en fecha posterior a la última evaluación técnica.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1953 de 14 de octubre de 2020.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IHH-08041	GLORIA INES PEÑA DE LANCHEROS, JOSE EDILBERTO DURAN PEÑA Y FREDY ENRIQUE LANCHEROS PEÑA	2	28-oct-20	PARN-2859	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHH-08041, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1.1. Reiterarles a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero N° IHH-08041, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental.</p> <p>1.1.2. Remitir a la Procuraduría Agraria y CORPOBOYACÁ, copia del informe de Inspección Técnica 0614 del 14 de octubre de 2020, para su conocimiento.</p> <p>1.1.3. Remitir a la alcaldía de los municipios de San Pablo de Borbur, Pauna y Maripí, copia del informe de Inspección Técnica 0614 del 14 de octubre de 2020, para su conocimiento.</p> <p>1.1.4. Remitir a la oficina de gestión del riesgo, personería y comando de la Policía Nacional de los municipios de San Pablo de Borbur, Pauna y Maripí, copia del informe de Inspección Técnica 0614 del 14 de octubre de 2020, para su conocimiento.</p> <p>1.1.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0614 del 14 de octubre de 2020.</p> <p>1.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.1.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FCH-141	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS Y GLORIA CONSTANZA SOTO PACHON	2	28-oct-20	PARN-2860	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCH-141, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1.2.1. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero FCH-141 toda vez que presenta superposición TOTAL (100%) con la ZONA DE PARAMO DE TOTABIJAGUAL-MAMAPACHA delimitado mediante 1771 de 28 de octubre de 2016. (Cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional C-35 de febrero 08 del 2016).</p> <p>1.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0665 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>1.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00848-15	ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE	3	28-oct-20	PARN-2861	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00848-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad e higiene minera descritas en el Informe de Fiscalización Integral SEL 684 del 22 de octubre de 2020 y de las conclusiones del mismo, específicamente:</p> <p>2.1.1.1. Elaborar y socializar el manual de operaciones seguras para los equipos y herramientas utilizadas.</p> <p>2.1.1.2. Aumentar la inclinación de los taludes en el frente de explotación, ya que se encuentra casi vertical.</p> <p>2.1.1.3. Hacer la afiliación al sistema de seguridad social integral del total de los trabajadores vinculados al proyecto minero (salud, pensión, ARL)</p> <p>2.1.1.4. Capacitar al personal que realiza trabajos en altura y adquirir los equipos de trabajo certificados para esta actividad.</p> <p>2.1.1.5. Elaborar procedimientos de trabajo en altura</p> <p>2.1.1.6. Realizar los procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería y prevención dirigido a los trabajadores</p>

					<p>2.1.1.7. Elaborar los procedimientos de trabajo seguro, de acuerdo a los requerimientos de la mina.</p> <p>2.1.1.8. Implementar un sistema de registro de entrada y salida del personal que labora en el título minero</p> <p>2.1.1.9. elaborar el plano de riesgos de la mina</p> <p>2.1.1.10. Elaborar y mantener los planos de labores actualizado y publicado en la mina</p> <p>2.1.1.11. Elaborar e implementar el sistema de gestión y seguridad en el trabajo</p> <p>2.1.1.12. Elaborar y publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial</p> <p>2.1.1.13. Conformar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, COPASST o vigía de seguridad en el trabajo</p> <p>2.1.1.14. Elaborar e implementar el plan de emergencia y adquirir los equipos (extintores, camilla) y realizar simulacros de evacuación</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Se reitera al titular minero que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores.</p> <p>2.2.2 Se advierte al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No. 684 del 22 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. informar al titular que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</p> <p>2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así</p>
--	--	--	--	--	---

						como de las obligaciones pendientes. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	2	28-oct-20	PARN-2862	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BJA-121 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Se recuerda el titular de los derechos mineros que para iniciar labores en la mina el batá debe radicar informe donde demuestre que garantiza la seguridad del personal que vincule al proyecto minero disponiendo todos los planes acciones protocolos y recursos necesarios dando cumplimiento al título 1 artículo 4 parágrafo del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2 Se reitera al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera dentro del área del contrato BJA-121 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 18866 de 2015.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 641 de 15 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	081-92	JOSE SILVERIO TAPIAS VEGA, GUILLERMO TAPIAS VEGA Y GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA	5	28-oct-20	PARN-2863	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 081-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 específicamente para que allegue:</p> <p>2.1.1.1 Soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setenta y seis pesos (\$ 2.488.076), más los intereses que se</p>

					<p>causen hasta su pago efectivo.</p> <p>2.1.1.2 Los Formularios para la Declaración y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020.</p> <p>2.1.1.3 Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros (FBM) anual 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019, con sus correspondientes planos de labores</p> <p>2.1.1.4 Los Ajustes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) de acuerdo con lo contemplado en el numeral 2.8. del Concepto Técnico PARN No 157 de fecha 11 de febrero de 2014, dentro del cual indica que debe completar la siguiente información: El plano solo viene para el manto La Pequeña, falta el manto la Grande. El plano no cuenta con la grilla Este y Norte. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2 PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 24.1.5. de la Cláusula Vigésima Cuarta de la minuta del contrato dentro del cual establece “24.1.5. <i>“El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”</i>, con el fin de que allegue la renovación de las garantías que respalden el título minero, por lo cual deberá tener en cuenta las características contenidas en el numeral 1.5 del presente Acto Administrativo. De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.1.3 PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 24.1.4. de la Cláusula Vigésima Cuarta de la minuta del contrato dentro del cual establece “24.1.4. <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos que gravan la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar”</i>, específicamente para que alleguen:</p> <p>2.1.3.1 Constancia de pago de la suma de SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 6.092), más</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>intereses que se causen, por concepto de faltante en las regalías correspondiente al III trimestre de 2012.</p> <p>2.1.3.2 Constancia de pago de la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$ 233.162,5) M/L, más intereses que se causen, por concepto de faltante en las regalías correspondiente al IV trimestre de 2009.</p> <p>2.1.3.3 Constancia de pago de la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$147.404,36), más intereses que se causen, por concepto de faltante en las regalías correspondiente al I trimestre de 2010.</p> <p>2.1.3.4 Constancia de pago de la suma de MIL CUARENTA PESOS (\$ 1.040,67), más intereses que se causen, por concepto de faltante en las regalías correspondiente al II trimestre de 2010.</p> <p>De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa, o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. INFORMAR a los Titulares Mineros que se mantiene las medidas de suspensión impuestas en la visita de inspección e informe de visita PARN-RHCO-027-2018 y acogido a través del Auto PARN No. 0121 de 17 de enero de 2019, las cuales consisten en:</p> <p>2.2.1.1 Se prohíbe el ingreso de todos los trabajadores mineros a las labores mineras bajo tierra, hasta tanto cuenten con los autorescatadores individuales y personales, los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la resolución 958 del 2016, el personal que no cliente con dicho EPP (autorescatador) no podrá realizar el acceso a las labores mineras bajo tierra</p> <p>2.2.1.2 Se prohíbe el ingreso del personal minero en la misma Buenaventura 3 hasta tanto instale un ventilador auxiliar de gran capacidad para mejorar las condiciones de atmósfera minera al interior de la mina y el cual debe estar en funcionamiento de manera constante.</p> <p>2.2.2. INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS que deben abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sea levantada la medida de suspensión temporal impuesta a través de la Resolución No. 0290 de 12 de febrero de 2018 por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA.</p> <p>2.2.3. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, con el fin de que emita pronunciamiento respecto al estado de la Licencia Ambiental y de la apertura del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio a través de la Resolución No0290 de 12 de febrero de 2018.</p> <p>2.2.4. Dejar sin efectos el Auto PARN 0671 de 19 de junio de 2020, notificado mediante estado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>jurídico No. 021 de 23 de junio de 2020, conforme lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.5. DEJAR SIN EFECTO los requerimientos efectuado a través del Auto 0452 de 02 de marzo de 2020, consiste en allegar Los formularios de declaración y liquidación de regalías del a III trimestre de 2011, III trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.7. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.7. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.8. INFORMAR a los Titulares Mineros que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.2.9. INFORMAR a los Titulares Mineras que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.2.10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1373 de 30 de julio de 2020.</p> <p>2.2.11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	F17-151	HECTOR HORACIO VARGAS	5	28-oct-20	PARN-2864	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero F17-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2019.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de Disminución de Volúmenes de Producción: que hizo el Titular minero mediante radicado No 20209030630682 fecha 20 de febrero de 2020, para que presente conforme a los artículos 54 y 55 de la Ley 685 de 2001, las pruebas mediante las cuales se pretenda demostrar las causas de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen la disminución del volumen de producción.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, modificatoria del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. ⁱ</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p>

					<p>2.2.2.1 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para que los titulares alleguen la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2.3. Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento, adjuntando los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar, Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.2 Informar, al titular minero que se declara subsanado el trámite sancionatorio de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciado mediante Auto PARN N° 0307 del 12 de febrero de 2020, teniendo en cuenta el cumplimiento en presentación del Formulario para declaración y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019.</p> <p>2.3.3 Reiterar la medida de suspensión parcial, impuesta en la visita técnica del día doce (12) de junio de 2017 y dispuesta en los numerales 2.1.2 y ss. del auto PARN 1327 de 11 de julio de 2017, reiterada en los autos PARN – 1910 del 16 de diciembre de 2018, notificado en el estado del 31 de diciembre del 2018 y auto PARN - No.1340 del 23 de agosto de 2019, notificado en el estado del 29 de agosto del año de 2019, para toda labor de desarrollo, preparación y explotación desarrollada en la bocamina la Chiscana, con coordenadas: Y 1217120,982, X 842951,6702, Z 2501,1, de un lado por que en dicha oportunidad se observó carbón en la tolva, por lo que se presume que adelantan labores y de otro lado por cuento en la visita efectuada el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>24 de agosto de los corrientes se concluyó que se encuentra sin actividad minera y por ende no se pueden verificar las instrucciones técnicas descritas e impuestas</p> <p>2.3.4 Conminar al titular minero para que presenten de manera inmediata:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe donde manifieste a la autoridad minera las razones por las cuales, no se han efectuado actividades o labores mineras, teniendo en cuenta que el titular minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobados por la autoridad competente. Teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de Caducidad en la vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera, obligación requerida mediante AUTO PARN N°2320 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N° 047 del 17 de septiembre del 2020. - Allegue Plano de labores mineras del 2015, el cual hace parte integral del Formato Básico Minero anual de 2015, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de Multa en la vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera, obligación requerida bajo apremio de Multa mediante AUTO PARN N°0881 del 15 de junio de 2017, notificado en estado jurídico N° 030 del 16 de junio de 2017. - Corrección del plano de labores del FBM anual de 2016, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2017; semestral y anual de 2018, y semestral de 2019 teniendo en cuenta que cursan trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 352 de 20 de febrero de 2018 y Auto PARN 1843 del 14 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 56 del 15 de noviembre de 2019. - La modificación al PTO requerida bajo apremio de Multa mediante Auto PARN 0333 de 05 de febrero de 2016. - El soporte de pago por valor de DOS MILLONES VEINTE SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.026.048 M/CTE), por concepto de pago de intereses de visita de fiscalización del año 2013 y la suma de UN MILLON SETESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608 M/CTE), por concepto de pago visita de fiscalización del año 2013, más los intereses que se causen, hasta la fecha efectiva del pago, obligación requerida bajo apremio de multa mediante Auto No 0307 del 12 de Febrero de 2020, notificado en estado jurídico N°011 del 13 de febrero de 2020. - El pago adeudado por concepto de Canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2013 al 12 agosto de 2014 por el valor de DIECISEIS MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$16.740.359), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, obligación requerida bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 352 de 20 de
--	--	--	--	--	--

					<p>febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 010 del 8 de marzo de 2018</p> <p>2.3.5 Informar al titular que se continuara con el trámite sancionatorio de caducidad “<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</i>” específicamente por cuanto a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido tanto en el auto PARN – 1910 del 26 de diciembre de 2018, obligación requerida mediante Auto PARN No 2320 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N° 047 del 17 de septiembre del 2020.</p> <p>2.3.6 Informar al Titular que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 08 de septiembre de 2020 a las 16:45, el área de Contrato de Concesión N°FI7-151, presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición parcial del área del título minero, con la cabecera municipal de Chiscas - Superposición en aproximadamente el 48,54% del área del contrato de concesión No. FI7-151 con Reservas Forestales de Ley Segunda - COCUY, 28 de sep. de 2018, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. - Superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras <p>2.3.7 Informar al titular que con ocasión a su solicitud No.20189030396612 de 17 de julio de 2018, mediante la cual solicita acuerdo de pago respecto de la obligación requerida mediante Auto PARN No. 352 de 20 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 010-2018 del 8 de marzo de 2018, mediante la cual se requiere: “<i>bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2013 al 12 agosto de 2014, por la suma de \$ 16.740.359,00, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago</i>”. se remitirá al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia</p> <p>2.3.8 Informar al titular que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1779 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>17 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00334-15	<p>HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVIS LEONARDO FONSECA SILVA, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, JOHAN DANILO FONSECA SILVA, GLORIA ESPERANZA SILVA</p>	4	28-oct-20	PARN-2865	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00334-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen:</p> <p>2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) <u>semestrales</u> de 2009 y 2019.</p> <p>2.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) <u>ANUALES</u> de 2011, 2012, 2013 y 2019 junto al correspondiente plano de labores.</p> <p>2.1.1.3. Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación de la Regalías del IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, II y III trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020, con el correspondiente soporte de pago según corresponda.</p> <p>2.1.1.4. Los faltantes generados por el pago extemporáneo de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: <u>I trimestre de 2017</u> \$7.243 pesos, <u>II trimestre de 2017</u> \$5.216 pesos, <u>III trimestre de 2017</u> por valor de \$4.388 pesos, <u>I trimestre de 2018</u> por valor de \$2.482 pesos, <u>III trimestre de 2018</u> por valor de \$630 pesos y <u>IV trimestre de 2018</u> por valor de \$35 pesos, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1758 de 31 de octubre de 2019.</p> <p>2.1.1.5. Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba y que dé cuenta del cumplimiento y avance de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenido en el informe de inspección técnica de seguimiento y control PARN-RHCO-43-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, requerimiento efectuado bajo a premio de minuta a través del Auto PARN 1662 de 16 de octubre de 2019 y que se relacionan a continuación:</p> <p>2.1.1.1.5.1 Presentar: el procedimiento de registro, medición y control de volúmenes de producción, los permisos de capacitación de aguas y vertimientos de aguas, o las acciones</p>

					<p>adelantadas para la consecución de los mismos, el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos.</p> <p>2.1.1.1.5.2 Al reactivar labores posteriores al levantamiento de la suspensión, el titular minero debe presentar: el plan de mantenimiento del sistema de drenaje y obras de manejo de aguas (pozos y desarenadores); manuales de operación segura de los equipos mineros, procedimientos de trabajo seguro, inspecciones realizadas a máquinas y equipos de programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.</p> <p>2.1.1.1.5.3 Realizar el ajuste y disminución de la altura de los taludes, frentes de explotación, a fin de dar cumplimiento con lo aprobado en el PTI (taludes de 20m de altura y 12m de berma). Presentar plan de trabajo y cronograma de ejecución a fin de realizar esta labor.</p> <p>2.1.1.1.5.4 Realizar procedimientos y permisos para trabajo seguro de equipos, mantenimiento, trabajo seguro en alturas y demás que el titular considere necesarios y aplicables.</p> <p>2.1.1.1.5.5 Llevar un registro detallado de capacitaciones, entrega de dotaciones, exámenes médicos, entre otros; además de los registros de inspección y mantenimiento de equipos.</p> <p>2.1.1.1.5.6 Socializar con todo el personal el SG-SST, manuales de procedimientos, protocolos y demás instructivos internos con el personal directo y contratista.</p> <p>2.1.1.1.5.7 Complementar la señalización en el área del título minero 00334-15.</p> <p>2.1.1.1.5.8 Demostrar el pago de seguridad social y de ARL de riesgo V, de todos los trabajadores, directos y contratistas.</p> <p>2.1.1.6. Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y avance de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-43-2019 de fecha 21 de agosto de 2019.</p> <p>2.1.1.7. El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de trescientos treinta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 335.824)</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. NFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.2. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que se continua con la MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores de explotación dentro del Título Minero No. 00334-15, impuesta a través del Auto PARN No. 1245 de 07 de septiembre de 2018, hasta tanto se cuente con el respectivo estudio geo mecánico, donde se determine el factor de seguridad adecuado para contar con la inclinación y altura adecuada y segura para la realización de labores mineras, así como realizar la respectiva reconformación de taludes que cumplan con lo determinado en el PTI aprobado.</p> <p>2.2.4. INFORMAR a los Titulares Mineros que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.2.5. INFORMAR a los Titulares Mineros que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1920</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de 06 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00379-15	CEMEX COLOMBIA S.A.	3	28-oct-20	PARN-2866	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00379-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.2 APROBACIONES.</p> <p>1.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2015, I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018 y 2019; II, III de 2020 ya que se encuentran bien diligenciados, liquidados y en el expediente reposan sus soportes de pago.</p> <p>1.1.2. Aprobar los Formatos Básico Mineros Correspondientes al anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018, semestral de 2019.</p> <p>1.1.3. Aprobar la póliza No. 400029776, expedida por la Aseguradora Nacional de Seguros S.A, con vigencia hasta el 17 de octubre de 2021.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.2.1.2. El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA</p>

						<p>MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.2. Informar que, en atención a las solicitudes de suspensión de actividades y obligaciones, por razones estrictas de competencias, la Gerencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.3. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20195500967422 del 28 de noviembre de 2019. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2133 del 07 de septiembre de 2020. <p>2.3.4. Se da por recibido, la documentación allegada en radicados No. 20185500610432 del 25 de septiembre de 2018, 20185500614062 del 28 de septiembre de 2018 y 20185500684682 de 19 de diciembre de 2019, en cuanto a los requerimientos en Auto PARN N°1104 del 08 de agosto de 2018 y será verificada en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.3.5 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. -</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1937 de 13 de octubre de 2020.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00214-15	ANA CECILIA FERNANDEZ GAITAN	2	28-oct-20	PARN-2867	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00214-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado con evidencia que demuestre el total acatamiento de las instrucciones técnicas y/o la implementación de estas,</p>



						<p>dadas en marco de la visita de fiscalización realizada el día 08 de octubre de 2020 y contenidas en el informe de visita de Fiscalización Integral No. 639 de 15 de octubre de 2020 a saber:</p> <p>2.1.1.1 Actualizar, socializar e implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo por una persona competente la implementación debe ser por una persona con experiencia.</p> <p>2.1.1.2 Complementar la señalización en toda el área del proyecto minero de carácter preventivo, prohibitivo, seguridad e informativo.</p> <p>2.1.1.3 Continuar con el mantenimiento a las cunetas de las vías de acceso y zanjas de coronación.</p> <p>2.1.1.4 Mejorar el dimensionamiento y geometría de la explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTI.</p> <p>2.1.1.5 Realizar control topográfico para evitar que la explotación minera se salga del área otorgada a la licencia especial 00214- 15</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 639 de 15 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	BKR-093	EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COLOMBIA S.A COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EXPLOMINCOL C.I	2	28-oct-20	PARN-2868	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-093, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Reiterar la medida de suspensión de todo tipo de labor de construcción y montaje y explotación en el área del título minero BKR-093, hasta tanto cuenten con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, medida impuesta mediante Auto PARN 2918</p>

						<p>de 06 de octubre de 2017.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 652 de 16 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JL9-15401	FREDY SANABRIA GONZALEZ.	3	28-oct-20	PARN-2869	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JL9-15401 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe que demuestre total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad e higiene minera descritas en el Informe de Fiscalización Integral SEL 661 del 16 de octubre de 2020 y de las conclusiones del mismo, específicamente:</p> <p>2.3.1.1 Elaboración hoja de vida de la maquinaria utilizada, si es contratista solicitarles dicho documento.</p> <p>2.3.1.2 Elaboración registro de inspecciones a la maquinaria utilizada</p> <p>2.3.1.3 Elaboración los manuales de operación de los equipos que utilice en el momento de reactivar la explotación</p> <p>2.3.1.4 Elaboración planillas y procedimiento de inspección de maquinaria</p> <p>2.3.1.5 Elaboración preoperacionales de la maquinaria a utilizar</p> <p>2.3.1.6 Elaboración el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo</p> <p>2.3.1.7 Se debe implementar el método de explotación autorizado en el PTO</p> <p>2.3.1.8 Elaboración el cronograma de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores.</p> <p>2.3.1.9 se debe contar con personal capacitado en seguridad e higiene minera.</p> <p>2.3.1.10 Elaboración programa de trabajo seguro</p> <p>2.3.1.11 Capacitación y certificación de los operadores de la maquinaria minera</p> <p>2.3.1.12 Elaboración procedimiento de ingreso y salida del personal</p>

						<p>2.3.1.13 Elaboración procedimiento para capacitación del personal en temas de minería junto con el plan de capacitación anual.</p> <p>2.3.1.14 Aclarar por que las coordenadas del punto que reporto en el acta de la inspección modalidad SEL, se encuentran por fuera del área del título minero, las fotografías que el titular allega no están georreferenciadas, no se puede corroborar que están dentro del área del título minero otorgado, el titular debe allegar las coordenadas del registro fotográfico</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Informar al titular minero que si desea reactivar la explotación minera se deben cumplir con las instrucciones anteriormente citadas, las cuales deben estar radicadas en la AGENCIA NACIONAL MINERA, antes de reactivar la explotación.</p> <p>2.4.2 Informar al titular que una vez se reinicien labores se debe dar cabal cumplimiento con el decreto 2222 de 1993 Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</p> <p>2.4.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 661 de 16 de octubre de 2020.</p> <p>2.4.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FAJ-161	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA, LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ	3	28-oct-20	PARN-2870	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FAJ-161 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I trimestre del año</p>

					<p>2020.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad de las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presenten:</p> <p>2.2.1.1. El FBM anual de 2019, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.2.1.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.3. El acto administrativo ejecutoriado y en forme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental, o en su defecto, certificación de tramite con fecha de expedición no mayor a (90) noventa días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1918 del 6 de octubre del 2020.</p> <p>2.3.5. Informar a los titulares que mediante Resolución GSC 000438 31 AGOSTO 2020, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN N° VSC- 000824 de fecha 19 de noviembre de 2019, a través de la cual se niega la suspensión de obligaciones del contrato de concesión No. FAJ-161 y se adoptan otras determinaciones.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares que se encuentra próxima a vencer la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampara el título minero FAJ-161, por ende, la póliza a presentar debe contener las características descritas en el numeral 1.7. del presente Auto.</p> <p>2.3.7. informar a los titulares que la corrección de los FBM anuales de 2017 y 2018 presentados en la plataforma ANNA Minería, serán verificados y evaluados en próximo acto administrativo; una vez se establezcan los parámetros y procedimientos de evaluación en la plataforma ANNA Minería</p> <p>2.3.8. informar que, no les está permitido adelantar en el área del título, labores de construcción y montaje o explotación, por no contar con licencia ambiental.</p> <p>2.3.9. Informar que a través de la pagina oficial de la Agencia Nacional de Minería, en el enlace ANNA, encontrará un ABC para la correspondiente inscripción en ANNA MINERIA, para habilitar el usuario si es titular o crear usuario si es profesional que refrenda. De no ser posible, se puede acercar a las instalaciones de la ANM, para solicitar apoyo técnico o sistemático que permita continuar con el proceso de inscripción en el sistema</p> <p>2.3.10. SUBSANAR los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante 1094 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2020, específicamente la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 y el complemento del literal B.4 de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017 y 2018.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.3.11. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato.</p> <p>2.3.12. Informar a la aseguradora, seguros del estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 42-43-101004644, con vigencia hasta el 7 de noviembre de 2020, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	14218	<p>RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDUZ, EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, EFRAÍN MERCHÁN NARANJO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, CELESTINO RÍOS SALAMANCA, LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ, TEÓDULO HURTADO ALARCÓN, BERNARDINO BELTRÁN, SALVADOR CHAPARRO RÍOS, MILLER PÉREZ ÁNGEL, DEMETRIO MERCHÁN ÁNGEL, ABIGAIL PÉREZ</p>	20	28-oct-20	PARN-2871	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Poner en conocimiento de los titulares del contrato No. 14218, el Informe Final de Investigación No. ER- EN-08-2020, emitido como resultado del accidente minero ocurrido el 07 de agosto de 2020 en la mina denominada Rio Chiquito Túnel 2, a fin que acate las recomendaciones correspondientes.</p> <p>2.2. ADVERTIR A LOS TITULARES MINEROS QUE DEBEN SUSPENDER Y CERRAR DE MANERA INMEDIATA, todas las labores mineras subterráneas ubicadas en el área del Título 14218, que no estén autorizadas por la Agencia Nacional de Minería - ANM para operar, ya sea porque no estén incluidas en el PTO aprobado por esta la Autoridad Minera o porque se media orden de suspensión por aspectos de seguridad minera, so pena de proceder con la caducidad del título minero.</p> <p>2.3. ORDENAR A LOS TITULARES QUE DE MANERA INMEDIATA instalen sistemas de protección eficaces en las bocaminas de todas las labores mineras subterráneas ubicadas en el área del Título 14218, que no estén autorizadas por la Agencia Nacional de Minería-ANM para operar, ya sea porque no estén incluidas en el PTO aprobado por esta la Autoridad Minera o porque se encuentren suspendidas, cerradas o clausuradas por aspectos de seguridad, de tal forma que se impida el ingreso de personas o animales a estas labores mineras. (Decreto 1886 de 2015, artículos 4,6 y 13 numeral 2).</p>



		ÁNGEL, MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, JACOBO ALARCÓN LEMUS, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN, JORGE EDUARDO NAVARRETE, REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, ALFONSO BELTRÁN HURTADO, SAÚL BELTRÁN HURTADO, GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ, CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA, OCTAVIO FERNÁNDEZ RAMÓN, HERMES MERCHÁN ALARCÓN, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ				<p>2.4.REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA EN EL ACTA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO. ESSMN 029-2020-E, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores mineras de Desarrollo, Preparación y Explotación, y la prohibición de ingreso de personal a la mina Rio Chiquito Túnel 2 ubicada en las coordenadas N 1.124.670 y E 1.132.372 en donde ocurrió el accidente minero el pasado 7 de agosto de 2020.</p> <p>2.5.SE REITERAN NUEVAMENTE TODAS Y CADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SUSPENSIÓN impuestas en los Informes de Fiscalización integral PARN-IDRM-46-2020 del 14 de febrero 2020 y No. 295 del 23 de julio de 2020, acogidos mediante los Autos PARN No. 424 del 20 de febrero de 2020 y PARN No.1721 de 10 de agosto de 2020</p> <p>2.6.SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA las labores de desarrollo, preparación, explotación y cualquier otro tipo actividad minera y además se prohíbe el ingreso de personal a la misma, en la mina Río Chiquito Túnel 2 ubicada en las coordenadas N 1.124.670 y E 1.132.372 Las medidas de seguridad solo serán levantadas mediante acto administrativo que así lo disponga, previo cumplimiento por parte de los titulares mineros de las medidas preventivas, de seguridad e instrucciones técnicas producto no solo de la investigación del accidente minero que tuvo lugar el 07/08/2020, sino de las visitas de fiscalización integral realizadas al área del título minero 14218.</p> <p>2.7.Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de alleguen un informe detallado y debidamente soportando con el cual demuestren el cumplimiento y/o implementación de todas y cada una de las medidas correctivas, preventivas e instrucciones técnicas indicadas en el informe final de investigación No. ER- EN-08-2020, (Las cuales son aplicables para todas las labores del título minero 14218 que estén autorizadas, que no tengan medida de cierre y que estén debidamente aprobadas tanto en el Programa de Trabajos v Obras PTO como en el Plan de Manejo Ambiental PMA), a saber:</p> <p>2.7.1.Capacitar y certificar a todos los trabajadores de todas las minas o cortes del contrato, en Procedimientos de Trabajo Seguro, en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas de conformidad con lo ordenado en los artículos 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.2.Velar por que los trabajadores del contrato de concesión 14218 den cumplimiento al artículo 12 del Decreto 1886 de 2015, entre otras obligaciones a: Asistir a las capacitaciones y entrenamientos sobre seguridad y salud en el trabajo y salvamento minero que sean impartidas por la empresa minera, cumplir con la prevención de riesgos laborales en la empresa minera,</p>
--	--	---	--	--	--	--

					<p>utilizar en forma permanente y correcta los elementos y equipos de protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos, procurando además, su mantenimiento y conservación, Informar inmediatamente a sus superiores sobre las condiciones inseguras, deficiencias o cualquier anomalía que pueda ocasionar peligros en los sitios de trabajo, evacuar inmediatamente la mina o labor subterránea, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato o del líder de evacuación de la brigada de emergencias, cuando advierta peligro que pueda poner en riesgo su vida o integridad física y la de los demás trabajadores, procurar el cuidado integral de su salud suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el empleador o explotador minero, los comités paritarios o vigías de seguridad y salud en el trabajo, o la administradora de riesgos laborales.</p> <p>2.7.3. Contratar y/o disponer del personal directivo, técnico y de supervisión requerido para la ejecución de los trabajos mineros, de tal forma que estos se desarrollen bajo condiciones seguras de acuerdo con los artículos 10 y 12 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.4. Velar por que el personal directivo, técnico y de supervisión contratado para trabajar en las minas autorizadas del título 14218 den cumplimiento al artículo 13 del Decreto 1886 de 2015, entre otras obligaciones a: prohibir el ingreso y suspender aquellos trabajos en que se advierta peligro de accidentes o de otros riesgos laborales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos, controlarlos o aislarlos, tomar las medidas necesarias para el control de los riesgos identificados en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y de aquellos que se establezcan en la mina, corte o labor subterránea, no incluidos en éste, supervisar el uso correcto de los elementos y equipos de protección personal y colectiva por parte de los trabajadores, recorrer antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y frentes de trabajo, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal, verificar que las condiciones del aire bajo tierra se encuentre dentro de los valores límites permisibles establecidos en este Reglamento y adoptar las medidas de prevención o control a que haya lugar, participar y promover la participación de los trabajadores en todas las actividades de promoción y prevención que se realicen dentro de la empresa, mantener registros actualizados de las inspecciones realizadas y medidas de control implementados; cumplir y hacer cumplir al personal bajo sus órdenes, lo dispuesto en el presente Reglamento, en la ley y disposiciones complementarias sobre seguridad y salud en el trabajo</p> <p>2.7.5. Capacitar a todos los trabajadores y mantener registro de dichas capacitaciones, en temas relacionados con sostenimiento de labores mineras subterráneas.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.7.6 Realizar un diseño con los respectivos cálculos, que sirva para establecer las dimensiones mínimas y la localización del sostenimiento; de tal forma que con este sostenimiento se garantice la seguridad de las personas y de los equipos y garantizar que en superficie tanto las obras civiles como la infraestructura existente no se vean afectadas por la subsidencia. (Decreto 1886 de 2015, artículo 83)</p> <p>2.7.7. Garantizar que cuando utilicen sostenimiento en madera o arcos de acero, todos los espacios que queden entre el Capiz y el techo sean rellenados para conseguir que la presión del techo sea transmitida uniformemente. (Decreto 1886 de 2015, artículo 82).</p> <p>2.7.8. Garantizar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en todas las labores mineras, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona. (Decreto 1886 de 2015, artículo 78).</p> <p>2.7.9. Garantizar que el área mínima libre de una excavación minera debe ser de 3 m² con una altura mínima de 1.8 metros y que el área de las labores definidas para el transporte, sea suficientemente amplia, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (Paredes), ni el techo, para no alterar el sostenimiento en dichas labores. (Decreto 1886 de 2015, artículo 77).</p> <p>2.7.10. Que antes de reiniciar una labor subterránea abandonada o inactiva, debe elaborar y presentar un plan de acción a la autoridad minera competente, para que esta certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán. (Decreto 1886 de 2015, artículo 4).</p> <p>2.7.11. Diseñar y mantener e implementar en las labores mineras subterráneas, un plan de sostenimiento, de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y con lo aprobado en el PTO del título minero, que cumpla con los aspectos contenidos en el artículo 76 y subsiguientes del Decreto 1886 de 2015 y así mismo debe diseñar, implementar y mantener implementado un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, este programa debe contener como mínimo los aspectos establecidos en el párrafo del artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.12. Las áreas de trabajo antiguas o abandonadas de todas las minas o cortes del contrato que no estén ventiladas, deberán ser aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.13. De acuerdo con el artículo 36 del decreto 1886 de 2015 "Todas las labores mineras subterráneas accesibles al personal y aquellos lugares donde se localice maquinaria, deben estar</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>recorridas de manera permanente por un volumen suficiente de aire, capaz de mantener limpia la atmósfera de trabajo, en condiciones aceptables dentro de los valores límites permisibles. El aire que se introduzca a la labor minera subterránea debe estar exento de gases, humos, vapores o polvos nocivos o inflamables</p> <p>2.7.14. Contar con un circuito de ventilación forzada. Dicho circuito debe ser calculado por un tecnólogo en minas, ingeniero de minas, ingeniero en minas, un ingeniero de minas y metalurgia o por un especialista en ventilación de labores subterráneas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.15. Los frentes de explotación abandonados o suspendidos, se debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, entre otras, de tal manera que garanticen la seguridad a la comunidad y su ubicación debe figurar en los planos actualizados de la mina. En dichos frentes, el explotador minero deberá realizar labores y trabajos tendientes a minimizar y controlar cualquier tipo de riesgo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.16. Contraten o nombren en cada turno de trabajo y en cada una de las minas o cortes del contrato, un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, quien deberá estar capacitado para tal efecto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.17. Todas las minas del contrato dispongan una entrada y salida de aire independientes, con una distancia no inferior a los cincuenta metros (50 m) y esas deben obedecer a un diseño del circuito de ventilación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.18. Se debe afiliar a los trabajadores dependientes, así como a los trabajadores independientes cuando haya lugar, al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones, riesgos laborales) y pagar oportunamente los respectivos aportes y los parafiscales, conforme con lo dispuesto en la normativa vigente, Garanticen que los trabajadores de los contratistas y subcontratistas que requieran ingresar a las labores mineras subterráneas a realizar algún trabajo, lo hagan con la autorización del responsable técnico de la labor subterránea, que tengan afiliación vigente al sistema de seguridad social integral y se encuentre al día en el pago de sus aportes y que Garanticen el adecuado funcionamiento de los equipos de medición necesarios para la identificación, prevención y control de los riesgos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.19. Contar de forma permanente en sus instalaciones, con todos los equipos debidamente calibrados, que permitan la medición de gases, como Metano (porcentaje en volumen o</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>porcentaje LEL), Oxígeno, Monóxido de Carbono, Ácido Sulfhídrico, Gases Nitrosos y Bióxido de Carbono, en todas las minas o cortes del contrato.</p> <p>2.7.20.El supervisor o el jefe inmediato, debe anotar previamente a iniciar cada turno, los valores de los gases medidos en los frentes de avance. Se debe registrar igualmente la fecha, la hora y firma del supervisor.</p> <p>2.7.21.Los resultados de las mediciones de los gases deben ser publicados en el interior de la mina en tableros de registro y control y especialmente a la entrada de una labor en desarrollo, preparación y explotación; igualmente, en el libro de registro de control de gases de la labor. Adicionalmente los resultados de dichas mediciones deben ser divulgados a todos los trabajadores al inicio de cada turno de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.22.Contratar para laborar en cada mina del contrato el personal de dirección técnica y operacional requerido para la ejecución de los trabajos mineros de tal forma que estos se desarrollen bajo condiciones seguras y como mínimo debe vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.23.El responsable técnico de la labor minera debe nombrar en cada turno de trabajo, un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores del contrato, quien deberá estar capacitado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.24.Capacitar al trabajador nuevo antes de que inicie sus labores e instruirlo sobre: la forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos; así como reentrenarlos y además deben facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de seguridad y salud en el trabajo y asumir los costos de ésta, incluyendo lo relacionado con el tiempo que requiere el trabajador para recibirla, conforme a lo establecido en los numerales 15 y 18 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.25.Garantizar que toda persona que requiera ingresar a la mina debe recibir una inducción de riesgos y medidas de seguridad, así como utilizar los elementos y equipos de protección personal, suministrados por el explotador minero o empleador, incluido el autorescatador, de acuerdo con lo establecido en numeral 21 del artículo 11 y el párrafo 1 de artículo 23 del decreto 1886 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2015.</p> <p>2.7.26. De manera inmediata deben instalar sistemas de protección eficaces en las bocaminas de todas las labores mineras subterráneas ubicadas en el área del Contrato que no estén autorizadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM para operar, ya sea porque no estén incluidas en el PTO aprobado por esta la Autoridad Minera o porque se encuentren suspendidas, cerradas o clausuradas por aspectos de seguridad, de tal forma que se impida el ingreso de personas o animales a estas labores mineras. (Decreto 1886 de 2015, artículos 4, 6 y 13 numeral 2).</p> <p>2.7.27. Deben cumplir con los aspectos establecidos en Programa de Trabajos y Obras (PTO), además de las normas de seguridad establecidas en el Decreto 1886 de 2015 así como las medidas preventivas y de seguridad impuestas por la Autoridad Minera, ya que el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, y son solidariamente responsables de su aplicación. (Decreto 1886 de 2015, artículo 8).</p> <p>2.7.28. Se debe disponer de un libro de registros de personal bajo tierra y asignar un responsable de su control y seguimiento, en el que quede constancia en cada turno, del acceso y salida de los trabajadores, así como de los visitantes de la labor minera subterránea, para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentren en el interior, al igual que su ubicación por áreas o zonas, de tal forma que puedan ser localizadas en un plano. La ubicación deberá hacerse preferentemente en tiempo real y de ser posible utilizando la tecnología actual que permita cumplir con la presente disposición. Tal registro deberá llevarse en medios impresos o electrónicos y conservarse al menos, por tres (3) años, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 del artículo del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.29. Garantizar que existan procedimientos o instructivos necesarios y suficientes para cumplir con la seguridad e integridad de los trabajadores y para la ejecución segura de las labores; estos deben incluir inspecciones y monitoreo permanentes de las labores mineras subterráneas, de acuerdo con lo establecido en artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.30. Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.31. Actualizar el plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias y socialización del mismo plan, asimismo, actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de todas las mina o cortes del contrato, de conformidad con lo establecido</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.7.32.Actualizar, socializar e implementar la presente en todas las minas del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 explotadores u operadores mineros y/o empleadores del título evaluación de perfiles de trabajo para cada uno de los cargos cuerdo a las características de trabajo de la empresa minera, de del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.33.Disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero, todas las minas del contrato. El número de brigadistas o socorredores mineros será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.34.Organizar y ejecutar de forma permanente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST, establecido en la Resolución 1016 de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>2.7.35.Establecer un programa de capacitación o plan de trabajo para capacitar a todos trabajadores mineros, de manera obligatoria para poder adelantar labores mineras subterráneas en el área del título, en los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Aspectos técnicos a tener en cuenta en las explotaciones mineras subterráneas. •Estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST), Resolución No. 312 de 2019 emitida por el Ministerio del Trabajo. •La forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos y reentrenarlos anualmente en estos temas. (Decreto 1886 de 2015, artículo 11, numeral 15). •Seguridad y salvamento minero (Decreto 1886 de 2015, artículo 11, numeral 16 y artículo 234). •Seguridad y Salud en el Trabajo {Decreto 1886 de 2015, artículo 11, numeral 19). •Como adelantar trabajos seguros en las labores mineras subterráneas y de superficie relacionadas con estas. (Decreto 1886 de 2015, artículos 14, 15 y 16) •Uso, mantenimiento, reposición y almacenamiento de los elementos y equipos de protección personal, incluyendo como mínimo la temática del (Decreto 1886 de 2015, artículo 21). •Planes de emergencias y entrenamiento realizando simulacros al menos una vez al año (Decreto 1886 de 2015, artículo 29). - Brigadas de emergencias (Decreto 1886 de 2015, artículo 31 y 32). •Planes de ventilación (Decreto 1886 de 2015, artículos 35 y 41) •Planes de sostenimiento (Decreto 1886 de 2015, artículo 76)
--	--	--	--	--	--

					<p>•Operación y mantenimiento a los equipos, máquinas y motores (Decreto 1886 de 2015, artículo 190).</p> <p>2.7.36.Realizar un diseño con los respectivos cálculos, que sirva para establecer las dimensiones mínimas y la localización del sostenimiento: de tal forma que con este sostenimiento se garantice la seguridad de las personas y de los equipos y garantizar que en superficie tanto las obras civiles como la infraestructura existente no se vean afectadas por la subsidencia. (Decreto 1886 de 2015, artículo 83).</p> <p>2.7.37.Garantizar que cuando utilicen sostenimiento en madera o arcos de acero, todos los espacios que queden entre el Capiz y el techo sean rellenados para conseguir que la presión del techo sea transmitida uniformemente. (Decreto 1886 de 2015, artículo 82). 1</p> <p>2.7.38.Garantizar la existencia de sostenimiento adecuado y en la densidad requerida, en todas las labores mineras, de acuerdo con el avance de los trabajos y las presiones existentes en la zona. (Decreto 1886 de 2015, artículo 78).</p> <p>2.7.39.Garantizar que el área mínima libre de una excavación minera debe ser de 3 rn2 con una altura mínima de 1.8 metros y que el área de las labores definidas para el transporte, sea suficientemente amplia, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (Paredes). ni el techo, para no alterar el sostenimiento en dichas labores. (Decreto 1886 de 2015, artículo 77).</p> <p>2.7.40.Que antes de reiniciar una labor subterránea abandonada _ o inactiva. debe elaborar y presentar un plan de acción a la autoridad minera competente, para que esta certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán. (Decreto 1886 de 2015, artículo 4).</p> <p>2.7.41.Diseñar e implementar en las labores mineras subterráneas , un plan de sostenimiento , de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y con lo aprobado en el PTO del título minero, que cumpla con los aspectos contenidos en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 y así mismo debe diseñar, implementar y mantener implementado un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, este programa debe contener como mínimo los aspectos establecidos en el parágrafo del artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.42.Afiliar a todos los trabajadores tanto dependientes, como independientes de todas las labores mineras subterráneas del título, cuando haya lugar, al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones, riesgos laborales) y pagar oportunamente los respectivos aportes y los parafiscales, conforme con lo dispuesto en la normativa vigente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.7.43. Presentar y/o disponer de los contratos de trabajo, relación laboral o tipo vínculo laboral de todas las personas que laboran en las minas del contrato de conformidad con lo establecido el Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>2.7.44. Garantizar que todos los trabajadores de los contratistas y subcontratistas que requieran ingresar a todas las labores mineras subterráneas del Contrato a realizar algún trabajo, lo hagan con la autorización del responsable técnico de la labor subterránea, tengan afiliación vigente al sistema de seguridad social integral y se encuentre al día en el pago de sus aportes conforme con lo dispuesto en la normativa vigente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.45. Contratar para laborar en cada mina del Contrato el personal de dirección técnica y operacional requerido para la ejecución de los trabajos mineros de tal forma que estos se desarrollen bajo condiciones seguras y como mínimo debe vincular dentro del equipo de trabajo un Tecnólogo , Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.46. Garantizar que existan procedimientos o instructivos necesarios y suficientes para garantizar la seguridad e integridad de los trabajadores y para la ejecución segura de las labores: estos deben incluir inspecciones y monitoreo permanentes de las labores mineras subterráneas, de acuerdo con lo establecido en artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.47. Capacitar y certificar al 100% de los trabajadores de todas las minas del título en Procedimientos de Trabajo Seguro, en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas de conformidad con lo ordenado en los artículos 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.48. Restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, entre otras, en todas las minas o labores del contrato de tal manera que se garanticen la seguridad a la comunidad y su ubicación debe figurar en los planos actualizados de las minas. En dichos frentes, el explotador minero deberá realizar labores y trabajos tendientes a minimizar y controlar cualquier tipo de riesgo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.49. Contratar o nombrar en cada turno de trabajo y en cada una de las minas del contrato, un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, quien deberá estar capacitado para tal efecto, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 del decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.7.50.En todas las minas del título disponer de una entrada y salida de aire independientes, con una distancia no inferior a los cincuenta metros (50 m) y esas deben obedecer a un diseño del circuito de ventilación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.51.Contar de forma permanente en las instalaciones de cada una de las minas del contrato, con todos los equipos debidamente calibrados, que permitan la medición de gases, como Metano, Oxígeno, Monóxido de Carbono, Ácido Sulfhídrico, Gases Nitrosos y Bióxido de Carbono, en todas las minas del contrato. El supervisor o el jefe inmediato, debe anotar previamente a iniciar cada turno, los valores de los gases medidos en los frentes de avance. Se debe registrar igualmente la fecha, la hora y firma del supervisor. Los resultados de las mediciones de los gases deben ser publicados en el interior de la mina en tableros de registro y control y especialmente a la entrada de una labor en desarrollo, preparación y explotación; igualmente, en el libro de registro de control de gases de la labor. Adicionalmente los resultados de dichas mediciones deben ser divulgados a todos los trabajadores al inicio de cada turno de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.52.Capacitar a todos los trabajadores nuevos antes de que inicie sus labores e instruirlos sobre: la forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos, así como reentrenarlos, conforme a lo establecido en los numerales 15 y 18 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.53.Garantizar que toda persona que requiera ingresar a las minas reciban una inducción de riesgos y medidas de seguridad, así como utilizar los elementos y equipos de protección personal, suministrados por el explotador minero o empleador, incluido el autorescatador, de acuerdo con lo establecido en numeral 21 del artículo 11 y el párrafo 1 de artículo 23 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.54.En todas las minas del título disponer de un libro de registros de personal bajo tierra y asignar un responsable de su control y seguimiento, en el que quede constancia en cada turno, del acceso y salida de los trabajadores, así como de los visitantes de la labor minera subterránea, para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentren en el interior, al igual que su ubicación por áreas o zonas, de tal forma que puedan ser localizadas en un plano. La ubicación deberá hacerse preferentemente en tiempo real y de ser posible utilizando la tecnología actual que permita cumplir con la presente disposición. Tal registro deberá llevarse en medios impresos o electrónicos y conservarse al menos. Por tres (3) años, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 18 del artículo del decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.7.55.Actualizar la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de acuerdo a las condiciones de las minas y a la materialización del riesgo, con el fin medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas y que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.56.Elaborar actualizar e implementar los Planes de Emergencias o plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias de todas las minas del título de acuerdo a las condiciones de la empresa y a la materialización del riesgo, además se debe implementar y capacitar a los trabajadores en dicho Plan. Adicionalmente se deben corregir los Planes operativos que están en el Plan de Emergencia e incluir Planes Operativos para derrumbes, eléctricos y demás riesgos prioritarios de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.57.Actualizar, socializar e implementar las evaluaciones medicas ocupacionales y los perfiles de trabajo para cada uno de los cargos presentes en todas las minas o cortes del contrato, de acuerdo a las características de trabajo de la empresa minera. de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.58.Disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero, todas las minas o cotes del contrato. El número de brigadistas o socorredores mineros será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina o labor subterránea. garantizando que haya brigadistas en todos los turnos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.59.Elaborar y/o ajustar los Planes de Ventilación de las minas del título, además elaborar y presentar un cronograma de las labores mineras proyectadas para buscar la ventilación natural y principal de las minas e iniciar su implementación en todas las minas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.60.Implementar el Programa de Señalización y Demarcación de Áreas, en todas las minas del título de conformidad con lo establecido en los artículos 219 a 226 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.61.Implementar el Programa de Protección contra Caída en Alturas, de acuerdo al desarrollo de las labores mineras y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.1409 de 2012.</p> <p>2.7.62.Capacitar a todos los trabajadores que ejecuten trabajo en alturas de acuerdo a lo establecido en los numerales 7,8,9 del artículo 2, artículos 6,7,8,9,10,11 y 15, literal d .del artículo 16 de la resolución 1409 de 2012, y demás que complementen o modifiquen según la legislación</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>actual, así mismo se requiere capacitar a los trabajadores como coordinador de trabajo en alturas de acuerdo a las necesidades de la empresa y según las funciones establecidas para el mismo en la resolución 1409 de 2012.</p> <p>2.7.63. Disponer de equipos, medios y elementos de control en TSA de acuerdo a lo establecido en los numerales 3,4,5 y 7 del artículo 3 de la Resolución 1409 de 2012 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual, así mismo se requiere actualizar las hojas de vida de los equipos utilizados para TSA de acuerdo a las condiciones de la empresa y a las características del equipo.</p> <p>2.7.64. Elaborar y/o actualizar y divulgar el SG-SST en cumplimiento del decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, así como la resolución 0312 de 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.</p> <p>2.7.65. Identificar al responsable o responsables del SG-SST, en cada una de las minas o cortes del contrato, en cumplimiento del decreto 1072 de 2015, así como la resolución 0312 de 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST. y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.</p> <p>2.7.66. Actualizar e implementar el Plan Anual de Trabajo y Programa de Capacitación el en el SG-SST para el año 2020, en cumplimiento del decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 2019.</p> <p>2.7.67. Realizar las entregas de dotación de conformidad con lo ordenado en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>2.7.68. Actualizar el Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST O o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en todas las minas o del título y presentar o disponer de los respectivos soportes de conformación y actas de sus reuniones.</p> <p>2.7.69. Realizar los registros de inspecciones a las instalaciones, maquinas o equipos, por personal idóneo y responsable, además los formatos se deben ajustar al objetivo de las inspecciones y se deben colocar los responsables y la fechas.</p> <p>2.7.70. Elabora y/o ajustar el Programa de mantenimiento Preventivo, Predictivo y/o Correctivo con sus respectivos registros de acuerdo a la normativa vigente y a las condiciones actuales de trabajo en la mina de conformidad con los artículos 188 y siguiente del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.71. Realizan exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores de todas las minas del contrato, contar con los respectivos registros (hojas de Vida}, además se deben actualizar, socializar e implementar la evaluación de perfiles de trabajo para cada uno de los cargos presentes en todas las minas del título, de acuerdo a las características de empresa</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>minera, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.72.Elaborar y/o actualizar, divulgar y publicar en todas las minas del título los Reglamentos Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial</p> <p>2.7.73.Mantener actualizados en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas, u otros, los planos y registros de los avances y frentes de explotación de todas las minas del contrato, de acuerdo con su desarrollo, incluidos los mapas y planos de riesgos e isométricos del circuito de ventilación Cuando se identifique un nuevo riesgo o si la evaluación de uno ya existente incrementa su calificación, se hará la actualización de los planos de forma inmediata y dicha situación será comunicada en ese momento a los trabajadores por medios idóneos para lograr una clara comprensión de los mismos y de las medidas de prevención, control o mitigación que se deben implementar, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.8.Advertir que se debe Informar inmediatamente a la E.S.S.M. o P.A.S.S.M.,de la Agencia Nacional de Minería -ANM, o quien haga sus veces en caso de incendio, explosión, derrumbe ,inundación o cualquier otro evento que ponga en riesgo la vida e integridad física del personal y del yacimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.9.Oficiar al señor alcalde del Municipio de Sogamoso, a la Fiscalía General de la Nación, y al Ministerio de Trabajo, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, Gestión del Riesgo con el fin de poner en su conocimiento el INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE No. ER- EN-08-2020, DEL 1 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ocurrida en la mina denominada rio chiquito túnel 2, ubicada dentro del área del contrato No. 14218, esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia.</p> <p>2.10.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente No. ER- EN-08-2020.</p> <p>2.11.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	125-92	GUILLERMO ABAD MEJIA GOMEZ, (Q.E.P.D) MELBA EMELINA MEJIA GOMEZ y	8	28-oct-20	PARN-2872	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 125-92 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p>



		SIERVO BENIGNO MEJIA GOMEZ (Q.E.P.D)			<p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019.</p> <p>2.1.2. APROBAR la póliza de cumplimiento N.º 39-43-101002560, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia de 18 de marzo de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021 y un valor asegurado por CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$4.389.015 M/CTE) toda vez que al ser evaluada se encuentra bien constituida, debidamente firmada por el tomador y se allega el recibo de pago certificando su validez.</p> <p>2.1.3. APROBAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual N.º 39-43-101031442, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia de 18 de marzo de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021, y un valor asegurado por CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$43.890.150M/CTE) toda vez que al ser evaluada se encuentra bien constituida, debidamente firmada por el tomador y se allega el recibo de pago certificando su validez.</p> <p>2.1.4. APROBAR la póliza de salario y prestaciones sociales N.º 39-43-101002560, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia de 18 de marzo de 2020 hasta el 18 de marzo de 2024, constituida por un valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.053.364 M/CTE), toda vez que se encuentra firmada por el tomador y se allega el recibo de pago certificando su validez</p> <p>2.1.5. APROBAR los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías para carbón metalúrgico y sus respectivos pagos correspondientes al I y II trimestre del 2020, debido a que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.6. No continuar con el trámite de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia iniciado en el Auto PARN 700 DEL 19 DE JUNIO DE 2020, notificado mediante estado jurídico 21 del 23 DE JUNIO 2020, respecto a los factores de evaluación costo- beneficio, establecidos en la Resolución 107 de 02 de marzo de 2018, a saber: situación laboral, reservas y recursos y valor presente neto, acorde con lo indicado en el numeral 1.4.4 del presente acto administrativo.</p>
--	--	---	--	--	--

						<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.8.2 del presente acto administrativo, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la autoridad minera <u>la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte No. 125-92</u> de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015², ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación, así como subsanar y/o complementar las observaciones efectuados en el Concepto técnico 1800 del 22 de septiembre del 2020, por medio del cual se evaluó el PTO, así:</p> <p>2.2.1.1. El faltante de (706,26 ton) de regalías del I trimestre del 2019, toda vez que en el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, el titular reporta una mayor producción a la reportada en el formulario aprobado mediante Auto PARN 700 del 19 de junio de 2020, por lo cual debe presentar el pago de la diferencia que se generó en FBM semestral 2019.</p> <p>2.2.1.2. Los soportes de pago de los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías para carbón térmico correspondiente al I, II y III trimestres del 2020, en razón a que los dos primeros periodos no se evidencian en el radicado 20201000674372 de fecha 10 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.1.3. El Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.4 Complemento al Programa de Trabajos y Obras de conformidad con el Concepto técnico No. 1800 del 22 de septiembre del 2020, por medio del cual se evaluó el PTO así:</p> <p><i>“ 3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO 125-92:</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>1. Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:5.000 o 1:2000, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. El polígono en mención debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice, de acuerdo a las definidas y registradas en el RMN, lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>2. Se debe presentar el plano topográfico del área definitiva o área de interés a escala 1: 5.000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 5 metros y en lo posible cada 2 metros, de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área y de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros) y las labores exploratorias y las labores mineras existentes en el área (bocaminas, patios de acopio, botadero de estériles, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros), el área de convenciones debe contener la tabla con las coordenadas del polígono del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 125-92 de acuerdo a las definidas y registradas en el RMN. Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento.</p> <p>3. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen puntos de control o estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, fallas entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</p> <p>4. Se debe presentar el mapa geológico local preferiblemente a escala 1:2.000 o más detallada</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas y pliegues), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la traza de los mantos, la localización de los puntos de control o estaciones de campo, las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados.</i></p> <p><i>5. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.</i></p> <p><i>6. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio). Presentar el plano hidrológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico.</i></p> <p><i>7. El titular debe presentar la información hidrogeológica teniendo en cuenta los siguientes componentes: i. Inventario de puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales). ii. Resultados obtenidos en las pruebas de bombeo. iii. Identificación de zonas de recarga y descarga. iv. Niveles piezométricos. v. Dirección del flujo subterráneo. vi. Modelo hidrogeológico conceptual. vii. Conclusiones del estudio hidrogeológico indicando los efectos que tendrá el agua subterránea</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>sobre las actividades de explotación. Presentar el plano hidrogeológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico.</p> <p>8. Para la validación de modelo geológico, es necesario que sea soportado en información geológica levantada dentro del título minero, mediante puntos de control o estaciones de campo los cuales contienen la información geológica de superficie y del subsuelo y sean presentados como anexo en una base de datos con identificación de cada estación y ajustar el modelo geológico presentado en el caso que sufra modificación.</p> <p>9. Se debe presentar los planos con la distribución de los recursos de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y reservas Mineras (CCRR) y la fecha efectiva de estimación del recurso.</p> <p>3.2 ESTIMACIÓN DE RESERVAS</p> <p>Una vez evaluada la información geológica se observa que la información no es aceptada y se deben presentar los ajustes necesarios para validar el modelo geológico. en cuanto a la información planteada en el numeral 5.4 ESTIMACION DEL RECURSO, no se acepta el valor de 306.274,80 toneladas de Reservas Probadas y 86.426,60 toneladas probable, toda vez que no se hicieron los descuentos correspondientes a los recursos medidos e indicados de acuerdo a los valores obtenidos en los factores modificadores, por lo cual se debe corregir.</p> <p>3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> Aclarar si el programa trabajos y obras presentado es para la prórroga o derecho de preferencia, toda vez que la carta de radicación del documento se expone que es la respuesta al Auto PARN 700 del 19/06/2020, donde se requiere al titular para que alleguen el PTO con los factores de evaluación costo- beneficio, establecidos en la Resolución 107 de 02 de marzo de 2018, a saber: situación laboral, reservas y recursos y valor presente neto, sin embargo en el documento evaluado en el capítulo 7 de planeamiento minero se expone que el documento presentado corresponde para la prórroga del contrato, por lo tanto el planeamiento minero se elaboró para 10 años, en virtud de la ley 2655. Se debe presentar para cada uno de los proyectos la secuencia anual de avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación, y las cuales deben ser presentada en planos, teniendo en cuenta y ajustándose a los cronogramas de actividades presentados en los anexos 8, 9 y 10.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Ajustar los planos 11, plano 12 y plano 13, planos que corresponden a las labores de desarrollo, preparación y explotación de los mantos 6A, 6 y 5 respectivamente, debido a que no cumplen con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería, adicionalmente deben estar firmados por el profesional que lo realiza.• En las labores de desarrollo se plantea continuar con el avance de 4 inclinados que corresponden a las BM1, BM2, BM3 y BM4, además para complementar los circuitos de ventilación se planea construir 3 tambores de ventilación, pero en el documento presentado no se define el volumen de roca a remover de cada labor o por el contrario si corresponde a carbón, si el material a remover en el avance de estas labores corresponde a estéril, se debe indicar la disposición final que se dará a este material, además, no se establece el método de avance para dichas labores, es decir si requiere uso de explosivo o se avanza con métodos mecánicos.• Ajustar el anexo 6, plano isométrico de ventilación para el manto 6A BM4, de acuerdo a las proyecciones propuestas, puesto que en la información que se presenta en el isométrico se observan 8 niveles de explotación y en el plano 11 de desarrollo, preparación y explotación Manto 6A, se propone la proyección para 12 niveles de explotación, adicionalmente en el anexo 6 la información debe ser refrendado por el profesional que lo elaboro.• Ajustar el anexo 5, plano isométrico de ventilación para el manto 6 BM3, de acuerdo a las proyecciones propuestas, puesto que en información que se presenta en el isométrico se observan 8 niveles de explotación y en el plano 12 de desarrollo, preparación y explotación Manto 6A, se propone la proyección para 13 niveles de explotación, adicionalmente el anexo 5 la información debe ser refrendado por el profesional que lo elaboro.• Ajusta el anexo 7, plano isométrico de ventilación para el manto 5, de acuerdo a las proyecciones propuestas, se observa que la información que se presenta en el isométrico cuenta con 8 niveles de explotación y en el plano 1 de desarrollo, preparación y explotación Manto 5 se propone la proyección para 14 niveles. adicionalmente el anexo 7 la información debe ser refrendado por el profesional que lo elaboro.• Presentar planos de desagüe, los cuales deben indicar la ruta de evacuación y la ubicación de las estaciones de bombeo para cada uno de los proyectos mineros proyectados.• Presentar gráficamente a escala 1:50 o de mayor detalle el dimensionamiento geométrico de las secciones y de los elementos de sostenimiento para cada una de las etapas.• Presentar el plan de mantenimiento encaminado a controlar y organizar las diferentes áreas, maquinaria y equipos de la mina con el objetivo de realizar los trabajos en un ambiente
--	--	--	--	--	--

					<p>laboral que cumpla con las condiciones de salubridad y seguridad. Dicho plan mantenimiento se debe enfocar en los siguientes aspectos: a. Mantenimiento de áreas. B. Mantenimiento mecánico. C. Mantenimiento Eléctrico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar en un plano la localización de obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición temporal de estériles, las obras de drenaje, pozos sépticos, tanques de sedimentación; así como los sitios para el tratamiento de aceites y grasas producto de la operación (si se presentan) y demás obras ambientales descritas, los planos que se presenten deberán cumplir con lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería • Presentar un Plan de Cierre y Abandono. En el cual se debe establecer el cierre progresivo, final y desmantelamiento, además de debe incluir un cronograma con las actividades propuestas y definir los costos para cada una de las actividades, los cuales deben ser incluidos en el análisis económico del proyecto. • Ajustar el capítulo económico debido que no es claro, inicialmente se expone que el proyecto es para 24 años, las tablas de cálculo y los cronogramas reflejan que el proyecto es para un periodo de 10 años, adicionalmente se debe incluir en la evaluación económica los costos producto de la ejecución del plan de manejo de manejo ambiental, el plan de cierre y abandono". (...) <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con la cláusula vigésima cuarta de la minuta contractual; para que se alleguen el Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésima cuarta de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 que a la letra señala "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.", en concordancia con lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta de la minuta contractual, específicamente para que presente lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.4.1 El faltante de (706,26 ton) de regalías del I trimestre del 2019, toda vez que en el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, el titular reporta una mayor producción a la reportada en el formulario aprobado mediante Auto PARN 700 del 19 de junio de 2020, por lo cual debe presentar el pago de la diferencia que se generó en FBM semestral 2019.</p> <p>2.2.4.2 Los soportes de pago de los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías para carbón térmico correspondiente al I, II y III trimestres del 2020, en razón a que los dos primeros periodos no se evidencian en el radicado 20201000674372de fecha 10 de agosto de 2020, y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula vigésimo quinta de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge los CONCEPTOS TECNICOS PARN N. 1800</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y PARN 1905 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>2.3.5. Informar que conforme a lo contenido en el Concepto Jurídico N° 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se definan de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, la solicitud de prórroga o la terminación por vencimiento del término del Contrato en Virtud de Aporte, se considera que el título minero N° 125-92 goza de una eventual presunción de vigencia, aspecto que se apoya en el Concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía N° 2006007264 del 24 de julio de 2006.</p> <p>2.3.6. Informar que la evaluación costo-beneficio será realizada una vez se haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato</p> <p>2.3.8. Informar al titular minero que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo frente a solicitud de prórroga al contrato en virtud de aporte por el termino de 10 años, presentada mediante radicado 2012-430-004379-2 del 04 de diciembre de 2012.</p> <p>2.3.9. Informar al titular minero que, mediante acto administrativo debidamente motivado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo frente al recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución VCT-000754 del 14 de julio de 2020.</p> <p>2.3.10. Poner en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, el Concepto Técnico PARN No. 1905 del 5 de octubre de 2020 y el presente acto administrativo, a fin de continuar con la evaluación de la solicitud de prórroga presentada, en razón a que de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.8.1 del presente acto administrativo; mediante Auto PARN 3183 del 8 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 076 del 15 de noviembre de 2017, se aceptó el documento técnico para la prórroga y adicionalmente a través del Concepto Técnico PARN 1905 del 05 de octubre de 2020, se determinó que, para la fecha de presentación de la solicitud, las obligaciones del Contrato en Virtud de Aporte No. 125-92 se encontraban al día.</p> <p>2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	--

						Ley 685 de 2001
AUTO	EGO-111	MISAEAL DIAZ NOVOA	2	28-oct-20	PARN-2873	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGO-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 617 del 14 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.2. INFORMAR AL TITULAR de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.1.3. ADVERTIR AL TITULAR que deberá abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.4. Informar que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la corporación ambiental, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p> <p>2.1.5 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por:</p> <p>2.1.5.1 Reiterativo incumplimiento por parte del titular minero en lo que refiere a la presentación de la licencia ambiental debidamente ejecutoriado y en firme o en su defecto certificación de su trámite, expedido con una vigencia no mayor a 30 días, lo cual fue requerido bajo apremio de multa, mediante Autos PARN N° 1189 de fecha 04 de julio de 2014 y auto PARN N° 0173 del 27 de enero de 2020.</p> <p>2.1.5.2 Reiterativo incumplimiento del titular en la presentación de documentación alguna que permita subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Autos PARN N° 2684 de fecha 11 de octubre de 2016, PARN N° 0079 del 23 de enero de 2018, y Auto PARN N° 0173 del</p>



						<p>27/01/2020, específicamente en la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7. informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</p> <p>2.1.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FHV-121	FREDY OSVALDO CARRANZA Y POLICARPO CARRANZA	2	28-oct-20	PARN-2874	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHV-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 619 del 14 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.2. Informar a los titulares de los derechos mineros que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.1.3. Advertir a los titulares que deberán abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.4. Informar que una vez cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la corporación ambiental, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p> <p>2.1.5 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento a requerimiento efectuado bajo apremio de multa de que trata el Auto PARN N° 363 del 24 de febrero de 2020, específicamente</p>

						<p>por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue licencia Ambiental, o en su defecto certificara su trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7. Informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</p> <p>2.1.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	EGH-101	SOCIEDAD DE MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITDA	3	28-oct-20	PARN-2875	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGH-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 633 del 15 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.2. Informar a la sociedad titular de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.1.3. Advertir a la sociedad titular, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.4. Informar que deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p> <p>2.1.5 Informar a la sociedad titular que en próxima visita de Campo se verificarán los cumplimientos a recomendaciones técnicas dispuestas en las últimas visitas de inspección de</p>



						<p>campo realizadas el día 04 de octubre de 2017, con informe No. PARN-RHCO-021-2017, así como la realizada el día 04 de octubre de 2018 con informe de inspección No. PARN-CAPA-021-2018, Teniendo en cuenta la inactividad minera por suspensión de labores impuesta por parte de la Alcaldía municipal con ocasión de la emergencia sanitaria y la dificultad de adquisición de material explosivo.</p> <p>2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7. informar a la sociedad titular que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</p> <p>2.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-TDG-15441	<p>JOSE MARIA VARGAS, WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA, JORGE ALBERTO GAMEZ, LUIS MIGUEL DAZA ROMERO, FELIZ ANTONIO GORDILLO VARGAS.</p>	3	28-oct-20	PARN-2876	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TDG-15441, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.3. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.3.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente un informe que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de visita de fiscalización PARN N° 624 del 15 de octubre de 2020, en los siguientes aspectos:</p> <p>1.3.1.1. Implementar señalización en las labores mineras, señalización de carácter preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, dando cumplimiento al artículo 219 y siguientes del decreto 1886 del 2015.</p> <p>1.3.1.2. Implementar plan de recuperación morfológica y revegetalización al área intervenida por las labores mineras presentes en el área del título minero.</p> <p>1.3.1.3. Implementar plan de manejo de aguas subterráneas y de escorrentía en las labores mineras ubicadas dentro de área del título minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>1.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.4.1. Se advierte a los titulares del contrato especial de concesión ARE-TDG-15441, que no les está permitido adelantar o realizar labores de explotación, desarrollo y/o preparación hasta tanto el título minero cuente con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente</p>



						<p>debidamente ejecutoriada y en firme dando cumplimiento a la cláusula 6.4 de la minuta del contrato especial de concesión.</p> <p>1.4.2. Informar que una vez se cuente con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental los titulares para desarrollar las actividades mineras deberán implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas.</p> <p>1.4.3. Remitir a la Alcaldía del municipio de Macanal, departamento de Boyacá el informe de Inspección Técnica 0624 del 16 de septiembre de 2020, a fin de que se realice de manera inmediata el cierre de las labores mineras no incluidas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, señaladas a continuación:</p>
--	--	--	--	--	--	---

ID	Nombre de la mina	Coordenadas		
		Y NORTE	X ESTE	Z ALTURA
1	BM NN 1 LA CULEBRA 1	1033938,544	1082414,172	1574
2	BM CULEBRA 2	1033991,6 89	1082398,739	1573
3	BM CULEBRA 3	1033986,373	1082401,928	1593
4	BM CULEBRA 4	1034027,709	1082389,725	1585
5	BM CULEBRA 5	1034018,502	1082384,167	1608
6	BM CULEBRA 6 O MANANTIAL	1033864,153	1082487,409	1597
7	BM MILLONARIOS 1	1034034,639	1082644,665	1555
8	BM MILLONARIOS 2	1034046,843	1082650,065	1565
9	BM EL REFUGIO 1	1034215,949	1082868,453	1569
10	BM EL REFUGIO 1	1034218,265	1082862,549	1563
11	BM POLO	1034330,664	1082946,415	1544
12	BM AMANTI	1034425,953	1082939,187	1546
13	BM EL PROFIRIO	1034397,41	1083068,39	1518
14	BM TATA	1034355,955	1083063,955	1510
15	BM BORRASCAS	1034298,213	1083091,396	1491
16	BM EL CHUCARO	1034380,55	1083112,202	1510
17	BM LOS PANAS	1034416,712	1083090,997	1535
18	BM GUSTAVO HELENOS	1034441,945	1083087,818	1544
19	BM GUSTAVO LUIS	1034476,357	1083113,67	1526

1.4.4. Remitir el informe de Inspección Técnica 0624 del 15 de octubre de 2020, para su conocimiento y lo de sus competencias a CORPOBOYACA, Procuraduría Agraria, a la Fiscalía General de la Nación, a la Personería, oficina de gestión del riesgo y comando de la policía del municipio de Macanal – Boyacá, con el fin de enterarlos de las labores mineras no autorizadas

						<p>describas en el numeral anterior.</p> <p>1.4.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0624 del 15 de octubre de 2020.</p> <p>1.4.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.4.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	14188	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	28-oct-20	PARN-2877	<p>RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR por improcedente el silencio administrativo protocolizado mediante Escrituras Publicas No. 1072 y 1060 del 9 de julio de 2019 ante la Notaria Primera del Círculo de Sogamoso, y puesto en conocimiento de esta autoridad Minera por medio del radicado No. 20209030626932 de fecha 13 de febrero de 2020 de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Seguimiento y Control, continúese con la evaluación de las obligaciones contractuales y demás de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al titular del contrato de concesión No. 14188, el señor LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, de no ser posible la notificación personal sùrtase por aviso.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2001- código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p>
AUTO	FEK-151	CECILO NUÑEZ VILLAMIL	3	28-oct-20	PARN-2878	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEK-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 ADVERTIR al Titular Minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la auto</p>

						<p>ambiental competente otorgue Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras so pena de in en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el ar 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue el Programa de Trab Obras y Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la Licencia Ambie en su defecto certificado de trámite de la misma, requerimiento efectuado so pena de caducid través del Auto PARN No. AUTO PARN No. 1166 de 07 de julio de 2020, notificado mediante e jurídico 026 de 09 de julio de 2020.</p> <p>2.1.3 INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad m cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para compro estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.4 INFORMAR al Titular Minero que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrun ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimie lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mi subterráneas.</p> <p>2.1.5 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscaliz Integral No. 655 de 16 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recu</p> <p>2.1.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FF7-082C1	WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE, JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ, JOSE MARTIN MANRIQUE PEDROZA	3	28-oct-20	PARN-2879	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF7-082C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular Minero:</p> <p>2.2 REQUERIMINETOS</p> <p>2.1.1 Requerir Bajo apremio de Multa a los Titulares Mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.1.1.1. la Póliza Minero Ambiental, original, firmada por el tomador, recibo de pago según las características descritas en el numeral 1.4 de este acto administrativo.</p> <p>2.1.1.2. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019.</p>

						<p>2.1.1.3. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2019, y I, II y III del año 2020. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.4.2 SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores realizadas dentro del área del título minero, en las coordenadas N: 1.160.688, E: 1.153.281 a 2.289 msnm; toda vez que, el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, ni licencia ambiental</p> <p>2.4.3 Advertir al titular, que es su responsabilidad el cumplimiento de todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, a fin de reducir el riesgo de contagio por COVID-19, en cada labor minera dentro del área del título FGG-141</p> <p>2.4.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1894 de 5 de octubre de 2020.</p> <p>2.4.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	16859	LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYA	10	28-oct-20	PARN-2880	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 16859, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente a la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16859 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No 1510 del 14 de agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>2.2 APROBACIONES:</p>



					<p>2.2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2010, y anuales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades.</p> <p>2.2.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2010; II, III y IV trimestres de 2012; II y IV trimestres de 2013; IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016; III y IV trimestres del año 2019 y II trimestre de 2020.</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.3.1 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por el titular minero a través de radicado No. 20189030454782 del 20 de noviembre de 2018, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a los requerimientos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo y que pasan a indicarse a continuación, ya que se advierte que <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar:</p> <p>2.3.1.1 Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para optar por derecho de preferencia, allegado a través de radicado No. 20199040367172 de fecha 20 de mayo de 2019, para lo cual deberá atender a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 1510 del 14 de agosto de 2020, que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo y que, por ende, hace parte integral del mismo.</p> <p>2.3.1.2 Presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I de 2020, con el respectivo soporte de pago incluyendo los intereses causados hasta la fecha efectiva de su cancelación.</p> <p>2.3.1.3 Presentación del Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia³, instaurada a través de radicado No. 20189030454782 del 20 de noviembre de 2018, proceder con el archivo de la solicitud y la terminación del título minero 16859, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>PARÁGRAFO: En cuanto a las correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a derecho de preferencia, allegado a través de radicado No. 20199040367172 de fecha 20 de mayo de 2019, plasmadas en el Concepto Técnico PARN No 1510 del 14 de agosto de 2020 y requeridas en el numeral 2.3.1.1 de la parte resolutive del presente acto administrativo, el titular deberá observar la totalidad de los requerimientos allí señalados; no obstante, se realiza la transcripción en cuanto a aspectos puntuales, así:</p> <p>EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:</p> <p><i>A continuación, se evalúa y analiza la información presentada para el estimativo del recurso del CONTRATO LICENCIA DE EXPLOTACION No 16859:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>En el numeral 2.1 localización geográfica se presenta figura "localización en el país de la licencia de explotación 16859", breve descripción de la ubicación geográfica y en las planchas del Igac, en el numeral 2.2 Vías de acceso se indica el recorrido por las vías para arribar al título minero y se anexa figura explicativa, en el numeral 2.3 Fisiografía y Clima , se expone de forma somera la condición de los drenajes presentes en el área del título, se anexa información del clima indicando las temperatura, precipitación (no se observa fuente), vientos, humedad relativa y zona de vida.</i> • <i>En el numeral 2.4 Red Hidrográfica se muestran en una tabla las microcuencas del Río Pesca, con su área y sus caudales, se anexa imagen, foto y figura de la cuenca, no se observa los datos de precipitación con su respectiva fuente, los volúmenes de agua que se manejaran por defecto de la escorrentía superficial, la extensión de la cuenca hidrográfica y las corrientes naturales del área.</i> • <i>En el numeral 2.5 Alinderación de la licencia se muestra imagen del plano topográfico, la tabla de coordenadas del área del polígono del título, y una breve descripción de la ubicación del área del título en las planchas del Igac.</i> • <i>En el numeral 3.1 Marco legal se hace un recuento de los antecedentes título minero</i>
--	--	--	--	--	--



					<p>desde su registro en el Registro Minero Nacional y la definición de Contratos de concesión, y en el numeral 3.2. Marco Teórico PTO, se expone la definición de este y la información que debe contener.</p> <ul style="list-style-type: none">• En el numeral 4. Contexto Regional y Geológico hace un resumen de las condiciones geológicas regionales, en el numeral 4.1 Breve evolución geológica, se hace un recuento de los sucesos ocurridos en el cenozoico terciario paleógeno desde el paleoceno hasta el eoceno. En el numeral 4.2 estructuras que delimitan los materiales, se evidencia un perfil geológico Regional en el cual se ubica el límite del polígono del título en la parte superficial (en rojo). Se exponen las estructuras de Graben Pesca – Rondon, y la falla Soapaga. No se evidencia planos que soporten esta información• En el numeral 4.3 Descripciones de formaciones y materiales, se explica las condiciones de la Formación Concretación (Tc) y la Formación Picacho (Tp) de forma regional y local, no se evidencia información tomada en estaciones de campo, se observa descripción del material presente en facies (arenosas, finas y heterolíticas) se explica la composición mineralógica, tamaño del grano, color y la laminación en la que se presenta. No se evidencian laboratorios, mapa de muestras, técnica de muestreo, y todos los datos para corroborar que hay suficiente densidad de información.• En el numeral 5.1 Geomorfología, se expone las geoformas denudaciones (Laderas Denudativas) y estructurales (Laderas Estructurales) y Geoformas Aluviales los tipos de erosión eólica, laminar y aridización, se presentó plano de geomorfología. No se aclara que metodología se utilizó para nombrar las unidades geomorfológicas o cual fue la plancha base.• En el numeral 6.1 Afloramientos registrados en el área, se evidencia la descripción petrográfica del tipo de material presente en los estratos, del tipo de roca reservorio y sello, se anexa tabla con los datos tomados en campo (nombre del punto, coordenadas en X y Y, orientación y buzamiento) de cada uno de los afloramientos presentes en el área: mina La Emilia (Área de Licencia 16859), Santa Teresa (cercañas a Casco Urbano de Pesca), Don Marco (Cercana hacia el SE de la Licencia) y el afloramiento "C" (hacia el sur de la Licencia), las fotos de las muestras de mano y afloramientos.• En el numeral 6.2 Descripción Litológica y SEV Paramétrico, se expone los sondeos eléctricos verticales que se realizaron en la mina la Emilia, se explica que no se pudo levantar las columnas estratigráficas ya que el material estaba alterado debido a la explotación minera, y debido a la topografía del terreno no se pudo realizar este estudio geofísico en los afloramientos,
--	--	--	--	--	---



					<p>los sondeos fueron localizados en la formación picacho, evidenciando las profundidades a las cuales las arenas pueden tener impregnación y llegando a la conclusión que a más profundidad mayor impregnación.</p> <ul style="list-style-type: none">• En el numeral 6.3 Pseudosección Mina La Emilia, se realizaron Tomografías de Resistividad Eléctrica en la Formación Picacho en el cual está ubicado los afloramientos y en la Formación Concentración, que son las dos formaciones presentes en el área de estudio, como conclusión del estudio se infiere que para la Formación Picacho la resistividad del asfalto en un medio seco, sin fracturamiento y las impregnaciones de asfalto pueden variar cuando ellas pasan de arenas con asfalto al 15% a solo poseer tan solo 8% y para la formación Concentración las zonas que pueden considerarse buenas están en parches o no poseen una continuidad acentuando la tendencia de perdida posible de espesor hacia el Rio Pesca.• En el plano BASE GENERAL Y ALINDERAMIENTO (1 de 6), a escala 1:2000, con curvas de nivel cada un metro, se referencia los patios, las explotaciones, las vías de acceso, las vías internas, el área de administración, zonas en recuperación, botaderos y drenajes, se observa el polígono del área de explotación, pero se evidencian explotaciones fuera de la delimitación del polígono, no cumple con Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).• En el plano GEOLOGIA Y ESTRUCTURAS (2 de 6), a escala 1:2000, con curvas de nivel cada un metro, se observa en la leyenda explicativa y en la representación gráfica dos unidades geológicas Picacho y Concentración, la ubicación de los sondeos eléctricos verticales y las Tomografías de Resistividad eléctrica, las vías internas y las vías de acceso, el área de administración, zonas en recuperación, botaderos, drenajes y un dato estructural de la explotación que se encuentra fuera del polígono. No se evidencian estructuras presentes en la zona (fallas y plegamientos), perfiles geológicos y columnas estratigráficas No cumple con Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).• En el plano GEOMORFOLOGIA Y PAISAJE (3 de 6), a escala 1:2000, con curvas cada un metro se observa en la leyenda explicativa y en la representación gráfica las geoformas de laderas denudaciones, laderas estructurales y cauce de aluvial disectado, las vías internas y las vías de acceso, el área de administración, zonas en recuperación, botaderos, drenajes y un dato estructural de la explotación que se encuentra fuera del polígono. No cumple con Resolución
--	--	--	--	--	---

					<p>40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el plano AREAS FUNCIONALES (4 de 6), a escala 1:2000, se evidencian las áreas de explotación subterránea y a cielo abierto y sus números de bancos, las vías internas y las vías de acceso, el área de administración, zonas en recuperación, botaderos y drenajes. No cumple con Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. <p>CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del LICENCIA DE EXPLOTACION No 16859:</p> <ol style="list-style-type: none"> Anexar plano con la representación Gráfica del polígono del área definitiva e indicar sus coordenadas en las convenciones. Anexar descripción de la Geología Regional en el documento, indicando las unidades geológicas presentes a nivel Regional. Allegar plano de Geología Regional, este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas. Delimitar el polígono del título, utilizar la tabla de colores para unidades Geológicas. Indicar la plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. Allegar Columna estratigráfica Regional. Anexar la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar sustentada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.
--	--	--	--	--	--



						<p>6. Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono del título, utilizar la tabla de colores para unidades Geológicas. Indicar la plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>7. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>8. Allegar Columna Estratigráfica Local.</p> <p>9. Anexar Geología del yacimiento al documento con datos tomados en puntos de control, exponiendo la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de los puntos de control, los espesores tomados, el tipo de estratificación estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología del yacimiento, la columna estratigráfica local y perfiles.</p> <p>10. Allegar plano de Geología del Yacimiento. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados)</p> <p>11. Allegar Columna estratigráfica del yacimiento.</p> <p>12. Allegar plano Geología estructural o anexar en los planos de Geología Regional, Local y</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p><i>de Yacimiento, las estructuras presentes (fallas y plegamientos). Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>13. <i>Complementar la Hidrografía del documento de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones.</i></p> <p>14. <i>Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera.</i></p> <p>15. <i>Allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p>16. <i>Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad) y agregar la base de datos con la información tomada en los puntos de control topográfico.</i></p> <p>17. <i>Anexar la descripción de las perforaciones, apique o trincheras, con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.</i></p> <p>18. <i>Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>para establecer la continuidad geológica.</p> <p>19. Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>20. El estimativo de los recursos se hace para el mineral que esta inscrito en el Registro Minero Nacional, si se desea explotar otro tipo de mineral se debe hacer adición.</p> <p>21. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</p> <p>22. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</p> <p>ESTIMACIÓN DE RESERVAS</p> <p>RESUMEN DE LA INFORMACIÓN</p> <p>A continuación, se realiza una exposición resumida de la información allegada en el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se evidencia plano topográfico 1/6 a escala 1:2000, con curvas de nivel cada metro, en donde se representen las labores actuales mineras (frentes de explotación, obras de minería, construcciones civiles para la actividad minera, acopios, instalaciones, etc.), los accidentes geográficos, en la parte Sureste. ✓ Se evidencia dos sistemas de explotación a cielo abierto utilizando el método de explotación por bancos escalonados descendentes y el sistema de explotación bajo tierra el método de Caserones y Pilares. ✓ Se presenta un plano de áreas funcionales a cielo abierto y bajo tierra, no se identifica las labores realmente, proyectadas anualmente, se observan labores por fuera del área del contrato. ✓ Se presenta el proyecto para arena, arcilla y asfalto, estando en la minuta del contrato únicamente para asfalto.
--	--	--	--	--	--



					<p>✓ Utilizando el arranque con Retroexcavadora y martillos neumáticos y transporte con volqueta y bajo tierra con vagoneta.</p> <p>✓ Sostenimiento bajo tierra, mediante puertas alemanas y la ventilación bajo tierra necesitando un caudal de aire de 1804 m³/seg.</p> <p>EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</p> <p>Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales no lo presenta adecuadamente de acuerdo al Estándar acogido por CRIRSCO y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018 para dar al titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas.</p> <p>1. Factor Modificador Minero.</p> <p>a) Delimitación definitiva del área de explotación.</p> <p>Revisado el documento técnico, no se observó la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, en donde se describa la justificación de retención de dicha área, además que dicha área debe estar representada mediante un plano, donde se identifiquen las coordenadas geográficas Magna Sirgas, dando cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001 o realizar la devolución del área que no se va a intervenir. Por lo tanto, se recomienda al titular debe presentar la DELIMITACION DEFINITIVA DEL AREA DE EXPLOTACION, describiendo la justificación del área retenida para el proyecto minero, además del mapa en donde se delimite el área definitiva, con las coordenadas y simbología relevante para la asignación de dicha área, en la escala acorde a la extensión de esta y que cumpla con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015.</p> <p>b) Mapa topográfico.</p> <p>Se debe completar la topografía en el total del área observando frentes de explotación realizadas, obras de minería, construcciones civiles para la actividad minera, carreteras, viviendas, cerros, acopios, instalaciones, etc.), lo bloques a explotar, los accidentes geográficos. Por tanto, se recomienda que presente el plano topográfico, con lo descrito anteriormente y en la escala adecuada para representar en detalle aquellos puntos de interés y del área definitiva a desarrollar en el proyecto minero, junto a perfiles si se considera necesario, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>c) Estudio geomecánico. <i>No se evidencia el capítulo geomecánico del macizo rocoso, por lo tanto se recomienda allegar un Diagnóstico inicial (Características del material, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Clasificación del macizo rocoso, Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades, Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI), ensayos de laboratorio para la caracterización del material o materiales a tratar, ubicación de muestreo "líneas o ventanas" para la identificación de las discontinuidades presentes en el macizo, ensayos en superficie de las discontinuidades,, ensayos de resistencia (confinada y no confinada) de los materiales en laboratorios acreditados y/o certificados por la entidad competente, identificación clara de los parámetros de resistencia del macizo rocoso (cohesión, ángulo de fricción, porosidad, entre otras), de la clasificación geomecánica del macizo rocoso, entre otras), incluir el análisis de falla para otros eventos, por ejemplo las fallas planares y circulares, a pesar que manifiesta que no presenta a partir de cierto análisis, es preferible que haga el correspondiente análisis de inestabilidad y determine el factor de seguridad para este tipo de evento. análisis de estabilidad para las dimensiones en lo que respecta a la determinación del factor de seguridad para bancos y talud general, o resistencvia bajo tierra,para identificar la condición límite de estos, en donde se desarrolle análisis con presencia de agua, procesos de sismicidad, grados de amenaza y vulnerabilidad, actividades para mitigación de riesgos por caídas o deslizamientos en masa de material, análisis de estabilidad de acuerdo a la dirección del talud general de acuerdo a la orientación al norte, sur, este y oeste (si es el caso).</i></p> <p>d) Alternativas de explotación. <i>Se debe presentar dos alternativas mínimas de método de explotación para cada sistema de explotación de a cielo abierto y bajo tierra, análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento, definiendo los parámetros y criterios utilizados para la selección del método de explotación a aplicar, con sus diseños de cada uno.</i></p> <p>e) Dimensionamiento geométrico de la explotación. <i>Presentar claramente el dimensionamiento geométrico del método de explotación a implementar, justificándolo técnicamente, de acuerdo con los datos obtenidos del estudio geotécnico, describiendo en el texto y esquemas la secuencia anual en el avance de la explotación y presentar perfiles topográficos, con el diseño minero, mostrando terrazas, bancos, niveles, pozos, niveles y demás comunicaciones y delimitando en el perfil el área del título minero, todas las labores proyectadas deben estar dentro del polígono del área del contrato.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Los planos de labores proyectadas subterráneas (desarrollo, preparación y explotación) se deben presentar a una escala adecuada, donde se observa claramente las labores proyectadas para el total del proyecto, estipulando el polígono del contrato, escala 1.1000-1:2000, con su nomenclatura (gajos, guías, tambores, niveles, sobreguías, pozos, etc), que coincida con el cronograma de actividades, cota inicial y final de labores principales, coordenadas de la bocaminas y del tambor de ventilación, rumbo y buzamiento, traza de los mantos, machones de protección a las escuelas e infraestructura que se encuentre, curvas de nivel, fallas principales dentro del área del contrato, nombre del explotador de las bocaminas, dirección del Norte. cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015</i></p> <p><i>Los planos de labores proyectadas-diseño a cielo abierto se deben presentar a una escala adecuada, donde se observa claramente las labores proyectadas-bermas o terrazas con sus cortes perfiles para el total del proyecto minero, identificando anualmente la explotación, que coincida con el cronograma de actividades, estipulando el polígono del contrato, escala 1.1000-1:2000, con su nomenclatura (berma), cota piso y techo de las terrazas. cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015.</i></p> <p>f) Se debe presentar el diseño de botaderos y retrolenados (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad), Secuenciamiento de avance de botaderos y retrolenados, como también diseñar las vías de acceso para el ingreso a los bancos de explotación, ya que no se observa.</p> <p>g) Calculo y soporte minero. <i>Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero. Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterráneas, Diseño de redes de comunicación interna y superficial, Diseño y cálculos de electrificación e iluminación. Diseño y cálculo de redes de aire comprimido. Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores. Con sus debidos planos (vías, desagüe, aire comprimido, red eléctrica, seguridad minera, transporte).</i></p> <p>h) Plan de Sostenimiento. <i>En el sistema de explotación bajo tierra se debe presentar un análisis de estabilidad, Diseño de sostenimiento, Tipo de sostenimiento (Labores de desarrollo, preparación y explotación),</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Consideraciones geotecnias, Características geométricas (Dimensionamiento de los elementos de sostenimiento), Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control.</i></p> <p>i) Plan de ventilación. <i>En el sistema de explotación bajo tierra se debe presentar Estudio técnico de la ventilación, Diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, responsables. Se deben realizar consideraciones técnicas del polvo de carbón, dispersabilidad, fuentes de ignición, material volátil), Plan de contingencia del sistema de ventilación, Proyección de la ventilación, Cronograma de actividades, Concentraciones de gas metano (m3/ton), Toma de muestras y análisis de los resultados de laboratorio para concentraciones de metano, en caso de que se detecte. Se debe presentar isométrico de ventilación escala 1:1000-2000, con su respectivo circuito una entrada y salida de aire independiente, que no se presente recirculación de aire, incluyendo compuertas, tableros de control de gases, tableros de aforos de ventilación, ventilador principal y auxiliar, etc.</i></p> <p>j) Inestabilidad del terreno y subsidencia minera. <i>Descripción de comportamientos similares o zonas inestables, Planes de acción y medidas de control, y su debido plano.</i></p> <p>k) Organigrama - Recursos Humanos. <i>Se debe presentar la descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. Entrenamiento del personal.</i></p> <p>l) En el cronograma de actividades <i>debe coincidir con el plano de las labores mineras proyectadas, por el tiempo total de la explotación, incluyendo dimensiones de las bermas, rendimiento h-turno, producciones anuales, las actividades a realizar, bajo tierra se debe presentar longitud total de las vías, rendimiento h-turno, producciones anuales, las actividades a realizar de los niveles y tambores deben estar identificados.</i></p> <p>2. Factor Modificador Procesamiento.</p> <p>a) Muestreo y análisis de calidad. <i>Se debe determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito.</i></p> <p><i>Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental.</i></p> <p>a) Beneficio y transformación de minerales. <i>En el momento si el proyecto necesita contemple el beneficio y transformación del mineral, se</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>debe tener en cuenta Grado de liberación del mineral: Estudio de las asociaciones del mineral, Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas, concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas. Extracción y recuperación de minerales (Proceso y recuperación). Fundición y separación metálica (Proceso, métodos de tratamiento de precipitados, tipos de carga, manejo escorias, descripción de la separación, tipos de equipos, manejo y disposición de colas). Verificar el diagrama de flujo propuesto y la conveniencia de cada proceso en la mineralización del depósito, la naturaleza, cantidad y representatividad de las pruebas realizadas. Verificar si se tiene alguna variabilidad del mineral que será procesado. Describir capacidad y calidad. Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio</i></p> <p>3. Factor Modificador Infraestructura.</p> <p><i>Se debe describir de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, redes de aire comprimido, manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares, etc.), Inversiones realizadas o a realizar.</i></p> <p><i>Con sus planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).</i></p> <p>4. Factor Modificador de Mercados.</p> <p><i>Se debe tener en cuenta las proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales.</i></p> <p>5. Factor Modificador Económico.</p> <p><i>En la evaluación financiera se debe tener en cuenta las Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto. Análisis de costos de capital y de operación. Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción. Comparación con los costos de subsector regional. Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero). VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión. Flujo de fondos antes de financiamiento calculando</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>TIR y VPN. Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN. Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN, lo anterior de acuerdo a la Resolución No 107 de 02 de marzo de 2018 de la ANM.</p> <p>6. Factor Modificador Legal. Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, con su debido plano de localización de servidumbres mineras, verificando con lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero.</p> <p>7. Factor Modificador Ambiental</p> <p>a) Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado. Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma. Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera</p> <p>b) Plan de Cierre y abandono. Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua). Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre). Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área. Cronograma de actividades. Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, con su debido plano.</p> <p>c) Mediante la Resolución No 273 de mayo 27 de 1997, Corpoboyacá otorgó licencia Ambiental a nombre del señor Marcos Evangelista Bayona Chaparro, para el proyecto de explotación técnica de un yacimiento de asfalto localizado en la vereda Chincua, jurisdicción del municipio de Pesca. Mediante Resolución 0249 de 13 de marzo de 2007 se renueva la licencia ambiental a nombre del señor Luis Enrique Bayona Amaya y la cual no ampara nuevos frentes de explotación, ni apertura de vías, y el término de renovación será el mismo de la licencia de explotación 16859.</p> <p>Mediante Resolución 0359 de 7 de marzo de 2014, por medio de la cual se impone una preventiva, suspensión de actividades del proyecto de explotación técnica de un yacimiento de asfalto y mediante Resolución 0361 de 7 de marzo de 2014 se inicia proceso sancionatorio ambiental, por mal manejo ambiental.</p> <p>8. Factor Modificador Social. Se recomienda que alleguen la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, además que deben ser incluidos para su análisis las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. de acuerdo a la Resolución No. 406 de 28 de junio de 2019 y los términos de referencia del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería para la construcción de los Planes de Gestión Social, 2019, como mínimo debe contener: identificación del título, descripción del proyecto minero, área de influencia del plan de gestión social, identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del PGS, caracterización socioeconómicas del área de influencia del proyecto minero, debida diligencia de los riesgos sociales, leneas estratégicas, plan de acción, cronogramas y presupuestos, comunicación social y participación, coordinación y seguimiento con la autoridad minera.</i></p> <p>9. Categorización de reservas</p> <p><i>En la información allegada se estimaron reservas sin evidenciarse bajo que aspectos o factores modificadores se realizó la categorización, por lo que no se evidencio aplicación de un estándar acogido por CRIRSCO. Se les recomienda a los titulares que para realizar la conversión de recursos a reservas debe realizarlo con base al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Se le recuerda que a partir de la implementación de la Resolución 299 del 12 de junio de 2018, todo documento técnico debe allegarse con la estimación de recursos y reservas acogido por el ECRR o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y la categorización de reservas se hará en Probadas y/o Probables, además que debe de contar con la estimación para cada categorización, fecha efectiva de la estimación de reservas y agotamiento de reservas, representado en un plano o mapa en la escala adecuada para su correcta visualización y extensión.</i></p> <p><i>Por tanto, se recomienda aplicar el análisis y realizar los ajustes para la conversión de recursos a reservas mineras, hasta tanto cuente con la estimación de recursos avaladas y aprobadas, implementando la terminología y los factores modificadores (mineros, procesamiento y metalúrgico, infraestructura, mercado, económico, legal ambiental y social), de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o cualquier estándar acogido por CRIRSCO.</i></p> <p>10. Producción y vida útil del proyecto</p> <p><i>En el documento técnico allegado no se evidencio de manera explícita, la producción y vida útil del proyecto minero, por tanto, se recomienda discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales e indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probables).</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Nota: Para poder explotar un mineral diferente (arena y arcilla) a la minuta del contrato, el titular deberá solicitar adición de mineral, de acuerdo al artículo 62 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, el proyecto se debe presentar únicamente para el mineral de asfalto.</i></p> <p>CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Este ítem no será tenido en cuenta para la evaluación, toda vez que no se cuenta con la estimación de recursos definida, además se realizarán las recomendaciones dichas en el numeral 3.2.2, para orientar a los titulares en la presentación de la información de manera clara y concisa.</i></p> <p>2.3.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se alleguen:</p> <p>2.3.2.1 Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para optar por derecho de preferencia, allegado a través de radicado No. 20199040367172 de fecha 20 de mayo de 2019, para lo cual deberá atender a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No. 1510 del 14 de agosto de 2020, que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo y que, por ende, hace parte integral del mismo.</p> <p>2.3.2.2 Presentación del Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3.3. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación Descrita en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, el cual establece: "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código" para que allegue el Pago de la regalías correspondiente al trimestre I de 2020, con el respectivo soporte de pago incluyendo los intereses causados hasta la fecha efectiva de su cancelación.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988</p> <p>2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.4.1 Informar al titular minero que:</p> <p>2.4.1.1 Se tiene por recibido la documentación presentada por el mismo así: a) el Informe, requerido mediante Auto PARN No. 1052 de 04 de junio de 2019. b) El informe y documentación requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0482 del 10 de febrero de 2016, respecto al incumplimiento de las recomendaciones efectuadas el Informe de Fiscalización Integral No. 12402 de fecha 7 de abril de 2014, CICLO TRES. c) Informe respecto de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2559 de 31 de diciembre de 2015. d) respuesta al Auto PARN No. 0440 de 24 de abril de 2017, específicamente respecto a la presentación de informe detallado en cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita No. PARN-JMMG-007-2017. La veracidad de dicha información está sujeta a posterior visita.</p> <p>2.4.1.2 Revisada la plataforma ANNA, el título No. 16859, NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo delimitada escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>2.4.1.3 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.4.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1450 de 12 de agosto de 2020 y Concepto Técnico PARN No. 1510 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>2.4.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i></p>
AUTO	DK7-111	AVELINO CRISTANCHO ARAQUE, JOEGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE	5	28-oct-20	PARN-2881	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DK7-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los Titulares Mineros para que alleguen:</p>

					<p>2.1.1.1. Formato Básico Minero Anual 2019.</p> <p>2.1.1.2. Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los IV trimestres de 2017 y II, III trimestre de 2020</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del <u>Auto PARN No. 1435 de 22 de julio de 2020</u>, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.6. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen las correcciones al Programa de Trabajo y Obras (PTO), requerimiento realizado bajo causal de caducidad descrita en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y requerida a través del <u>Auto PARN No. 1435 de 22 de julio de 2020</u>.</p> <p>2.2.3. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen los siguientes requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del <u>Auto PARN 1435 de 22 de julio de 2020</u>:</p> <p>2.2.3.1. Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con su correspondiente constancia de pago (según aplica), para el IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013, y I y II, III y IV, trimestres de 2014, y I, II, III, trimestre de 2015, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.3.2. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2003, semestral y anual de 2004 y 2005: anual de 2013; semestral y anual de 2014, semestral de 2015, Semestral y anual de 2016, cada anualidad acompañado de su respectivo plano de labores mineras que correspondan</p> <p>2.2.4. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen los siguientes requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del <u>Auto PARN No. 0406 de 20 de abril de 2017</u>:</p> <p>2.2.4.1. Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías con su correspondiente constancia de pago (si aplica) del IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016.</p> <p>2.2.4.2. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, junto con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.2.5. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen los siguientes requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del <u>Auto PARN No. 2390 de 30 de diciembre de 2019</u>:</p> <p>2.2.5.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral 2017, 2018, 2019 Formato Básico Minero anual</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2018.</p> <p>2.2.5.2. Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>2.2.6. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen los siguientes requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 3372 de 29 de noviembre de 2017:</p> <p>2.2.6.1. Formato Básico Minero anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.2.6.2. Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de 2018.</p> <p>2.2.7. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 3372 de 29 de noviembre de 2017, consistente en el pago del faltante de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$4.173.226,00), por concepto de Inspección Técnica de Seguimiento y Control al área de la concesión, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de cumplimiento.</p> <p>2.2.8. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen el soporte de pago por concepto de multa impuesta a través de la Resolución GTRN-084 de 13 de julio de 2007, por valor de ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos pesos (\$ 867.400).</p> <p>2.2.9. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento respecto a la subrogación de derechos mineros presentada mediante radicado No. 20149030021242 de fecha 06 de marzo de 2014, una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado a los interesados en debida forma.</p> <p>2.2.10. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.11. INFORMAR a los Titulares que el Título Minero DK7-111 de acuerdo con lo establecido en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.2.12. INFORMAR a los Titulares Mineros que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.2.13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 1959 de 14 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01-052-96	VICTOR ANTONIO RINCON GONZALEZ y NELSY RINCON MALAVER	4	28-oct-20	PARN-2882	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-052-96 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. REQUERIR a los Titulares Mineros para que den cumplimiento a la instrucción técnica de “Corregir el impacto paisajístico en las áreas utilizadas como escombreras o botaderos.” requerida bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0441 de 02 de marzo de 2020.</p> <p>2.2. ADVERTIR a los Titulares Mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que presenta superposición con áreas ambientales excluidas paramo delimitado: Tota – Bijagual – Mamapacha. Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS - ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016, y restitución de tierras ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA.</p> <p>2.3. INFORMAR a los Titulares Mineros que se recomienda realizar actividades de recuperación y restauración en las áreas utilizadas como escombreras o botaderos.</p> <p>2.4. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e</p>

						<p>Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 666 de 16 de octubre de 2020.</p> <p>2.6. REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 666 de 16 de octubre de 2020 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en marco del Convenio Interadministrativo No. 10 de 2017, celebrado entre CORPOBOYACÁ y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.</p> <p>2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01515-15	JOSE NELSON CARDOZO PINEDA, MARIA ALICIA CUERVO VARGAS	5	28-oct-20	PARN-2883	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01515-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros:</p> <p>2.2 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2019.</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1.1. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1.1. La modificación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta las características contenidas en el numeral 1.5. del presente proveído.</p> <p>2.2.1.1.2. Formato Básico Minero <u>Anual</u> 2019 junto a su correspondiente plano de labores. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida.</p> <p>2.2.2. PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS TITULARES MINEROS que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el correspondiente soporte de pago de las regalías correspondiente <u>al II y III trimestre de 2020</u>, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres correspondientes.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que</p>

					<p>formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. INFORMAR a los Titulares Mineros que se mantiene la siguiente medida de suspensión impuesta en la visita de inspección e informe de visita PARN-011-LMFR-2019 de 15 de agosto de 2019, y acogido a través del Auto PARN No. 559 de 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 43 de 30 de septiembre de 2019, por lo anterior deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta que las medidas sean levantadas por parte de la Agencia Nacional de Minería a través del respectivo Acto Administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación en el frente de coordenadas E: 1'133.679; N: 1'128.920; Z: 2645. Ya que se evidencia, roca (bloques) fracturada y desprendimiento de material, lo que pone en peligro la integridad del personal que labora allí, además de no encontrarse acorde a lo aprobado en el PTO para el título minero No. 01515-15. <p>2.3.2. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen la aclaración y corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014 y el Formato Básico Minero anual de 2016, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0984 de 30 de junio de 2020.</p> <p>2.3.3. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, requerimiento efectuado bajo a causal de caducidad a través del Auto PARN No. 0984 de 30 de junio de 2020.</p> <p>2.3.4. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.5. INFORMAR a los Titulares Mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.3.6. INFORMAR a los Titulares Mineros que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 0984 de 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020 específicamente por allegar la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>2.3.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1965</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de 15 de octubre de 2020.</p> <p>2.3.8. INFORMAR a los Titulares Mineros que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/ Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.3.9. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 51-43-101001679 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	LLG-15061	GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA	3	28-oct-20	PARN-2884	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LLG-15061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la titular, que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado través del Auto PARN 1325 del 20 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 40 del 24 de septiembre de 2018, como quiera que se verifco su cumplimiento.</p> <p>2.1.2 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 0709 de 23 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
AUTO	00281-15	GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA	4	28-oct-20	PARN-2885	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00281-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas por la Autoridad Minera, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.2.1.1 Diseñar y presentar plano de riesgos actualizado. Publicarlo en la mina.</p> <p>2.2.1.2 Implementar formularios de estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.</p> <p>2.2.1.3 Continuar con la limpieza y mantenimiento de las cunetas y zanjas de coronación.</p> <p>2.2.1.4 Continuar con el perfilamiento y conformación de las terrazas según la geometría aprobada en el PTI.</p> <p>De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los documentos solicitados o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares que mediante Auto PARN N° 0684 de fecha 01 de abril de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 016 de fecha 03 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa, realizar las gestiones necesarias para la capacitación y certificación del operador de la retroexcavadora en operación de este tipo de maquinaria. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.2 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 681 de 22 de octubre de 2020.</p> <p>2.3.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier</p>

						<p>momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOA LARA	4	28-oct-20	PARN-2886	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAG-145, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular bajo la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, específicamente por que las bocaminas listadas a continuación, en sus actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO que actualmente está vigente, son:</p> <p>a) BM Quebrada Seca BM1: E= 1.139.666 N= 1.129.658 y H= 2995 msnm, b) BM Quebrada Seca BM2: E= 1.139.654 N= 1.129.460 y H= 3012 msnm.</p> <p>Y las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la BM3, ubicada en las coordenadas E= 1.139.598 N= 1.129.587 y H= 3002 msnm, toda vez que las labores mineras se adelantan fuera del título minero y no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 SE RATIFICA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las bocaminas listadas a continuación, en sus actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación, toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO que actualmente está vigente. Las bocaminas son:</p> <p>a) BM Quebrada Seca BM1: E= 1.139.666 N= 1.129.658 y H= 2995 msnm,</p>

					<p>b) BM Quebrada Seca BM2: E= 1.139.654 N= 1.129.460 y H= 3012 msnm. Mediadas Impuestas mediante Auto PARN N° 1459 de 17 de septiembre de 2019</p> <p>2.2.2 SE RATIFICA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la BM3, ubicada en las coordenadas E= 1.139.598 N= 1.129.587 y H= 3002 msnm, toda vez que las labores mineras se adelantan fuera del título minero y no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO. Medida impuesta mediante Auto PARN N° 1459 de 17 de septiembre de 2019</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares que mediante Auto PARN N° 1459 de 17 de septiembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad al artículo 112 de la Ley 685 de 2001, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La realización de actividades mineras no incluidas en el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado por la autoridad minera respecto de la mina Quebrada Seca BM 1 ubicada en las coordenadas N: 1129573; E 1139670 • La realización de actividades mineras fuera del área del título, en la BM 3, ubicada en las coordenadas N: 1.129.587; E: 1.139.599, del señor Luis Nontoa <p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Dejar sin efectos la totalidad del Auto PARN No. 1218 de 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 de 14 de julio de 2020, De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares que mediante Auto PARN N° 1459 de 17 de septiembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, respecto de Efectuar el respectivo cierre y abandono y reconfiguración paisajística y forestal, a las bocaminas abandonadas y sectores intervenidos por la actividad minera. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.6 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 671 de 20 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.8 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control Fiscalización Integral PARN No 671 de 20 de octubre de 2020, a la alcaldía del municipio de Tópaga, a la oficina de Gestión del Riesgo y a Corpoboyacá, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IF5-14171	ARENAS Y GRAVAS	4	28-oct-20	PARN-2887	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IF5-14171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera.</p> <p>2.4 Aprobaciones.</p> <p>2.4.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I trimestre de 2017 y 2018; y II trimestre del 2020, junto con los soportes de pago.</p> <p>2.5 requerimientos.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.1.1.1 El Formato Básico Minero anual del 2019, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente:</p> <p>2.2.2.1 Los Formularios de Regalías correspondiente al periodo del I, y III trimestre de 2020. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley</p>

					<p>685 de 2001.</p> <p>2.2.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 03 de mayo de 2020 y deberá allegar de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.8 de este acto administrativo.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Se le informa a la sociedad titular que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. IF5-14171 por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Los cuales se enuncian a continuación:</p> <p>2.3.1.1 Auto PARN N° 2365 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 71 de fecha 30 de diciembre de 2019, por medio del cual se requirió:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual 2016 y anual 2017. - La ratificación del ajuste del PTO presentado, toda vez que el volumen de producción reportado anualmente según los formularios de regalías, no supera el volumen aprobado en el último ajuste al PTO, contrario a la apreciación y recomendación dada el informe PARN-256-NOHR-2018 del 03 de mayo de 2018. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.10.1 del presente acto. <p>2.3.1.2 Auto PARN 0740 del 23 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 022 de 26 junio de 2020, por medio del cual se requirió la modificación de la licencia ambiental en razón a la aceptación del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentado por la sociedad ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA S.A. a favor de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.10.1 del presente acto.</p> <p>2.3.2. Se le informa a la sociedad titular que, Una vez levantada la medida de suspensión por parte de la autoridad ambiental, si a ello hubiere lugar, deberá de manera inmediata dar</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1999 por medio del cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p> <p>2.3.3. Se le informa a la sociedad titular, una vez la autoridad ambiental COORPOCHIVOR, levante las suspensiones impuestas a la explotación, el titular debe radicar de inmediato ante la autoridad minera el documento de levantamiento de dicha suspensión.</p> <p>2.3.4 Se le informa a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.5 Se le informa a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.6 Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1944 del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>14 de octubre de 2020.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	715R	JORGE OMAR GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ (Q.E.P.D)	3	28-oct-20	PARN-2888	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 07 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-620 del 14 de octubre del 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; específicamente, por cuanto se evidenció en visita del 07 de octubre de 2020 y se indicó en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-620 del 14 de octubre de 2020, que las labores mineras dentro del título, se encuentran suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, pese a que cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Informar a los titulares, que para reiniciar o empezar las actividades mineras de explotación debe radicar un informe que certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados</p>

						<p>y aprobados por el responsable de la operación minera y por la Agencia Nacional de Minería; según lo dispone el artículo 4 en su parágrafo del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4 Reiterarles a los titulares mineros, que la implementación del decreto 1886 de 2015, y del sistema de gestión SG-SST son su responsabilidad.</p> <p>2.5 Informar que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 Remitir, a la aseguradora Solidaria, que ampara el contrato de concesión No. 715R, mediante la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 980-46-99400000378, de fecha 6 de febrero de 2020, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones.</p> <p>2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVOA NOVOA	3	28-oct-20	PARN-2889	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHB-08201 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero:</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 ADVERTIR al Titular Minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 INFORMAR al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.3 INFORMAR al Titular Minero que una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, deberá presentar un plan de acción ante la autoridad minera donde se</p>

						<p>involucren todos los planes, acciones, protocolos, sistemas y demás acciones y recursos, que garanticen la seguridad del personal que se vincule al proyecto minero, dando cumplimiento a lo dispuesto en el título 1 artículo 4 Parágrafo del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 644 de 15 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	AK4-161	FOSFATOS BOYACA S.A.	3	28-oct-20	PARN-2890	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AK4-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la sociedad titular, que El título minero AK4-161, presenta superposición del 100% con Zona de Páramo TOTA- BIJAGUAL- MAMAPACHA, el cual fue delimitado mediante Resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2016 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 la Ley 685 de 2001. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.</p> <p>2.1.2 Informar a la sociedad titular, que la presentación del informe de plan de cierre y abandono y recuperación morfológica de la mina Conejera, allegado mediante radicado No. 20199030558272 de 30 de julio de 2019. Una vez realizada la visita técnica se evidencia crecimiento de vegetación propia del área, al ingreso de la zona que fue explotada. Igualmente manifiestan y allegan registro fotográfico, en cuanto a construcción de canastas para el cierre de espacios vacíos en el túnel de acceso, pantallas visuales y recuperación de áreas intervenidas. Se evidencia el sellamiento del túnel.</p> <p>2.1.3 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 677 de 22 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.4 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control</p>

						<p>Fiscalización Integral PARN No 677 de 22 de octubre de 2020, a Corpoboyacá. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p>
AUTO	01-005-96	<p>LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTERIO MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ, ALIRIO PÉREZ MEDINA, JOSÉ EUCLIDES RINCÓN, ALFONSO PÉREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARÓN RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA Y ELSA NUBIA MATEUS JIMÉNEZ</p>	8	28-oct-20	PARN-2891	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-005-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros en concordancia con lo plasmado en el Concepto Técnico PARN No. 1968 de 15 de octubre de 2020, así:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 39-43-101002757 con vigencia desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 28 de agosto de 2021, con un valor asegurado por \$4.389.015; La Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales con vigencia desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 28 de agosto de 2024 con valor asegurado por \$5.513.477 y La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento N° 39-40-101031890 con vigencia desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 28 de agosto de 2021, asegurado por un valor de \$43.890.150., dado que se constituyeron de manera correcta.</p> <p>2.1.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado para los FBM anuales.</p> <p>2.1.2.1 Se advierte a los titulares que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías en forma unificada, la presente aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</p> <p>2.1.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II, III y IV de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011 y 2012; I y II de 2013.</p>



					<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Presentación del Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en la minuta del contrato, en su cláusula Vigésima Quinta, numeral 25.1.4 “El no pago de las regalías establecidas”, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2.3 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia a la que se hizo alusión en el <u>numeral 1.12.1</u> del presente acto administrativo a los titulares, para que <u>en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto</u>, alleguen ante la autoridad minera:</p> <p>2.2.3.1 El formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores</p> <p>2.2.3.2 El pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo</p> <p>2.2.3.3 El pago de las regalías correspondiente al Trimestres I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018, 2019 y los trimestres I del 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo de forma unificada para proceder a su evaluación</p> <p>2.2.3.4 Dar pleno cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa impuesto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>mediante Auto PARN N° 1360 del 15 de julio de 2020, aunque se allega respuesta a los requerimientos efectuados, estos sera objeto de verificación en una próxima inspección de campo.</p> <p>2.2.3.5 La presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, con los ítems mencionados relaciondos en el numeral 1.12.1 del presente proveido y ajustarlo según lo estipulado en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte a los titulares que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras —PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione — conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la Ley 1755 de 2015⁴, ya que se advierte que para la procedencia de la solicitud de prórroga <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la solicitud.</u></p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 CONTINUAR CON LA SUSPENSION, impuesta mediante Auto PARN N° 1360 del 15 de julio de2020,a las labores maneras de preparación y desarrollo desde la abscisa 100 metros EN LA BM SANTA CRUZ, HASTA QUE SE GARANTICE las condiciones óptimas de la atmósfera minera, debido a que, en el momento de la inspección de la visita de fiscalización minera, se evidenciaron concentraciones de CO2 de 1,21 % muy por encima de los límites permisibles y deficiencia de Oxígeno con un valor de 19,1%. Se debe garantizar al personal que labora dentro</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de la mina Santa Cruz una atmósfera minera óptima, por debajo de los límites permisibles para la Boca Mina Santa Cruz</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares, que los los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018, 2019 y los trimestres I del 2020, No serán objeto de evaluación, hasta tanto sean presentados de forma unificada. Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberán encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares, que se da por recibida la información allegada mediante Radicado N° 20201000695912 del 31 de agosto de 2020, en respuesta al Auto PARN N° 1360 del 15 de julio de 2020, la cual será objeto de verificación en una próxima inspección de campo. . Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberán encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares, que de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior Acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de prórroga.</p> <p>2.3.6 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.-</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1968 de 15 de octubre de 2020.</p> <p>2.3.8 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>EI2-101</p>	<p>SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA</p>	<p>3</p>	<p>28-oct-20</p>	<p>PARN-2892</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p>2.10 Informar a la Sociedad Titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 07 de octubre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-634 del 15 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.11 Poner en conocimiento de la Sociedad Titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; específicamente, por cuanto se evidenció en visita del 07 de octubre de 2020 y se indicó en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-634 del 15 de octubre de 2020, que las labores mineras dentro del título, se encuentran suspendidas desde el 26 de junio de 2019, fecha en que se hizo otorgamiento de la instrumento ambiental, es decir, por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, pese a que cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental. Por lo anterior, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.12 Se le informa a la sociedad titular, que el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro del contrato de Concesión No. EI2-101, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN N° 901 del 14 de junio de 2018, por medio del cual se requirió por la entrega del informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvieran de prueba, que diera cuenta del cumplimiento de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones, contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-48-JLCR-2017 del día 31 de octubre de 2017, específicamente por no allegar, el plano actualizado de labores mineras, incluyendo las vías de acceso al área del título minero, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo</p>
--------------------	-----------------------	--	-----------------	-------------------------	-------------------------	--

						<p>287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.13 Reiterarle a la sociedad titular, que para reiniciar o empezar las actividades mineras de explotación debe radicar un informe que certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados y aprobados por el responsable de la operación minera y por la Agencia Nacional de Minería; según lo dispone el artículo 4 en su parágrafo del decreto 1886 de 2015..</p> <p>2.14 Informar a la sociedad titular, que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.15 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.16 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</i></p>
AUTO	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTRELBLANCO PARRA	4	28-oct-20	PARN-2893	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-95, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>1.5. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.5.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de fiscalización N° PARN 0595 del 09 de octubre de 2020, realizada al área del Contrato de concesión 01-003-95, de acuerdo a las instrucciones técnicas dadas en la visita, en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>1.5.1.1. Continuar con la implementación del plan de sostenimiento, y priorización de sectores críticos de reforcé, ajuste de sección y altura de vías principales, en especial en inclinado de acceso de personal. Presentar informe y cronograma de mantenimiento, e implementación del sostenimiento.</p>

					<p>1.5.1.2. Continuar con proyecciones y ejecución, de labores de comunicación entre la Esperanza bloque 1 y bloque 2, mantos Piedro y Manto K. Presentar informe y cronograma ejecutar, al proceso de optimización del circuito de ventilación, y acceso y comunicación entre bloques.</p> <p>1.5.1.3. Continuar con proyecciones y ejecución, de labores de comunicación entre la Esperanza bloque 1 y bloque 2, mantos Piedro y Manto K. Presentar informe y cronograma ejecutar, al proceso de optimización del circuito de ventilación, y acceso y comunicación entre bloques.</p> <p>1.5.1.4. Continuar con la implementación, de equipos eléctricos anti-exposición, además de la organización de servicios mineros como lo son, mangueras de aire comprimido, desagüe, cableado etc.</p> <p>1.5.1.5. La limpieza de inclinados, debe efectuarse periódicamente. Presentar evidencias de su implementación.</p> <p>1.5.1.6. Implementar plan de desagüe, para las aguas al interior de la mina, inclinado Rubí y Consuelo, además de nivel Rubí. Presentar informe e implementación, con sus avances de ejecución.</p> <p>1.5.1.7. Reforzar señalización al interior de las labores mineras, de bloque 1, cómo lo es abscisado rutas de evacuación y nichos salvavidas. Presentar informe de implementación de medidas.</p> <p>1.5.1.8. Evitar el avance de frentes, dejando más de un metro de diferencia, entre el frente de avance a la última puerta de sostenimiento. Presentar informe de medidas tomadas.</p> <p>1.5.1.9. Implementación de sostenimiento en las cruzadas, conforme a lo determinado en el plan de sostenimiento, sección y altura. Presentar informe de medidas tomadas.</p> <p>Todas las instrucciones técnicas, se deberán ejecutar bajo todas las medidas de seguridad y reglamentación, dispuestas en el decreto 1886 de 2015, manuales de procedimiento seguro del sistema de gestión SG-SST</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>1.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>1.6.1. Informar al titular que debe continuar con la implementación de:</p> <p>1.6.1.1. El uso de equipos anti explosión.</p> <p>1.6.1.2. Capacitar al personal faltante en competencias laborales</p> <p>1.6.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 0595 del 09 de octubre de 2020.</p> <p>1.6.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.6.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00705-15	<p>DELFIN DAZA ROMERO, MIRTHA ISABEL MORENO CASTRO, JOSE DEL CARMEN PARDO CORREDOR Y OTROS</p>	4	28-oct-20	PARN-2894	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00705-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>1.7. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.7.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>1.7.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>1.7.3. Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para que presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2007, I, II trimestres de 2008. Se concede el término improrrogable de un (01) mes contado a partir de la notificación del</p>

					<p>presente acto para que se subsane la faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>1.8. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.8.1. Informar que mediante Auto PARN-0319 del 12 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 011-2020 del 13 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.8.2. Informar que mediante Auto PARN 0368 del 20 de marzo 2018 notificado por Estado Jurídico N° 010-2018 del 08 de marzo de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación del plano de labores anexo al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.8.3. Informar que mediante Auto PARN 0319 del 12 de febrero 2020 notificado por Estado Jurídico N° 011-2020 del 13 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del plano de labores anexo al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 y la presentación de los FBM anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.8.4. Informar que mediante Auto PARN 0368 del 20 de marzo 2018 notificado por Estado Jurídico N° 010-2018 del 08 de marzo de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de del pago de QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$590.00), más los intereses que se causen hasta le fecha efectiva de su pago por concepto de faltante ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2010, III, IV trimestres de 2012, IV trimestre de 2013 y II trimestre de 2014. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.8.5. Informar que mediante Auto PARN N° 2519 del 21 de septiembre 2016 notificado por Estado Jurídico N° 077-2016 del 23 de septiembre de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de del pago de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$33.420.00), más los intereses que se causen hasta le fecha efectiva de su pago por concepto de faltante ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>1.8.6. Informar que mediante Auto PARN 0319 del 12 de febrero 2020 notificado por Estado Jurídico N° 011-2020 del 13 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2018, I, II, III, IV trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.8.7. Informar que mediante Auto PARN 0171 del 25 de enero 2019 notificado por Estado Jurídico N° 005-2019 del 28 de enero de 2019, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control CTM047-2018 del 04, frente a:</p> <p>1.8.7.1. Realizar el mantenimiento necesario para mejorar el acceso al frente de explotación.</p> <p>1.8.7.2. Implementar registro fotográfico cuando realicen las adecuaciones para tener evidencia de lo que se hizo.</p> <p>1.8.7.3. Mejorar la señalización, especialmente de tipo informativo de acuerdo a las medidas, color y tipo vigente según la normatividad De conformidad con el artículo 75 del 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, par</p> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.8.8. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>1.8.9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.8.10. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.8.11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico N° PARN 1903 del 05 de octubre de 2020.</p> <p>1.8.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HH2-11081X	TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA	2	28-oct-20	PARN-2895	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-11081X, se realizan las recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de septiembre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0590 del 08 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° HH2-11081X, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.1 Informar al titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título HH2-11081X descrita en el informe PARN N° 0590 del 08 de octubre de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior</p> <p>Informar Una vez consultado el reporte grafico Visor de Geocortex de la plataforma AnnA se determina que el área del Contrato de concesión No. HH2-11081X, presenta superposición total on la Unidad de Restitución de Tierras despojadas, es de aclarar que este dato hasta el momento es informativo y no restrictivo.</p>

						<p>2.1.2 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-091-96	PASCUAL PEREZ CARDENAS	15	28-oct-20	PARN-2896	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-091-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Declarará subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.3.1 del Auto PARN – 2141 del 17 de diciembre de 2019, respecto al Formato Básico minero anual 2015, de conformidad al numeral 1.5.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Declarar Subsanado, el requerimiento efectuado mediante numeral 2.4 del AUTO PARN 2141 de 17 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 64 de fecha 18 de diciembre de 2019, de conformidad lo dispuesto en el numeral 1.5.6 del presente proveído.</p> <p>2.3 Declarar subsanado, el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en los numerales 2.3.2 y 2.3.3 del auto PARN – 2141 del 17 de diciembre de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.5.8 del presente auto.</p> <p>2.4 APROBACIONES</p> <p>2.4.1 Aprobar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2015, IV trimestre de 2016, I y II trimestres de 2017 y IV trimestre de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.5.1.</p> <p>2.4.2 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.5.2. del presenta auto.</p> <p>2.4.3 Aprobar el comprobante de pago N° 20200114211444 de fecha 15 de enero de 2020 por un valor de \$874.432 pesos m/cte. correspondiente al faltante en el capital por concepto de visita de fiscalización inicialmente requerido en el Auto GTRN 000329 de 24 de mayo de 2012, por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 415.640 M/Cte.), más los intereses moratorios causados a la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.4.4 Aprobar el comprobante de pago N° 20200114211456 de fecha 15 de enero de 2020 por un valor de \$663.004 pesos m/cte. Correspondiente al faltante en el capital por concepto de</p>

					<p>visita de fiscalización inicialmente requerido en la Resolución N° 000012 de 09 de mayo de 2013, por valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$315.143 M/Cte.).</p> <p>2.5 NO APROBAR</p> <p>2.5.1 No aprobar las Pólizas de seguro de cumplimiento No. 51-43-101001548 y No. 51-40-101005326, por las razones expuestas en el numeral 1.5.6 del presente auto.</p> <p>2.5.2 No Aprobar, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de aplicación del derecho de preferencia para el Contrato den Virtud de Aporte 01-091- 96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARN No. 1531 de 19 de agosto de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>2.6 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.6.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual; para que se allegue:</p> <p>2.6.1.1 El Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.6.1.2 La corrección de la Póliza de cumplimiento No. 51-40-101005326, el valor en ella asegurado es menor al valor con que se debió renovar de conformidad a las siguientes características:</p> <p>Corrección del TOMADOR: PASCUAL PÉREZ CÁRDENAS. BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900.500.018-2. Objeto: Protegerse y proteger a LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa de las actividades realizadas por el CONTRATISTA o por subcontratistas o empleados en desarrollo del Contrato de Explotación Carbonífera N° 01-091- 96, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y EL SEÑOR PASCUAL PÉREZ CÁRDENAS. Valor a Asegurar: La póliza debe constituirse por un valor equivalente al cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2020, \$ 877.802,00 m/cte. Valor a asegurar = \$ 877.802,00 m/cte. * 50 Valor a asegurar = \$ 43'890.100,00 m/cte. Valor a Asegurar = \$43'890.100,00 M/CTE. CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE.</i></p> <p>2.6.1.3 La nómina, con base en la cual fue liquidada la garantía de cumplimiento de obligaciones laborales, Póliza de cumplimiento No. 51-43-101001548, por las razones expuestas en el numeral 1.5.6 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMO TERCERA de la minuta contractual, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6.2 Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que a la letra señala “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.</i>”, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías correspondientes I, II y III trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, III trimestre del año 2019 y I, II y III trimestres de 2020, junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o formule su defensa.</p> <p>2.6.3 Requerir so pena de desistimiento para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, indique con cuál de los dos (2) trámites desea continuar: a saber, prórroga allegada con radicado No. 20179030013812 de fecha 06 de marzo de 2017 o derecho de preferencia allegada con el No. 20199030492512 de fecha 14 de febrero de 2019; haciendo la salvedad que en el primer caso (prórroga), el requisito para la procedencia de la misma es la temporalidad en su presentación y que además se encuentren al día en sus obligaciones contractuales a dicha fecha (06 de marzo de 2017), en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.5.9.1 del presente proveído. Aunado a lo anterior, se advierte que a través de Auto PARN-2300 de fecha 29 de agosto de 2016, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras allegado para la prórroga.</p> <p>Ahora bien, si llegare a optar por el derecho de preferencia, se informa que deben estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.6.3.1 Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para optar</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>por derecho de preferencia, y que fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico PARN No. 1531 del 19 de agosto de 2020, que es acogido en el presente acto administrativo y que, por ende, hace parte integral del mismo; cuyas recomendaciones fueron plasmadas en el numeral 1.5.9.2 de este proveído.</p> <p>2.6.3.2 Presentación del Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.6.3.3 El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2019, por valor de tres mil ochocientos dos pesos con cuarenta y tres centavos m/cte., más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.6.3.4 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2008; I, II Y III trimestre de 2016 y III y IV trimestre de 2017.</p> <p>2.6.3.5 El pago del faltante de Regalías de la producción no declarada y evidenciada en las Visitas de Fiscalización realizadas al área del Título Minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARN N° 227 de 7 de abril de 2017.</p> <p>2.6.3.6 Aclaración y de ser el caso el ajuste del por qué en el formulario de Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 216 se presenta con 120 Toneladas y en el Formato Básico Minero anual de relacionan 195,3 Toneladas.</p> <p>2.6.3.7 Informe detallado que cumpla con cada uno de los requerimientos impuestos mediante AUTO PARN-1765 de 27 de noviembre de 2018.</p> <p>Por consiguiente, se le otorga el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la ley 1755 de 2015⁵. a fin de dar claridad a la autoridad minera sobre sus solicitudes y así proceder a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto a las correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a derecho de preferencia si llegare a manifestar ante la autoridad minera que continúa con dicho trámite; se tiene que el mismo fue evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 1531 del 19 de agosto de 2020 y en tal sentido fu objeto de requerimiento en el numeral 2.6.3.1 de la parte resolutive del presente acto administrativo. En</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>consecuencia, si es su decisión, el titular deberá observar la totalidad de los requerimientos allí señalados; no obstante, se realiza la transcripción en cuanto a aspectos puntuales, así:</p> <p>“ 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Las coordenadas presentadas deberán ser ajustadas de acuerdo con la información que aparece en Certificado de Registro Minero. Igualmente, el titular debe presentar plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015. Teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciando y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.</i></p> <p><i>Se debe soportar técnicamente, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental.</i></p> <p><i>El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique, si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas.</i></p> <p><i>De acuerdo al área actualmente otorgada, “se hará la topografía en el área contratada a escala 1:25000. Para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m,”. De acuerdo con la extensión características morfológicas del área, y el espaciamiento de las curvas de nivel estará de acuerdo con la escala de trabajo. Debe elaborarse de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales (Resolución 180861 del 2002 Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), y cumplir con las especificaciones técnicas de presentación de planos y mapas aplicados a minería (Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 Ministerio de Minas y Energía). Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial, se deberá realizar complemento respecto a labores mineras existentes en el área (bocaminas activas e inactivas, botaderos de estéril, patios de acopio de carbón, etc.). Se recuerda al titular que debe realizar el ajuste a la delimitación definitiva del área</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>de explotación para la presentación de los demás planos solicitados.</i></p> <p><i>Se debe presentar el plano correspondiente a la Geología Regional, el cual deberá contener las unidades litoestratigráficas, trazas de los mantos, estructuras geológicas y datos estructurales, la delimitación y alineación del polígono autorizado para el título 01-091-96. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en plano y en el documento. Igualmente debe presentar el perfil geológico y la columna estratigráfica regional generalizada. "La cartografía geológica del área contratada a escala 1:25000 o mayor, con énfasis en las unidades litoestratigráficas, y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes, con la aplicación de técnicas prospectivas convencionales e innovadoras, georreferenciadas, incluyendo la construcción de apiques y trincheras orientativos." El plano geológico, se debe presentar de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo.</i></p> <p><i>No presentan Plano Geológico Local, el cual debe contener, la ubicación (georreferenciación) del levantamiento de la columna estratigráfica, los mantos que se describen en la columna estratigráfica, deben ser concordantes con el plano geológico y el documento (con su respectiva descripción), las trazas de los mantos de carbón deben llevar su identificación, indicando el nombre del manto de acuerdo a la secuencia estratigráfica, igualmente deben presentar el perfil geológico y la proyección de los mantos de carbón en profundidad (con su respectiva identificación). El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas), estaciones geológicas. Adicionalmente debe tener la localización de obras mineras y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo.</i></p> <p><i>Allegar el Plano Geomorfológico, de acuerdo a la información tomada en campo e información primaria emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i></p> <p><i>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso.</i></p> <p><i>Para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales.</i></p> <p><i>No se evidencia en el documento con radicado No. 20199030492512 de fecha 14 de febrero de 2019, el capítulo de hidrología. Acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” Igualmente deben presentar el plano hidrológico, a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015.</i></p> <p><i>El estudio hidrogeológico del área contratada es fundamental, acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017. “El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas.” Se debe presentar el estudio hidrogeológico del área contratada.</i></p> <p><i>De acuerdo a la Resolución Número 143, marzo 29 de 2017, es necesario realizar la evaluación y modelo geológico...”la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.” El modeló geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento. Realizar ajustes anteriormente mencionados, para la evaluación e interpretación de la información. Es importante recalcar que no es solo entregarlas sino también explicar detalladamente lo que se encuentra en la parte geológica y explicar cómo se comportan los mantos en la zona que va a explotar, describiendo las estructuras geológicas identificadas, los fallamientos, discordancias y otros. Por tanto, las gráficas deben ser de fácil comprensión.</i></p> <p><i>Toda la información anterior permite conocer el yacimiento al detalle de tal forma que se puede determinar cómo varía tanto vertical como horizontalmente y que condiciones van a limitar los recursos, desde todos los aspectos que puedo investigar en esta primera parte.</i></p> <p><i>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i></p> <p><i>Se debe presentar un programa de muestreo de los mantos, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de los certificados de calidad correspondientes.</i></p> <p><i>Presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad y tipo del mineral los mantos o manto a explotar, considerando lo expuesto en el numeral 6.3. Muestreo y Análisis de Calidad, de los términos de referencia. (...)</i></p> <p>3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS</p> <p><i>Evaluando el documento allegado UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RESERVAS manifiestan: “se ha realizado una estimación de las reservas agotadas específicamente las explotadas.” “La estimación de recursos consiste en determinar la cantidad, la calidad, la distribución de valores y el error obtenido al estimar un depósito.”</i></p> <p><i>Es necesario que el estudio este soportado con un mayor grado de certeza geológica, lo cual no se evidencia en el documento presentado. “Los recursos minerales se subdividen, en orden, de acuerdo al incremento en la confianza geológica, en tres categorías: Inferidos, Indicados y Medidos.” Según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales. No Cumple.</i></p> <p><i>La evaluación permite la estimación y categorización de los recursos minerales en inferidos, indicados y medidos para la preparación del modelo geológico del yacimiento, siguiendo las normas y procedimientos establecidos en las Guías Mineras y en estándares internacionales acogidos en CRIRSCO.</i></p> <p><i>Se sugiere que los cálculos de reservas sean replanteados y se realicen con base en la nueva norma de estimación de recursos y reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, acorde a lo determinado en la Resolución 299 de 13 de junio de 2018.</i></p> <p><i>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería), el titular debe presentar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• El agotamiento de las reservas. Presentar planos.</i> <i>• La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir</i>
--	--	--	--	--	---



					<p>acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso.</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, con sus respectivos planos. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas. Considerando los factores modificadores: Factores Mineros, factores metalúrgicos, costos y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, auditorías, estimación de las reservas en las categorías de Probable y Probada y confianza de estimación.• Para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales. (...) <p>3.2.2.1. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>Dentro del numeral 2.5 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, se presenta la siguiente información relevante: (...)</p> <p>NO CUMPLE. Se sugiere en el numeral 2.5 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, se amplíe la descripción del documento en lo que se refiere: áreas de patio de almacenamiento con coordenadas de la ubicación, capacidad de los pozos de sedimentación, sólo nombrar aquellas construcciones que se van a llevar a cabo. Con respecto a las obras proyectadas de igual forma debe ampliar la información presentando cálculos, dimensiones, capacidad, área, ubicación, según corresponda.</p> <p>a. Reservas:</p> <p>En el numeral 2.4 UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS, del documento PTO se presenta la siguiente información:</p> <p>2.4.1 Cálculo de Recursos:</p> <p>NO CUMPLE. Se sugiere que los cálculos de reservas sean replanteados y se realicen con base en la nueva norma de estimación de recursos y reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, acorde a lo determinado en la Resolución 299 de 13 de junio de 2018.</p> <p>b. Frentes de explotación</p> <p>NO CUMPLE. En el numeral 2.6. PLANEAMIENTO MINERO Se sugiere ampliar la información presentada en el numeral 2.6.2 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA OPERACIÓN MINERA ACTUAL, con base en la antigüedad del proyecto, presentando rendimientos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>y volúmenes de explotación de los últimos 5 años de manera que permita evidenciar una mejora en las nuevas proyecciones de explotación.</p> <p>c. Estudio Geomecánico: El documento técnico no incluye el capítulo de EVALUACIÓN GEOTÉCNICA. En donde se debe definir el comportamiento mecánico del macizo rocoso, la clasificación del macizo rocoso, la resistencia de la roca inalterada, las condiciones de aguas subterráneas, los resultados del análisis de estabilidad y el análisis geotécnico.</p> <p>d. Método de explotación: El documento presentado en su numeral 2.6.2 MÉTODO DE EXPLOTACIÓN, 2.6.1.6 Elección del método de explotación. Selecciona el método de ENSANCHE DE TAMBORES EN EL SENTIDO DEL RUMBO CON ASENTAMIENTO GRADUAL DE TECHO, de acuerdo al documento es el método que se ha venido aplicando, Información que es ACEPTABLE. Sin embargo, con relación a la información presentada en el numeral 6.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA OPERACIÓN MINERA ACTUAL, NO CUMPLE, ya que en el documento no se especifica hasta donde van las actividades principales de la operación minera actual y en donde empieza la descripción DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA OPERACIÓN MINERA PROYECTA; además se debe dar más profundidad a este numeral.</p> <p>e. Maquinaria y equipos: NO CUMPLE. se requiere estipular detalladamente las características de la maquinaria y equipos con los que cuenta la empresa actualmente y los que proyecta adquirir para el desarrollo del nuevo proyecto, además de aclarar los tiempos y costos de la maquinaria, ajustados al capítulo económico.</p> <p>f. Cargue y transporte interno. CUMPLE. La veracidad de la información es responsabilidad del titular y del profesional que avala el estudio, sin embargo, su implementación será de obligatorio cumplimiento una vez se de aprobación al documento PTO.</p> <p>g. Desagüe: NO CUMPLE. Se requiere la presentación de un plano de desagüe, que indique de manera clara los canales perimetrales y las plantas de tratamiento de las aguas de mina, tanto actual como proyectada. Descripción del material empleado para la elaboración de las cunetas diseñadas dentro de las minas y que fin se le va a dar a estas aguas.</p> <p>h. Arranque de mineral y de estériles. CUMPLE. Se considera para el arranque de mineral el uso de martillos neumáticos.</p> <p>i. Uso de explosivos. NO APLICA, No contempla el uso de explosivos, se plantea de forma mecanizada.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>j. Disposición de estériles. NO CUMPLE. Teniendo en cuenta que el título lleva más de 20 años en explotación, se requiere ampliación de información con relación a Botadero de estériles, de manera que presente volúmenes, dimensiones, ubicación, con base en la información actual del proyecto y lo que se propone a realizar.</p> <p>k. Beneficio de minerales. . NO APLICA, En el proyecto no se contempla realizar ninguna actividad que pueda clasificarse como proceso de beneficio ni tampoco actividades de transformación dentro ni fuera del área de contrato.</p> <p>l. Seguridad minera. En el documento la información relacionada con temas de seguridad NO CUMPLE Considerando que el título 00339-15 tiene un antecedente operacional superior a 20 años por lo tanto es de importancia presentar información de acuerdo a la experiencia y avances de implementación del SGSST para la compañía y desde luego las obligaciones a cumplir en esta materia frente a las labores proyectadas.</p> <p>m. Recurso Humano. En temas de PERSONAL para el desarrollo del proyecto se considera: PERSONAL ADMINISTRATIVO Un técnico en Minas, un Ingeniero en Minas y un SISO.</p> <p>Un Supervisor. PERSONAL OPERATIVO Dos Malacateros. Diez Picadores/entibadores. Dos Envasadores. Dos Oficios varios (ayudantes). Un Mantenimiento.</p> <p>Un Servicios generales. NO CUMPLE Se debe ampliar información en cuanto a horarios de trabajo y turnos a establecer.</p> <p>n. Análisis económico y financiero En resumen, del numeral 2.6.14 EVALUACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO se consideran las siguientes cifras e indicadores: Parámetros de la evaluación. Valores. Inversión neta: \$ 96.000.000,00 Períodos (Años) de inversión de la operación. 1 Inversiones a realizar: \$321.620.000,00 Períodos (Años) de evaluación de la operación. 30</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Tasa Interna de Oportunidad (T.I.O.). 22%</i> <i>Resultados de la evaluación Valores</i> <i>Valor Presente Neto (V.P.N.) \$ 258.113.752</i> <i>Tasa Interna de Retorno (T.I.R.). No se nombra en el proyecto.</i> <i>Relación Beneficio / Costo (R B/C). 1.2</i> Tiempo de recuperación de la inversión (Años): No se nombra en el proyecto. <i>NO CUMPLE Se requiere ajustar a la información presentada en el Capítulo Financiero como punto de equilibrio,</i> <i>la Tasa Interna de Retorno; se debe adecuar de acorde a las modificaciones a que haya lugar en razón de los</i> cambios sugeridos en los capítulos anteriores. 3.2.2.3. Escala y duración de la producción esperada <i>Si bien considera un planeamiento a corto, mediano y largo plazo, el concepto NO se ve reflejado en lo que se</i> <i>plantea, dado que debe considerarse la planeación de acuerdo a la vida útil del proyecto y considerando</i> estrategias que permitan optimizar producción, beneficio, comercialización etc. <i>La vida útil del proyecto debe ser ajustada con base en las correcciones solicitadas en el numeral de Ubicación,</i> cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. (...)". PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1 De acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros "(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO”.</i></p> <p>2.7.2 Informar, al titular minero que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado en los numerales 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3, 2.5.4,2.5.5,2.5.6,2.5.7,2.5.8,2.5.9,2.5.10,2.5.11,2.5.12,2.5.13,2.5.14,2.5.15,y 2.5.16, del auto PARN – 2141 del 17 de diciembre del año 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.5.1 del presente proveído.</p> <p>2.7.3 Informar al titular minero, que una vez notificado el presente auto se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.4 del auto PARN – 2141 del 17 de diciembre de 2019, dado que persiste el incumplimiento a dicho requerimiento.</p> <p>2.7.4 Por razón de competencia de conformidad con la resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá en acto administrativo separado se pronunciará al respecto a la solicitud de prórroga.</p> <p>2.7.5 Informar, que el Programa de Trabajos y Obras como requisito para el acogimiento al derecho de preferencia evaluado a través de Concepto Técnico PARN No. 1531 de 19 de agosto de 2020 es considerado técnicamente NO ACEPTABLE por las razones expuestas en el numeral 1.5.9.2 del presente proveído.</p> <p>2.7.6 Informar al titular que, en el momento de la presente evaluación documental, el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-091-96, no presenta superposiciones con zonas de exclusión y restricción para la minería.</p> <p>2.7.7 Informar a los titulares mineros que los documentos técnicos a la Agencia Nacional de Minería deben ser radicados por el titular minero.</p> <p>2.7.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1536 de 21 de agosto de 2020 y el Concepto Técnico PARN No. 1531 del 19 de agosto de 2020.</p> <p>2.7.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>2.7.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	--

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00487-15	CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA	9	28-oct-20	PARN-2897	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00487-15, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBAR:</p> <p>1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016,2017 y 2018.</p> <p>1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018, junto con los respectivos planos de labores mineras de dichas anualidades</p> <p>1.1.3 Los formularios para la declaración de declaración de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017 y I, II, III y IV trimestres de 2018, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.8.4 del presente proveído.</p> <p>1.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00487-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se ponga al día en el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales teniendo en cuenta lo resuelto en el presente proveído en los numerales inmediatamente anteriores y ajuste, modifique o adicione su solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia ante la Autoridad Minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por esta autoridad. Además, esta solicitud deberá contener detalladamente en atención a lo dispuesto en el numeral 2.11 del Concepto Técnico 1902 del 5 de octubre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</i> • <i>Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</i> • <i>Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</i> • <i>Estudios técnicos - Programa de Trabajos y Obras (PTO) - que fundamenten la viabilidad</i>

					<p>de las actividades de explotación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. • Respecto al - Programa de Trabajos y Obras (PTO) - se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería —ANM—, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería —ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. <p>1.2.1.1 Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para optar por derecho de preferencia, y que fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico PARN No. 1383 de 4 de agosto de 2020, que se acogió en el Auto PARN No. 2132 de fecha 7 de septiembre del año en curso, en el cual se efectuó requerimiento iniciando trámite sancionatorio de multa, pero por tratarse de requisito para definir solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, se incluye en el presente numeral.</p> <p>1.2.1.2 Formato Básico Minero semestral (a través de ANNA MINERÍA) y Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>1.2.1.3 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2019 e igualmente I, II y III trimestres de 2020. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015, en concordancia con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto a las correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a derecho de preferencia, evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 1383 de 4 de agosto de 2020 y requeridas en el numeral 2.2.1.1 de la parte resolutive del presente acto administrativo, el titular deberá observar la totalidad de los requerimientos allí señalados; no obstante, se realiza la transcripción en cuanto a aspectos puntuales, así:</p> <p>“ESTIMACIÓN DE RECURSOS”</p> <p>a) Se requiere allegar la corrección de las coordenadas del polígono de la Licencia de Explotación No. 0048715, dadas en la tabla 1 del numeral 2.1 LOCALIZACIÓN, toda vez que no concuerdan con las coordenadas de la alinderación del Registro Minero Nacional.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Coordenadas presentadas por el titular: TABLA 1 COORDENADAS DEL POLÍGONO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ</th> </tr> <tr> <th>PUNTO</th> <th>COORDENADA NORTE</th> <th>COORDENADA ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA-1</td> <td>1.064.779</td> <td>1.043.452</td> </tr> <tr> <td>1-2</td> <td>1.064.215</td> <td>1.043.340</td> </tr> <tr> <td>2-3</td> <td>1.064.130</td> <td>1.043.279</td> </tr> <tr> <td>3-4</td> <td>1.064.273</td> <td>1.042.972</td> </tr> <tr> <td>4-5</td> <td>1.064.310</td> <td>1.042.972</td> </tr> <tr> <td>5-6</td> <td>1.064.429</td> <td>1.042.452</td> </tr> <tr> <td>6-7</td> <td>1.064.532</td> <td>1.043.021</td> </tr> <tr> <td>7-1</td> <td>1.064.779</td> <td>1.043.452</td> </tr> </tbody> </table> <p>FUENTE: LICENCIA DE EXPLOTACIÓN Y GRUPO DE ESTUDIO. Coordenadas alinderación Registro Minero Nacional: ALINDERACIÓN</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO INICIAL</th> <th>PUNTO FINAL</th> <th>COORDENADA NORTE</th> <th>COORDENADA ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA</td> <td>1</td> <td>1045130,0000</td> <td>1062020,0000</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>1043452,3608</td> <td>1064779,8689</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>1043340,2809</td> <td>1064215,4495</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>1043279,3185</td> <td>1064130,9561</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>5</td> <td>1043092,5559</td> <td>1064273,5581</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>6</td> <td>1042972,5602</td> <td>1064310,8267</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>7</td> <td>1042872,1026</td> <td>1064429,4030</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>1</td> <td>1043021,0563</td> <td>1064532,4264</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Certificado de Registro Minero Nacional Se presentó el plano de Localización (plano 1 de 21) a escala 1: 4.000, el cual una vez revisado NO CUMPLE y se requiere su presentación incluyendo la tabla de coordenadas del polígono en el área de convenciones, en el área de representación gráfica cada vértice del polígono debe estar plenamente identificado y el plano debe ir firmado por el profesional idóneo b) Se requiere el plano de delimitación definitiva del área de explotación. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de</p>	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ			PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	PA-1	1.064.779	1.043.452	1-2	1.064.215	1.043.340	2-3	1.064.130	1.043.279	3-4	1.064.273	1.042.972	4-5	1.064.310	1.042.972	5-6	1.064.429	1.042.452	6-7	1.064.532	1.043.021	7-1	1.064.779	1.043.452	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	PA	1	1045130,0000	1062020,0000	1	2	1043452,3608	1064779,8689	2	3	1043340,2809	1064215,4495	3	4	1043279,3185	1064130,9561	4	5	1043092,5559	1064273,5581	5	6	1042972,5602	1064310,8267	6	7	1042872,1026	1064429,4030	7	1	1043021,0563	1064532,4264
COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ																																																																							
PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE																																																																					
PA-1	1.064.779	1.043.452																																																																					
1-2	1.064.215	1.043.340																																																																					
2-3	1.064.130	1.043.279																																																																					
3-4	1.064.273	1.042.972																																																																					
4-5	1.064.310	1.042.972																																																																					
5-6	1.064.429	1.042.452																																																																					
6-7	1.064.532	1.043.021																																																																					
7-1	1.064.779	1.043.452																																																																					
PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE																																																																				
PA	1	1045130,0000	1062020,0000																																																																				
1	2	1043452,3608	1064779,8689																																																																				
2	3	1043340,2809	1064215,4495																																																																				
3	4	1043279,3185	1064130,9561																																																																				
4	5	1043092,5559	1064273,5581																																																																				
5	6	1042972,5602	1064310,8267																																																																				
6	7	1042872,1026	1064429,4030																																																																				
7	1	1043021,0563	1064532,4264																																																																				



					<p><i>la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área. Es de anotar que, en la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</i></p> <p><i>c) Se presentó un plano Topográfico (Plano 2 de 21) a escala 1: 1.500 con curvas de nivel cada 0,5 metros, el cual una vez revisado NO CUMPLE con los requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y se requiere su presentación incluyendo la tabla de coordenadas del polígono en el área de convenciones, en el área de representación gráfica cada vértice del polígono debe estar plenamente identificado y el plano debe ir firmado por el profesional idóneo.</i></p> <p><i>d) El plano Geológico Regional (plano 5 de 21) NO CUMPLE y se requiere su presentación incluyendo la tabla de coordenadas del polígono en el área de convenciones, en el área de representación gráfica cada vértice del polígono debe estar plenamente identificado y el plano debe ir firmado por el profesional idóneo.</i></p> <p><i>e) El mapa geológico local (plano 6 de 21) a escala 1:2.500, una vez revisado y evaluado NO CUMPLE; toda vez que el levantamiento geológico al detalle del yacimiento de material de arrastre, se debe plasmar en el plano topográfico (plano 2 de 21), el cual debe contener la localización de los puntos de control o estaciones de campo que permitan establecer la continuidad geológica del yacimiento de material de arrastre, referenciar las trincheras y apiques adelantadas por el titular y referenciar las dos muestras tomadas, delimitar los cinco (5) playones de grava y arena a tener en cuenta en el plan minero, referenciar las líneas de corte para los perfiles geológicos, incluir la tabla de coordenadas del polígono en el área de convenciones, en el área de representación gráfica cada vértice del polígono debe estar plenamente identificado y el plano debe ir firmado por el profesional idóneo. (En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015). Adicionalmente en dicho plano la Formación Fomeque (Kif) debe estar aflorando en toda el área de representación gráfica tal como se observa en el plano Geológico Regional (plano 5 de 21). Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas.</i></p> <p><i>f) Se requiere la presentación de por lo menos dos perfiles geológicos locales transversales (perpendiculares a la corriente de agua del Río Súnuba), a escala igual a la del plano geológico</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>local.</i></p> <p><i>g) Los planos hidrológicos (plano 9 de 21) e Hidrogeológico (plano 10 de 21) NO CUMPLEN y se requiere su presentación incluyendo la tabla de coordenadas del polígono en el área de convenciones, en el área de representación gráfica cada vértice del polígono debe estar plenamente identificado y el plano debe ir firmado por el profesional idóneo.</i></p> <p><i>h) Dentro de las características físicas y químicas de los minerales por explotarse, Se recomienda presentar un programa de muestreo del yacimiento, georreferenciado los sitios donde se tomaron las muestras con sus respectivos análisis de calidad expedidos por un laboratorio calificado y acreditado, anexando copia de los certificados de calidad correspondientes; toda vez que si bien es cierto los resultados de los análisis de laboratorio al material pétreo correspondiente a dos muestras tomadas dentro del área de estudio se encuentran en el documento técnico, estos no se encuentran firmados por el ingeniero.</i></p> <p><i>i) Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad.</i></p> <p><i>j) Con la entrada en vigencia de la Resolución 100 de marzo de 2020, “por medio del cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”. Y Resolución 299 de 2018; donde sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras considerar Tabla 1, o alguno de los Estándares acogidos por CRIRSCO y artículo 328 de la Ley 1955 del 2019, y una vez, evaluada y analizada la información del documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado con sus respectivos anexos, se tiene que:</i></p> <p><i>En el documento técnico allegado no se evidencia el cálculo de los recursos minerales por lo tanto se deberá actualizar y</i></p> <p><i>allegar toda la información bajo un estándar acogido por CRIRSCO, para la presentación de estudios técnicos, también deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 de 2018, además de ajustar la demás información del PTO, que sufra alteración con dicha actualización, teniendo en cuenta que esta información es la base del desarrollo del planeamiento minero. Por lo anterior se le requiere tener en cuenta lo siguiente al momento de elaborar el documento técnico:</i></p> <p><i>Dicho estándar de estimación de recursos minerales en todos los casos exige que se estudie al</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>detalle el yacimiento minero para el cual se llevará a cabo la explotación minera, con lo cual se puede llegar a conocer como varía el yacimiento tanto vertical como horizontalmente. Por tanto, se recomienda al titular minero allegar todos los estudios de trabajo de campo realizados, incluyendo fotografías, coordenadas de los afloramientos, descripciones, documentos técnicos explicando cada uno de los ítems evaluados para cada uno de los temas a considerar, estudios de laboratorio, muestreos. Así las cosas, la información que se allega a la ANM corresponde a un trabajo exhaustivo sobre el tema geológico en todos sus aspectos y estos se conjugan para determinar un yacimiento cuyo conocimiento es tan claro que permite realizar las estimaciones de los diferentes tipos de recursos según el estándar utilizado.</i></p> <p><i>Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la fecha efectiva para la cual se realiza dicho estimativo.</i></p> <p>“ESTIMACIÓN DE RESERVAS”</p> <p><i>Teniendo en cuenta que en el documento técnico allegado no se evidencia el cálculo de los recursos para el yacimiento y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en la Resolución 299 de 2018. Lo anterior, con el fin de orientar al titular de cómo presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems.”</i></p> <p>Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.</p> <p><i>No se evaluará hasta que se tenga la aprobación de los recursos y reservas mineras</i></p> <p>Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.:</p> <p><i>Presentó el plano de Localización infraestructura, localización e instalaciones de soporte para el desarrollo de las actividades a realizar. CUMPLE.</i></p> <p>Plan Minero de Explotación:</p> <p><i>Presentó el plan minero Capítulo 6, no se evaluará hasta que se tenga la aprobación de los recursos y reservas mineras, por lo tanto:</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a. Una vez se tenga la validación del modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares, i. ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación, ii. volver a presentar la información, para su respectiva evaluación.</p> <p>b. En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.</p> <p>a. Presentó el capítulo 4.y 8. Descripción y caracterización ambiental del área de estudio, en medio abiótico y medio biótico y zonificación ambiental. Plan de manejo ambiental. CUMPLE.</p> <p>Escala y duración de la producción esperada</p> <p>Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido el modelo geológico, los recursos y reservas y el plan minero, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada; una vez se cuente con esta información se deberá: a. Deben presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada y las reservas mineras probadas o probables estimadas.</p> <p>Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</p> <p>Presentó capítulo 11. Plan de cierre y abandono, desarrollo de metas y teniendo en cuenta la población beneficiada y el planteamiento de programas de desmantelamiento y abandono, programa de limpieza del sitio, programa de restauración de las zonas intervenidas, programa de protección de la infraestructura social y comunitaria, programa de monitoreo y seguimiento, programa de información a la comunidad, cronograma y presupuesto. CUMPLE. (...).</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del Decreto N° 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes obligaciones;</p> <p>2.2.2.1 Formato Básico Minero semestral y Anual de 2019 deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.2.2 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2019 e igualmente I y II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que:</p> <p>2.3.1.1 Se declaran subsanados los trámites de multa iniciados en los Autos PARN N° 1972 de 03 de octubre de 2014 y PARN N° 0456 de 24 de abril de 2017, respecto a la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016, Mediante Auto PARN 00208 del 02 de febrero de 2018 referentes a los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017.</p> <p>2.3.1.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 2132 del 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, en razón a que se inició invocando la disposición normativa aplicable para contratos de concesión y aunado a lo anterior, el documento técnico o equivalente evaluado a través de Concepto Técnico PARN No. 1383 del 4 de agosto de 2020 se realizó como requisito para el acogimiento al derecho de preferencia y no como obligación propia de la Licencia de Explotación No. 00417-15.</p> <p>2.3.1.3 De acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros "(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO".</p> <p>2.3.1.4 Una vez notificado el presente auto se dará continuidad al trámite sancionatorio iniciado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0456 de 24/04/2017, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015.</p> <p>2.3.1.5 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 1902 del 5 de octubre del 2020.</p> <p>2.3.1.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.1.7 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	00334-15	<p>HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVIS LEONARDO FONSECA SILVA, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, JOHAN DANILO FONSECA SILVA, GLORIA ESPERANZA SILVA</p>	1	28-oct-20	PARN-2898	<p>DISPOSICIONES En mérito de lo expuesto se procede a:</p> <p>2.2.1 Corregir el numeral 2.3.3 del Auto PARN- 1292 del 14 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020, específicamente en cuanto al número del concepto técnico que fue objeto de acogimiento el cual quedara así: <i>"(...) 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 686 de 4 de mayo de 2020. (...)".</i></p> <p>2.2.2 Informar a los titulares, que continuará incólumes las demás disposiciones del auto PARN – 1292 del 14 de julio de 2020 y por ende la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones allí ordenadas, acto notificado en el estado No. 028 del 16 de julio del año en curso.</p> <p>2.3 Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	00358-15	<p>ANTONIO JOSE FIGUEREDO RODRIGUEZ Y OVELIO FIGUEREDO RODRIGUEZ</p>	1	28-oct-20	PARN-2899	<p>DISPOSICIONES En mérito de lo expuesto se procede a:</p> <p>2.2.1 Corregir el numeral 1.8 del Auto PARN- 1501 del 27 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 031 del 28 de julio de 2020, específicamente en cuanto a la fecha del concepto técnico que fue objeto de acogimiento el cual quedara así: <i>"(...) 1.8 Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Contrato de Concesión mediante concepto técnico PARN No. 1074 de 23 de junio de 2020, el cual forma parte integral de este acto administrativo, el cual concluyó lo siguiente: (...)".</i></p>

						<p>2.2.2 Informar a los titulares, que continuará incólumes las demás disposiciones del auto PARN – 1501 del 27 de julio del 2020 y por ende la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones allí ordenadas, acto notificado en el estado No. 031 del 28 de julio del año en curso.</p> <p>2.3 Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EGA-143	CARBONES DEL INTERIOR S.A	1	28-oct-20	PARN-2900	<p>DISPOSICIONES</p> <p>En mérito de lo expuesto se procede a:</p> <p>2.2.1 Corregir el primer párrafo del numeral 1.6 del Auto PARN N° 2784 del 21 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico N°057 del 22 de octubre de 2020, específicamente en cuanto a la fecha del concepto técnico que fue objeto de acogimiento el cual quedara así: <i>“(…) En el informe de visita de fiscalización integral No. 664 de 16 de octubre de 2020 se determina que frente a los requerimientos efectuados del auto PARN – 1520 del 27 de julio del año 2020, por medio del cual se acogió informe de visita de Fiscalización integral PARN No. 270 del 16 de julio de 2020, se determinó, (…)”.</i></p> <p>2.2.2 Informar a los titulares, que continuará incólumes las demás disposiciones del auto PARN – 2784 del 21 de octubre de 2020 y por ende la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones allí ordenadas, acto notificado en el estado No. 057 del 22 de octubre del año en curso.</p> <p>2.3 Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

AUTO	BCN-122	MIGUEL ANGEL ROJAS Y LUIS ALFREDO ROJAS	2	28-oct-20	PARN-2901	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BCN-122, se realizan las recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.2 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de octubre de 2020 al área del título minero No BCN-122, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0632 del 15 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título BCN-122 descrita en el informe PARN N° 0632 del 15 de octubre de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. BCN.122</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares que una vez consultado el reporte grafico Visor de Geocortex de la plataforma AnnA se determina que el área del Contrato de concesión No. BCN-122, presenta superposición total con la Unidad de Restitución de Tierras despojadas, es de aclarar que este dato hasta el momento es informativo y no restrictivo.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	714R	DAVID HERNAN MALPICA y JAIRO ALBERTO BERNAL	2	28-oct-20	PARN-2902	DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 714R, se realizan las recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.4 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de octubre de 2020 al área del título, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0630 del 15 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2002, esto es, por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, informe las razones por las cuales están suspendidas las actividades mineras, evidentemente por más de seis (6) meses, si cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado y licencia ambiental.</p> <p>Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título 714R descrita en el informe PARN N° 0630 del 15 de octubre de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior.</p> <p>2.5.1 Informar a los titulares que para reiniciar o empezar las actividades mineras de explotación debe radicar un informe que certifique las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades mineras, mediante un sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST; así como los planes de sostenimiento y ventilación los cuales deben ser evaluados y aprobados por el responsable de la operación minera y por la Agencia Nacional de Minería; según lo dispone el artículo 4 en su parágrafo del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Informar a los titulares que una vez consultado el sistema grafico AnnA minería, se evidencia que el Título Minero 714R, presenta superposición total con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actualizado el 01/09/2017 – superposición total con Unidad de Restitución de tierras – URT 29/09/2019 y superposición 100% Área Informativa susceptible de Actividad Minera, la cual es de carácter informativo y no restrictivo.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.5.2 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley Iguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>				
AUTO	01023-15	CASILDA PEDRAZA LEON	5	28-oct-20	PARN-2903	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01023-15, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar al titular, que, como resultado del seguimiento en línea, adelantada al título minero No. 01023-15 del 7 de octubre de 2020, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral SEL No. 670 del 20 de octubre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control SEL N°. 670 del 20 de octubre de 2020, Lo cual será verificado en próxima visita. así:</p> <table border="1" data-bbox="1464 1128 2432 1364"> <thead> <tr> <th>INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA LA MINA LA LAGUNITA</th> <th>Plazo otorgado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Instalar señalización y barreras para evitar el ingreso, en los frentes de explotación abandonados o suspendidos, instalaciones inactivas.</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table>	INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA LA MINA LA LAGUNITA	Plazo otorgado	Instalar señalización y barreras para evitar el ingreso, en los frentes de explotación abandonados o suspendidos, instalaciones inactivas.	15
INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA LA MINA LA LAGUNITA	Plazo otorgado									
Instalar señalización y barreras para evitar el ingreso, en los frentes de explotación abandonados o suspendidos, instalaciones inactivas.	15									

						<p>Instalar señalización preventiva, prohibitiva e informativa en los frentes de explotación activos.</p>	15
						<p>Se debe adelantar un manejo de las aguas de escorrentía, a través de la adecuación de zanjas perimetrales y de coronamiento.</p>	20
						<p>Se solicita al titular aclaración de las razones por las cuales no está dando cumplimiento a la proyección de la producción aprobado en PTO.</p>	20
						<p>Continuar con el diseño e implementación del SG-SST, el mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo.</p>	0
						<p>Implementar respirador con filtros para protección del personal encargado de la explotación</p>	0
<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p>							
<p>2.1.3 Declarar Subsana los numerales 2.2.1, 2.2.4 por medio de los cuales se había</p>							

					<p>requerido a la titular bajo apremio de multa las medidas impuestas en el informe PARN.297-NOHR-2018, del 08 de octubre de 2018 de conformidad a lo concluido en el numeral 4. Del informe de visita de fiscalización SEL No. 670 objeto de acogimiento.</p> <p>2.1.4 Declarar subsanada, de conformidad a lo concluido en el numeral 5 del informe Técnico de Visita de Fiscalización SEL - 670 y en aplicación el principio de buena fe del que esta revestido el Seguimiento en Línea implementado en la Agencia Nacional de Minería para hacer seguimiento a los títulos mineros teniendo en cuenta la función de fiscalización para la cual fue creada, el numeral 2.3 del auto PARN – 1601 del 1 de noviembre de 2018 por medio del cual se puso en conocimiento de la titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; (...). Toda vez que se determino que existe actividad minera y se están presentando formularios de declaración de regalías en donde se refleja producción.</p> <p>2.1.5 Se informa a la titular que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los numerales que a continuación se relacionan, del auto PARN- 1601 del 1 de noviembre del año 2018: <i>“... 2.2.2. Adelantar un manejo de las aguas de escorrentía, a través de la adecuación de zanjas perimetrales y de coronamiento.</i></p> <p>2.2.3. Adelantar el cierre con alambre y señalización de los pozos reservorios ...”</p> <p>En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, en atención a las facultades otorgadas en la resolución 206 de 2013 y resolución 319 de 2017, proferirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.1.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.7 Se le recuerda al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título N°01023-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL - 670 del 20 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.9 Advertir a la titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.1.10 Remitir al Alcalde Municipal de Santa Rosa de Viterbo copia del informe de visita de fiscalización integral SEL – 670 del 20 d octubre de 2020.</p> <p>2.1.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HGB-081	JOSE JOAQUIN GUIO GARZON Y TOMAS VILLAMIL CUBILLOS	3	28-oct-20	PARN-2904	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGB-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGB-081, del 5 de octubre de 2020, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral No.675 del 22 de octubre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Se reitera, a los titulares que no les está permitido realizar labores de Construcción y montaje y labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión HGB-081.</p> <p>2.1.3 Se informa a los titulares que el área del contrato de concesión HGB-081 presenta superposición del 100% con la Zona de Páramo TOTA BIJAGUAL – MAMAPACHA- vigente desde 18 de noviembre de 2016 - Resolución min ambiente 1771 de 28 de octubre de 2016 - diario oficial no. 50.061 de 18 de noviembre de 2016 - incorporado 15 de diciembre de 2016.</p> <p>2.2.1. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos</p>

						<p>otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.2 De conformidad a los contemplado en el numeral 9 del informe de visita objeto de acogimiento, se remitira, una vez notificada copia del presente acto administrativo, así como del linforme de visita de fiscalización integral No.675 de fecha 22 de octubre del 2020, a la corporación autónoma regional de Boyacá - CORPOBOYACA y la alcaldía municipal de tota para lo de su competencia en relación a la verificación de actividad minera en zona de paramo y se brinde informe de las actuaciones realizadas.</p> <p>2.3 Informar, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 675 de 22 de octubre de 2020.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.17 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	13547	ERWIN JOSE JIMENEZ CONTRERAS, GABRIEL JIMENEZ SOLER, JAVIER ERNESTO JIMENEZ CONTRERAS	14	28-oct-20	PARN-2905	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13547, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente a la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. No. 13547 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1773 del 16 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por los titulares mineros a través de radicado No. 20169060091962 de fecha 19 de diciembre del año 2016, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a los requerimientos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo y que pasan a plasmarse a continuación, ya que se advierte que deben estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de</p>



					<p>evaluación del título minero, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar:</p> <p>2.2.1.1 Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para optar por derecho de preferencia, y que fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico PARN No. 1773 de fecha 16 de septiembre de 2020, que es acogido en el presente acto administrativo y que, por ende, hace parte integral del mismo; cuyas recomendaciones fueron plasmadas en el numeral 1.6.1.1 de este proveído.</p> <p>2.2.1.2 Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010 requeridos previamente a través de Auto PARN - 0705 del 25 de abril de 2014.</p> <p>2.2.1.3 Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad.</p> <p>2.2.1.4 Modificación de los planos de labores mineras adjuntos a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018, presentados a través de ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.1.5 Presentación de los Formato Básico Minero Semestral de 2017, 2018 y 2019 a través de ANNA MINERÍA.</p> <p>2.2.1.6 Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2007; I, II, III y IV trimestres de 2008; I, II, III y IV trimestres de 2009; I, II, III y IV trimestres de 2010 y I trimestre de 2011 requeridos por la autoridad minera mediante Auto PARN No. 0705 del 25 de abril de 2014 y Auto PARN No. 3405 del 29 de noviembre de 2017.</p> <p>2.2.1.7 Corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2017, por cuanto se presentó para el mineral de gravas de canteras y el aprobado en el PTI corresponde a caliza, requerimiento efectuado mediante Auto PARN No 3405 del 29 de noviembre de 2017.</p> <p>2.2.1.8 Manifestación allegando las pruebas que pretendan hacer valer respecto a las razones por las cuales se presentaron los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, pero se evidencia que se está aprovechando un mineral diferente al aprobado en el PTI, teniendo en cuenta que se está declarando Gravas de cantera y el mineral aprobado en el PTI corresponde a Calcáreos (caliza).</p> <p>2.2.1.9 Presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestres de 2020, con el respectivo soporte de pago incluyendo los intereses causados hasta la fecha efectiva de su cancelación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1.10 La presentación de un informe detallado que dé cuenta del total cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-028-JCCG-2019 de 13 de noviembre de 2019, requerimiento efectuado mediante Auto PARN - 00734 del 23 de junio de 2020.</p> <p>2.2.1.11 El pago por concepto de faltante por concepto de la visita de fiscalización por valor de VIENTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$28.350) de conformidad con el numeral 2.8.1 del Concepto Técnico PARN 1080 del 19 de septiembre de 2017.</p> <p>2.2.1.12 Presentación del Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, instaurada a través de radicado No. 20169060091962 de fecha 19 de diciembre del año 2016, proceder con el archivo de la solicitud y la terminación del título minero 13547, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015⁶, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto a las correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a derecho de preferencia, evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 1773 de fecha 16 de septiembre de 2020 y requeridas en el numeral 2.2.1.1 de la parte resolutive del presente acto administrativo, los titulares deberán observar la totalidad de los requerimientos allí señalados; no obstante, se realiza la transcripción en cuanto a aspectos puntuales, así:</p> <p>“CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de la Licencia de Explotación No. 13547:</i></p> <p><i>1. De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería-, se determinó que el área de la licencia presenta superposición al PARQUE NATURAL REGIONAL CORTADERA, el cual se enmarca dentro de las zonas excluidas de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la delimitación definitiva del área de explotación debe considerar la mencionada zona, en la cual no están</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>permitidas las actividades mineras, así como lo dispuesto en la Resolución 505 del 2 de agosto del 2019. Dado que se presentarían variaciones importantes en el área del título al momento de hacer la devolución de esta área de exclusión minera.</p> <p>2. Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2000, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. El polígono en mención debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice, lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</p> <p>3. Se debe presentar el plano topográfico a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial <u>ACTUAL</u> (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras (frentes de explotación, patios de acopio, botadero de estériles, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento.</p> <p>4. Se debe presentar el plano Geológico Regional de acuerdo a lo descrito en el documento técnico.</p> <p>5. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen puntos de control o estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, fallas entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, descripción de las capas y registro fotográfico. <u>Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</u></p> <p>6. Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. Se debe realizar la descripción de la geología local levantada en el área de interés, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas.</p> <p>7. Se requiere presentar la(s) columna(s) estratigráfica(s) local, levantada directamente sobre el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>área del título minero, a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna o columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros.</p> <p>8. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Incluir dentro de los perfiles el área del título minero.</p> <p>9. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se deben realizar muestreos con una adecuada densidad en sitios de interés exploratorio. Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio certificado como anexo.</p> <p>10. Se debe presentar el estudio geotécnico el cual debe contener: i. Resultados de los análisis de laboratorio con los soportes. ii. Análisis de laboratorio donde se determinen: gravedad específica, cohesión, el ángulo de fricción, resistencia al corte, tensión, compresión. iii. Análisis de discontinuidades. iv. Análisis de estabilidad. v. Caracterización del macizo rocoso. vi. Zonificación geotécnica del área de estudio. vii. Plano de zonificación geotécnica. viii. Base de datos con la localización de las muestras tomadas para el estudio geotécnico. ix. Conclusiones y recomendaciones del estudio geotécnico.</p> <p>11. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera. Este informe debe contener las estaciones usadas para la obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio).</p> <p>12. Allegar el mapa hidrogeológico el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga, además de las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre las actividades de explotación minera y el inventario de puntos de agua,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>nivel freático y volúmenes de agua a manejar.</p> <p>13. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad.</p> <p>14. Se requiere que para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>15. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución del mismo.</p> <p>16. Teniendo en cuenta el Artículo 6° de la Resolución N° 428 de 2013, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), debe ser refrendado por un profesional geólogo, ingeniero de minas o ingeniero geólogo con licencia, tarjeta profesional o matrícula vigente. El documento radicado carece de la debida refrendación por parte de los profesionales que lo elaboraron, de igual forma deben allegar las respectivas matrículas profesionales.</p> <p>ESTIMACIÓN DE RESERVAS</p> <p>Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento, para dar al titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo para presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems:</p> <p>Factor Modificador Minero</p> <p><i>Delimitación Definitiva del área:</i> En la información allegada por el titular, no se evidencia en el plano de delimitación del área las labores actuales, proyectadas y construcciones y montajes. teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <p><i>Topografía del área y selección de áreas:</i> En el plano topográfico no se georreferencian las construcciones y montajes, accidentes geográficos, zonas de estabilidad etc., por tal razón se</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>recomienda presentar el plano topográfico georreferenciado. Se sugiere allegar plano a escala 1:1500 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros. teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i></p> <p><i>Estudio geotécnico: El estudio Geotécnico se presenta de una forma descriptiva. Se recomienda presentar en detalle el estudio geotécnico (análisis de propiedades físicas, propiedades mecánicas, factores de seguridad e interpretación de los diferentes materiales involucrados), para definir el comportamiento los esfuerzos que puedan afectar la estabilidad del terreno, así como los análisis de laboratorio de cada material.</i></p> <p><i>Dimensionamiento geométrico de la explotación: En el documento allegado no se presenta los análisis de laboratorio de las propiedades físicas y mecánicas las cuales son base fundamental para el dimensionamiento geométrico de la explotación, por lo tanto, se recomienda reevaluar el dimensionamiento geométrico de la explotación, una vez se realicen dichos análisis.</i></p> <p><i>Se recomienda realizar el cálculo de los equipos de arranque, cargue y transporte con base en los ciclos de operación.</i></p> <p><i>Descripción de actividades mineras y secuencia miento del proyecto: Se recomienda presentar la secuencia anual de las labores, así como la secuencia miento de la explotación. Se debe allegar plano con las labores actuales y proyectadas a escala 1:1500 o a más detalle, con curvas de nivel cada 2 metros. teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i></p> <p><i>Se recomienda presentar el plano de seguridad minera, ubicando extintores, botiquines, vías de evacuación, refugios de seguridad, rutas y labores de evacuación. Se sugiere allegar plano a escala 1:1500 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros. teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i></p> <p><i>Se recomienda presentar el programa de mantenimiento y reposición de equipos según las necesidades del proyecto minero.</i></p> <p><i>Dentro de la información presentada se evidencia el cronograma de actividades, por lo que se recomienda ajustar el cronograma general del proyecto donde se evidencie la totalidad de las actividades que contenga al detalle producción, cantidades de obra, personal, turnos y rendimientos. Se aclara que el cronograma debe ser presentado año por año.</i></p> <p><i>Organigrama - Recursos Humanos: Se recomienda presentar el organigrama con el personal contratista y/o independientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>Se recomienda de presentar como documento anexo los análisis de laboratorio de los materiales, los cuales serán la base para el diseño geométrico de la explotación, así como para el diseño y cálculos de la voladura a realizar</i></p> <p>Factor Modificador Infraestructura</p> <p><i>Dentro de la localización y obras mineras se debe describir instalaciones que en la actualidad cuenta el proyecto minero, las características técnicas, así mismo no se presentan obras civiles como: cuartos de maquinaria, zonas de almacenamiento de residuos, redes de aire comprimido, sistemas de comunicación, polvorines, instalaciones auxiliares, por tanto, se recomienda adicionar a la información allegada de Instalaciones y obras de minería la descripción técnica; especificar si están ejecutadas o son proyectadas, señalar la localización georreferenciadas a Magna Sirgas, así mismo complementar el plano de localización de instalaciones e infraestructura teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</i></p> <p><i>Se recomienda Tener en cuenta las instalaciones y obras de minería como factor modificador para la estimación de las reservas mineras.</i></p> <p>Factor Modificador Mercados</p> <p><i>Estudio de mercados: Se recomienda presentar la actualización en todos sus ítems y especificar detalladamente la factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones de mercado a nivel (local, regional, nacional e internacional), estimación de oferta y demanda, especificaciones del producto, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales.</i></p> <p>Factor Modificador Económico</p> <p><i>Evaluación financiera: Se recomienda, Ajustar la evaluación en todos los ítems cuando se acepte el recurso y complementarla así: Involucrar costos de operación de todas las actividades a desarrollar, Flujos de fondos antes y después de financiamiento, y flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos, presentando el cálculo de TIR y VPN.</i></p> <p>Factor Modificador Ambiental</p> <p><i>Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado: Se recomienda ajustar (fichas del plan de manejo ambiental) y proyectar las actividades considerando, cronograma de actividades, costos, responsables, indicadores etc., una vez se acepte la estimación de los recursos y se defina el área a explotar.</i></p> <p><i>Presentar el plano a escala 1:1500 o a más detalle de la recuperación geomorfológica y</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>paisajística del sistema alterado.</i></p> <p><i>Plan de Cierre y abandono: Se presenta el plan de abandono y restauración final, sin embargo, se recomienda ser ajustado cuando se defina el área y la estimación del recurso, tener en cuenta que se debe presentar un cierre progresivo, temporal y final.</i></p> <p><i>Se debe presentar la descripción de las actividades a realizar teniendo en cuenta: la estabilidad, usos posteriores del suelo, desmantelamientos de la infraestructura, equipos, tratamiento y control de aguas superficiales, industriales y domésticas, de igual forma presentar responsables, cronograma de actividades e inversiones a realizar las cuales se deben consideradas en la evaluación financiera. Presentar el plano de cierre y abandono a escala 1:1500 o a más detalle.</i></p> <p>Factor Modificador Social</p> <p><i>Aspecto social: En la información allegada, no se presenta actividades específicas sociales entorno a la comunidad del área de influencia del proyecto, se recomienda presentar las actividades propuestas dentro del plan social para el beneficio de las comunidades, junto con las inversiones a realizar las cuáles deben ser consideradas en la evaluación económica y financiera.</i></p> <p><i>En el factor social como parte de la Misión empresarial se recomienda que se detalle la descripción de las actividades para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como gestión social, inversiones e involucrarlas en el estudio financiero.</i></p> <p>Categorización de reservas</p> <p><i>En la información allegada se estiman las reservas teniendo en cuenta una metodología cualitativa, no se presenta una categorización, al igual no se evidencia la aplicación de un estándar acogido por CRIRSCO. Se recomienda tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación. Se sugiere allegar todos los soportes que evidencien la materialidad de la estimación de las reservas.</i></p> <p><i>Se recomienda complementar el estimativo de las reservas en forma detallada aplicando el grado de afectación de cada factor modificador tanto cualitativa como cuantitativamente, para cada manto.</i></p> <p><i>Se recomienda ajustar el estimativo de reservas incluyendo todos los factores modificadores.</i></p> <p>Producción y vida útil del proyecto</p> <p><i>Se recomienda, al titular minero una vez se acepte el estimativo de los recursos y las reservas ajustar la producción y vida útil del proyecto minero ya que solo se calcula para los 30 años proyectados. (...)"</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue:</p> <p>2.2.2.1 El Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación de que trata el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 que a la letra señala “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.</i>”, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías correspondientes a I, II y III trimestres de 2020, junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.3.1.1 De acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO”.</i></p> <p>2.3.1.2 El Programa de Trabajos y Obras presentando para trámite de acogimiento el derecho de preferencia es considerado técnicamente NO ACEPTABLE por las razones expuestas en el numeral 1.6.1.1 de este proveído.</p> <p>2.3.1.3 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1773 de 16 de septiembre de 2020 y Concepto Técnico PARN No. 1656 del 3 de septiembre.</p> <p>2.3.1.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>2.3.1.5 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	14191	JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ, MARIELA LOPEZ ALVAREZ, JOSE SEUNDO LOPEZ ALVAREZ, OCTAVIO LOPEZ ALVAREZ Y ELISA LOPEZ ALVAREZ	27	28-oct-20	PARN-2906	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14191, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente a la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14191 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 2020 del 28 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>2.2 APROBAR:</p> <p>2.2.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el cotitular MARIA O SOCHA que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ I, II y IV trimestres de 2016. ✚ I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y IV trimestre de 2019. <p>2.2.2 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el cotitular LORENZO LEON que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ IV trimestre de 2015. ✚ II, III y IV trimestres de 2017. ✚ I, II, III y IV trimestres de 2018. ✚ II y III trimestres de 2019.

					<p>2.2.3 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el cotitular SILVESTRE LEON que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ I, II, III y IV trimestre de 2018. ✚ II y III trimestres de 2019. <p>2.2.4 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el cotitular PABLO PALACIOS que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ I, II, III y IV trimestres de 2018. ✚ I trimestres de 2019. <p>2.2.5 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el cotitular MARTIN PALACIOS que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ I,II,III y IV trimestres de 2018 y 2019. <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por los titulares mineros a través de radicado No. 20189030456302 de 23 de noviembre de 2018, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a los requerimientos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo y que pasan a plasmarse a continuación, ya que se advierte que deben estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar:</p> <p>2.1.1.1 Correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para optar por derecho de preferencia, y que fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico PARN No. 2020 de fecha 28 de octubre de 2020, que es acogido en el presente acto administrativo y que, por ende, hace parte integral del mismo; cuyas recomendaciones fueron plasmadas en el numeral 1.7.1 de este proveído.</p> <p>2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual desde el año 2003 hasta el año 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.7.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.1.3 A la Cotitular Elisa Álvarez los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ I, II, III y IV 2015,2016,2017,2018 y 2019 <p>2.1.1.4 Al Cotitular Maria Socha los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> ◆ I, II y III trimestres de 2019. 2.1.1.5 Al Cotitular Silvio Alarcón los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente: <ul style="list-style-type: none"> ◆ III y IV trimestres de 2013. ◆ I, II, III y IV trimestres de 2014,2015,2016,2017,2018 y 2019. 2.2.1.6 Al Cotitular José Palacios los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente: <ul style="list-style-type: none"> ◆ III y IV trimestres de 2013. ◆ I, II, III y IV trimestres de 2014,2015,2016,2017,2018 y 2019. 2.2.1.7 Al Cotitular Eugenio León los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente: <ul style="list-style-type: none"> ◆ III y IV trimestres de 2013. ◆ I, II, III y IV trimestres de 2014,2015,2016,2017,2018 y 2019. 2.2.1.8 Al Cotitular Lorenzo León los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente: <ul style="list-style-type: none"> ◆ III trimestres de 2015. ◆ I, II, III y IV trimestres de 2016. ◆ I trimestre de 2017. ◆ I y IV trimestres de 2019. 2.2.1.9 Al Cotitular Silvestre León los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente: <ul style="list-style-type: none"> ◆ I y II trimestres de 2015. ◆ I, II, III y IV trimestres de 2016,2017. ◆ I y IV trimestre de 2019. 2.2.1.10 Al Cotitular Pablo Palacios los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente: <ul style="list-style-type: none"> ◆ I y II trimestre de 2015.
--	--	--	--	--	---

					<p>◆ IV trimestre de 2004.</p> <p>◆ I, II, III y IV trimestres de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p>2.2.1.11 Al Cotitular <u>Gerardo Perez</u> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente:</p> <p>◆ IV trimestre de 2004.</p> <p>◆ I, II, III y IV trimestre de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p>2.2.1.12 Al Cotitular <u>Martin Palacios</u> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan toda vez que no se evidencia su presentación en el expediente:</p> <p>◆ I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p>2.1.1.13 La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2020 en un único formulario para cada trimestre (NO por cada subcontratista o cotitular), estos deben estar debidamente diligenciados y se allegue el soporte de pago de las regalías de ser el caso.</p> <p>2.1.1.14 A la Cotitular <u>Elisa Álvarez</u> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan los cuales fueron objeto de requerimiento bajo apremio de cancelación mediante auto PARN - 2306 del 11 de noviembre de 2014.</p> <p>◆ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2009, tercer y cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, primer, segundo y tercer trimestre de 2014.</p> <p>◆ El faltante al pago de las regalías correspondientes al primer trimestre de 2005, 2007, 2008, primer, segundo y cuarto trimestre de 2010, por un valor de ciento cincuenta y un mil seiscientos veintinueve pesos m/cte. (\$151.629.00), más los intereses que se generen hasta el día del pago.</p> <p>2.1.1.15 A la Cotitular <u>Maria socha</u> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan los cuales fueron objeto de requerimiento bajo apremio de cancelación mediante</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>auto PARN - 2306 del 11 de noviembre de 2014.</p> <p>◆ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo trimestre de 2004, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2008, 2009, tercer trimestre de 2010.</p> <p>◆ El faltante al pago de las regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2007, primer y segundo trimestre de 2012, segundo trimestre de 2013, por un valor de ciento setenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$ 170.89400). más los intereses que se generen hasta el día del pago.</p> <p>2.1.1.16 A la Cotitular <u>Silvio Alarcón</u> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan los cuales fueron objeto de requerimiento bajo apremio de cancelación mediante auto PARN - 2306 del 11 de noviembre de 2014.</p> <p>◆ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003, cuarto trimestre de 2004, tercer y cuarto trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, primer, segundo trimestre de 2013.</p> <p>◆ El faltante al pago de las regalías correspondiente al primer trimestre de 2008, por un valor de dieciséis mil seiscientos treinta pesos m/cte. (\$ 16.630.00). más los intereses que se generen hasta el día del pago.</p> <p>2.1.1.17 A la Cotitular <u>Jose Palacios</u> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan los cuales fueron objeto de requerimiento bajo apremio de cancelación mediante auto PARN - 2306 del 11 de noviembre de 2014.</p> <p>◆ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003, tercer trimestre de 2004, 2005, tercer y cuarto trimestre de 2007, primer, tercer y cuarto trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, primer, segundo trimestre de 2013.</p> <p>◆ El faltante al pago de las regalías correspondiente al primer trimestre de 2008, por un valor de dieciséis mil seiscientos treinta pesos m/cte. (\$ 16.630.00). más los intereses que se generen hasta el día del pago.</p> <p>2.1.1.18 A la Cotitular <u>Eugenio Leon</u> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se relacionan los cuales fueron objeto de requerimiento bajo apremio de cancelación mediante auto PARN - 2306 del 11 de noviembre de 2014.</p> <p>◆ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003, 2004, 2005, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, 2010, 2011 y 2012.</p> <p>◆ El faltante al pago de las regalías correspondiente al primer trimestre de 2007, por un valor de cincuenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos m/cte. (\$ 52.598.00).</p> <p>2.1.1.19 A la Cotitular Lorenzo Leon los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan los cuales fueron objeto de requerimiento bajo apremio de cancelación mediante auto PARN - 2306 del 11 de noviembre de 2014.</p> <p>◆ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003, 2004, 2005, primer y segundo trimestre de 2006, cuarto trimestre de 2010.</p> <p>◆ El faltante al pago de las regalías correspondiente al primer trimestre de 2007 y primer trimestre de 2013, por un valor de setenta y un mil cuatrocientos trece pesos m/cte. (\$ 71.413.00). más los intereses que se generen hasta el día del pago.</p> <p>2.1.1.20 A la Cotitular Silvestre Leon los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan los cuales fueron objeto de requerimiento bajo apremio de cancelación mediante auto PARN - 2306 del 11 de noviembre de 2014.</p> <p>◆ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003, 2004, 2005, primer, segundo y tercer trimestre de 2006, primer trimestre de 2009, segundo trimestre de 2013.</p> <p>◆ El faltante al pago de las regalías correspondiente al primer trimestre de 2013, por un valor de veinte mil quinientos sesenta y seis pesos m/cte. (\$ 20.566.00). más los intereses que se generen hasta el día del pago.</p> <p>2.1.1.21 A la Cotitular Pablo Palacios los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres que a continuación se relacionan los cuales fueron objeto de requerimiento bajo apremio de cancelación mediante auto PARN - 2306 del 11 de noviembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>♦ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003, 2004, 2005, primer, segundo y tercer trimestre de 2006, segundo trimestre de 2008.</p> <p>♦ El faltante al pago de las regalías correspondiente al primer trimestre de 2013, por un valor de ochenta y siete mil trescientos sesenta y dos pesos m/cte. (\$ 87.362.00). más los intereses que se generen hasta el día del pago.</p> <p>2.1.1.22 Respecto al cotitular señor MARTIN PALACIOS presenta pago de regalías del I trimestre del año 2018, pero no se evidencia que presentara de periodos anteriores ni posteriores, se recomienda solicitar a los titulares información con respecto a esta situación.</p> <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, instaurada a través de radicado No. 20189030456302 de 23 de noviembre de 2018, proceder con el archivo de la solicitud y la terminación del título minero 14191, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015⁷, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En cuanto a las correcciones al documento correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para acogimiento a derecho de preferencia, evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 2020 de fecha 28 de octubre de 2020 y requeridas en el numeral 1.7.1 de la parte resolutive del presente acto administrativo, los titulares deberán observar la totalidad de los requerimientos allí señalados; no obstante, se realiza la transcripción en cuanto a aspectos puntuales, así:</p> <p>" (...) ESTIMACION DE RECURSOS</p> <p>3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Así las cosas, teniendo en cuenta que no hay correcciones o requerimientos con respecto a la estimación del recurso y que no hay observaciones adicionales se ACEPTA la estimación del recurso con las siguientes características:</i></p> <p><i>El área correspondiente a la Licencia de Explotación No. 14191, se halla enmarcada geológicamente sobre la Cordillera Oriental y haciendo parte del Anticlinal del Chicamocha,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>sobre la Formación Guaduas.</p> <p>En el área de la Licencia de Explotación No. 14191 se identificaron ocho (8) mantos de carbón, en una sección estratigráfica de unos 120 metros, con espesores que oscilan entre los 1,20 metros y los 4,00 metros, algunos de ellos presentan intercalaciones de arcillolitas carbonosas, de piso a techo así: manto uno (1) corresponde al manto más antiguo, y el más joven el manto 8, la numeración sigue de manera ascendente hasta el manto ocho 8.</p> <p>En las proyecciones mineras se tendrá en cuenta el manto 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, toda vez que el manto 3 se encuentra parcialmente incendiado.</p> <p>La continuidad de los mantos de carbón, tanto lateralmente como en profundidad, dentro del polígono de la Licencia de Explotación No. 14191, es bastante regular, lo que se ha evidenciado a través de las distintas labores mineras que allí han adelantado mineros de la región hace más de 30 años.</p> <p>El yacimiento ha sido parcialmente explotado por una condición estructural que se observa en la estructura regional en profundidad, y es que en la medida que los mantos de van profundizando, esto se verticalizan por el efecto de la inversión del anticlinal del Chicamocha, por efecto de la Falla de Soapaga y sus satélites; lo que hace que las explotaciones se dificulten.</p> <p>Las características de los carbones muestreados y analizados en el laboratorio, arrojaron resultados para CARBONES TERMICOS, con valores de cenizas que oscilan entre 2,7% y 11,9%; azufre con valores de 0,96% y 4,90%; poder calorífico con valores de 6.970 y 7400 cal/gr; materia volátil con valores de 38,03% y 41,01% y carbono fijo con valores de 45,09% y 52,81%. Se clasifican por rango según la ASTM como BITUMINOSOS ALTO VOLATIL A COMUNMENTE AGLOMERANTE.</p> <p>Los principales usos de estos carbones están en la generación de energía térmica y en otros procesos industriales de secado de alimentos y transformación de otros materiales a partir de elevadas temperaturas.</p> <p>La estimación de recursos se presentó de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR).</p> <p>Para la estimación del recurso se basaron principalmente en el marco y modelo geológico, apoyado de topografía de la zona, afloramientos y túneles o bocaminas donde actualmente se explota los mantos de carbón, resultados de laboratorio con los que se corrobora la calidad del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>carbón que se explota actualmente.</p> <p>La metodología utilizada para estimar el volumen Recurso Mineral se basaron en métodos geométricos, utilizando el método volumétrico conociendo el área, y espesor del manto, el cual es aplicable a cuerpos tabulares, con unas propiedades similares del mineral.</p> <p>En cuanto a los volúmenes de carbón obtenidos de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) arrojó que el yacimiento evaluado presenta unos recursos totales de 1.690.954 toneladas de carbón, de los cuales 1.678.639 toneladas corresponden a la categoría de medidos y 12.315 toneladas a la categoría de indicados.</p> <p>La fecha efectiva de la estimación de recursos es en noviembre de 2019, fecha en la cual se consolido la información.</p> <p>(...) ESTIMACION DE RESERVAS</p> <p>2.2.6 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>Requerir presentar en detalle el estudio geotécnico (análisis de propiedades físicas, propiedades mecánicas, factores de seguridad e interpretación de los diferentes materiales involucrados), para definir el comportamiento los esfuerzos que puedan afectar la estabilidad del terreno, se debe realizar el modelamiento del comportamiento de los esfuerzos del terreno sobre la excavación con software especializado unwedge (cuñas), examine (esfuerzos y comportamiento del macizo frente a la excavación) o pashe, para cada una de las minas actuales y proyectadas georreferenciadas.</p> <p>Requerir presentar el plano donde se evidencia claramente el diseño del método a implementar en la extracción. Esta información base para el planeamiento debe ser complementado mediante el plano proyectados por cada manto de carbón, diferenciando labores de desarrollo, preparación y explotación, de acuerdo con el diseño geométrico del método de explotación seleccionado, indicando la secuencia de avance anual de explotación proyectada, la cual deba estar acorde con el cronograma general de actividades del proyecto minero</p> <p>Requerir presentar para cada una de las minas de los operadores, el dimensionamiento geométrico de la explotación, junto con los parámetros de diseño y de acuerdo al ciclo minero.</p> <p>Requerir presentar la secuencia anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación para los operadores mineros y sus características así mismo el avance que tendrán en el desarrollo del proyecto, así como el secuenciamiento de la explotación. Se debe allegar plano con las labores actuales y proyectadas a escala 1:1500 o a más detalle.</p> <p>Requerir presentar la secuencia anual de las labores de desarrollo, preparación y explotación para los operadores mineros y sus características así mismo el avance que tendrán en el desarrollo del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>proyecto, así como el secuenciamiento de la explotación. Se debe allegar plano con las labores actuales y proyectadas a escala 1:1500 o a más detalle.</i></p> <p><i>Requerir presentar el programa de mantenimiento y reposición de equipos según las necesidades del proyecto minero.</i></p> <p><i>Requerir el ajuste del cronograma general del proyecto donde se evidencie la totalidad de las actividades que contenga al detalle producción, cantidades de obra, personal, turnos y rendimientos. Se aclara que el cronograma año por año y avance de los demás operadores mineros el avance permitido y demás características.</i></p> <p><i>Se recomienda de presentar como documento anexo el plan de sostenimiento y de ventilación para cada una de las operaciones mineras, junto con el diagnóstico inicial y los ajustes con la protección de la explotación. De igual forma se sugiere ajustar los circuitos de ventilación proyectados.</i></p> <p><i>Requerir en detalle la infraestructura con las respectivas características y diseños que se tiene para el tratamiento de aguas industriales y residuales, tolvas y demás infraestructura de los todas las bocaminas y operadores a funcionar durante el proyecto.</i></p> <p><i>Se recomienda Tener en cuenta las instalaciones y obras de minería del total de bocaminas a trabajar como factor modificador para la estimación de las reservas mineras.</i></p> <p><i>Requerir la presentación de la actualización del estudio de mercados en todos sus ítems y especificar detalladamente la factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones de mercado a nivel (local, regional, nacional e internacional), estimación de oferta y demanda, especificaciones del producto, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales, así mismo especificar el tema de ventas de los operadores mineros.</i></p> <p><i>Se recomienda, Ajustar la evaluación en todos los ítems complementarla así: Involucrar costos de operación de todas las actividades a desarrollar, Flujos de fondos antes y después de financiamiento, y flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos, presentando el cálculo de TIR y VPN.</i></p> <p><i>Se recomienda ajustar (fichas del plan de manejo ambiental) y proyectar las actividades considerando, cronograma de actividades, costos, responsables, indicadores etc., teniendo en cuenta los demás operadores mineros y las actividades a desarrollar por cada uno. Presentar el plano a escala 1:15000 o a más detalle de la recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>se recomienda ajustar el plan de cierre y abandono con el total de operadores mineros y bocaminas a desempeñar labores, tener en cuenta que se debe presentar un cierre progresivo, temporal y final e incluirlo en la evaluación económica.</i></p> <p><i>Se debe presentar la descripción de las actividades a realizar teniendo en cuenta: la estabilidad, usos posteriores del suelo, desmantelamientos de la infraestructura, equipos, tratamiento y control de aguas superficiales, industriales y domésticas, de igual forma presentar responsables, cronograma de actividades e inversiones a realizar las cuales se deben consideradas en la evaluación financiera. Presentar el plano de cierre y abandono a escala 1:1500 o a más detalle.</i></p> <p><i>Requerir la presentación de las actividades específicas sociales entorno a la comunidad del área de influencia del proyecto, se recomienda presentar el plan de gestión social del título 14191 con las actividades propuestas para el beneficio de las comunidades, junto con las inversiones a realizar las cuáles deben ser consideradas en la evaluación económica y financiera.</i></p> <p><i>Tener en cuenta que no se puede presentar una vida útil mayor al tiempo de duración del contrato.</i></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue:</p> <p>2.2.2.2 El Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores correspondiente a dicha anualidad, a través del SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1.1 De acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Mineros "(...) que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO".</p> <p>2.3.1.2 El Programa de Trabajos y Obras presentando para trámite de acogimiento el derecho de preferencia es considerado técnicamente NO ACEPTABLE por las razones expuestas en el numeral 1.7.1 de este proveído.</p> <p>2.3.1.3 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARN No. 1651 del 3 de septiembre de 2020 y Concepto Técnico PARN No. 2020 de fecha 28 de octubre de 2020 (evaluación de PTO para optar por acogimiento a Derecho de Preferencia).</p> <p>2.3.1.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>2.3.1.5 La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00929-15	JAIRO RODRIGUEZ ARIAS	3	28-oct-20	PARN-2907	<p>.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero 00929-15 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos, el numeral 2.1.1 del auto PARN – 1632 del 30 de julio de 2020, por contar el título minero con aprobación de PTO y otorgamiento de instrumentos ambiental.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento vencida desde el día 28 de agosto del 2020, la cual debe estar sujeta para su</p>

					<p>renovación bajo las siguientes características:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="6">CARACTERÍSTICAS POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N°00929-15</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Asegurado:</td> <td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td colspan="3">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Tomador (s)</td> <td colspan="5">JAIRO RODRÍGUEZ ARIAS</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="5">Un (1) año</td> </tr> <tr> <th colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</th> </tr> <tr> <td colspan="6">"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera No.00929-15, celebrado entre Gobernación de Boyacá - y el señor JAIRO RODRÍGUEZ ARIAS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de RECEBO en jurisdicción del municipio de ZETAQUIRA del departamento de Boyacá."</td> </tr> <tr> <td>Etapa contractual</td> <td colspan="5">Explotación</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Valor asegurado</td> <th>Mineral</th> <th>Producción PTO o Inversión del Último Año de la Etapa de Exploración</th> <th>%</th> <th>Precio UPME</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> <tr> <td>RECEBO</td> <td>2770</td> <td>10 %</td> <td>\$9351,60</td> <td>\$ 2'590.393</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL, VALOR A ASEGURAR</td> <td>\$2'590.393</td> </tr> <tr> <th colspan="6">CONCEPTO</th> </tr> <tr> <td colspan="6">Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la RENOVACIÓN de La póliza minero ambiental, con un monto asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2'590.393). La póliza deberá presentarse debidamente suscrita por el tomador, adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 Requerir nuevamente bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.2.1 Los formatos básicos mineros semestral y anual 2013.</p> <p>2.2.2 La presentación del formato básico minero semestral 2014.</p> <p>2.2.3 La presentación del formato básico minero semestral 2015</p> <p>2.2.4 La presentación en la plataforma el formato básico minero semestral y anual de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que</p>	CARACTERÍSTICAS POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N°00929-15						Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2			Tomador (s)	JAIRO RODRÍGUEZ ARIAS					Vigencia Póliza	Un (1) año					OBJETO DE LA POLIZA						"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera No.00929-15, celebrado entre Gobernación de Boyacá - y el señor JAIRO RODRÍGUEZ ARIAS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de RECEBO en jurisdicción del municipio de ZETAQUIRA del departamento de Boyacá."						Etapa contractual	Explotación					Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o Inversión del Último Año de la Etapa de Exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	RECEBO	2770	10 %	\$9351,60	\$ 2'590.393	TOTAL, VALOR A ASEGURAR				\$2'590.393	CONCEPTO						Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la RENOVACIÓN de La póliza minero ambiental, con un monto asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2'590.393) . La póliza deberá presentarse debidamente suscrita por el tomador, adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.					
CARACTERÍSTICAS POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN N°00929-15																																																																																	
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																														
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																														
Tomador (s)	JAIRO RODRÍGUEZ ARIAS																																																																																
Vigencia Póliza	Un (1) año																																																																																
OBJETO DE LA POLIZA																																																																																	
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera No.00929-15, celebrado entre Gobernación de Boyacá - y el señor JAIRO RODRÍGUEZ ARIAS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de RECEBO en jurisdicción del municipio de ZETAQUIRA del departamento de Boyacá."																																																																																	
Etapa contractual	Explotación																																																																																
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO o Inversión del Último Año de la Etapa de Exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																																												
	RECEBO	2770	10 %	\$9351,60	\$ 2'590.393																																																																												
	TOTAL, VALOR A ASEGURAR				\$2'590.393																																																																												
CONCEPTO																																																																																	
Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la RENOVACIÓN de La póliza minero ambiental, con un monto asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2'590.393) . La póliza deberá presentarse debidamente suscrita por el tomador, adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.																																																																																	

					<p>formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestres de 2019 así como el I,II y III trimestre de 2020.</i></p> <p>2.4</p> <p>2.4 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa iniciado en el auto que a continuación se relaciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN – 1997 del 26 de noviembre de 2019, notificado en el estado del 27 de noviembre de 2019. <p>En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017.</p> <p>2.4.2 Informar al titular minero que para la presentación del FBM anual de 2019 tenía como plazo máximo el 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERIA y bajo los parámetros técnicos establecidos mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.4.3 Informar al titular minero, Revisado el visor geográfico Anna Minería del título minero 00929-15, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición con las siguientes zonas de restricción:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <input checked="" type="checkbox"/> Presenta superposición total (100%) con ZONAS MICRO FOCALIZADAS para restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras. ✓ Superposición total (100%) Con la capa ZONA MACRO FOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. <p>2.5 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1979 de 19 de octubre de 2020.</p> <p>2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-058-96	<p>HECTOR HUGO ALVAREZ PEREZ, NORA ESPERANZA ALVAREZ PEREZ, HERNANDO ALVAREZ PEREZ, JORGE HUMBERTO ALVAREZ PEREZ, MARTHA ISABEL ALVAREZ PEREZ, ROSAURA ALVAREZ PEREZ, DIOSELINA ALVAREZ PEREZ, GUILLERMO ALVAREZ PEREZ, LUIS ALBERTO NIÑO</p>	15	28-oct-20	PARN-2908	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-058-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.7 Dejar sin efecto, el numeral 2.6.1 del AUTO PARN N° 0176 del 10 de marzo de 2017 notificado en estado jurídico N° 008 del 14 de marzo de 2017, así como también el numeral 2.5.1 del AUTO PAR N° 1263 del 17 de septiembre de 2018 notificado en estado jurídico N° 038 del 17 de septiembre de 2017 en lo que respecta al formato básico minero semestral 2006, toda vez que el formato básico minero semestral del 2006, de conformidad al numeral 1.6.2 del presente proveído.</p> <p>2.8 Dar por cumplido y subsanar el numeral 2.3.3 del AUTO PARN N°0328 de fecha 17 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico N°012 de fecha 18 de febrero de 2020 específicamente sobre la renovación de pólizas.</p> <p>2.9 Dejar sin efecto el requerimiento bajo apremio de multa dispuesto Mediante Auto PARN N° 1263 de 12 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico N° 038 del 17 de septiembre de 2018, toda vez que a la fecha el contrato tiene cumplimiento por parte de los titulares con el amparo de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 51-40-101005609 y la póliza de Cumplimiento de Obligaciones y disposiciones legales N°51-43-101001597 establecidas contractualmente las cuales fueron evaluadas y aprobadas.</p> <p>2.10 Dejar sin efecto el numeral 2.6.1 del AUTO PARN N° 0176 del 10 de marzo de 2017 notificado en estado jurídico N° 008 del 14 de marzo de 2017, así como también el numeral 2.5.1 del AUTO PAR N° 1263 del 17 de septiembre de 2018 notificado en estado jurídico N° 038 del 17 de septiembre de 2017, toda vez que el formato básico minero semestral y anual del año 2006 cuentan con aprobación previa mediante Resolución DSM-1002 del 27 de septiembre de 2006 , mediante AUTO GTRN-0027 del 3 de enero de 2008 y ratificado en el numeral 2.3.2 del AUTO</p>

					<p>PARN N° 0176 del 10 de marzo de 2017.</p> <p>2.11 Dejar sin efecto el numeral 2.6.6 del AUTO PARN N° 0176 del 10 de marzo de 2017, así como el numeral 7 del Auto PARN-1623 de fecha 12 de septiembre de 2018 toda vez que el origen del requerimiento de pago faltante correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2006 fue evaluado de forma errónea.</p> <p>2.12 APROBACIONES</p> <p>2.12.1 Aprobar, La póliza N°51-40-101005609 de responsabilidad civil extracontractual, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.6.1 del presente auto.</p> <p>2.12.2 Aprobar, Los Formatos Básicos Mineros anuales 2011, 2013 y 2018 de conformidad a lo establecido en el numeral 1.6.4. del presenta auto.</p> <p>2.12.3 Aprobar, Los formatos básicos mineros semestrales de los años 2013, 2014, 2015, 2018 y 2019 según lo expuesto en el numeral 1.6.4. del presenta auto.</p> <p>2.12.4 Aprobar, plano de labores anexo a los FBM, allegado mediante radicado N°20179030031952 de fecha 18 de mayo de 2017, con información de avances correspondientes a los años 2006, 2007, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y 2016.</p> <p>2.12.5 Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados por el cotitular LUIS NIÑO correspondientes a los trimestres II-III-IV del año 2017, trimestre I del año 2018, trimestre IV del año 2019 y trimestre I del año 2020 presentados mediante radicado No. 20201000533012 de fecha 12 de junio de 2020; los cuales presentan una producción de carbón en ceros, firmados por titular y diligenciados correctamente.</p> <p>2.12.6 Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados por el cotitular HECTOR ALVAREZ correspondientes a los trimestres II-III-IV del año 2006, trimestres I-III-IV del año 2007, trimestres I-II-III-IV del año 2008, trimestres I-II-III del año 2009, trimestre III del año 2010, trimestres I-II-III-IV del año 2011, trimestres I-III del año 2012, trimestres I-II del año 2013, trimestre I del año 2014, trimestres I-II-III del año 2015, trimestres III-IV del año 2017 y trimestres II-III-IV del año 2019.</p> <p>2.13 NO APROBAR</p> <p>2.13.1 No aprobar la Póliza N°51-43-101001597 de cumplimiento de obligaciones, por las razones expuestas en el numeral 1.4.1 del presente auto.</p> <p>2.13.2 No aprobar los formatos básicos mineros semestrales de los años 2007,2009,2010,2011,2016 y 2017 por las razones expuestas en el numeral 1.6.4 del presente proveído.</p> <p>2.13.3 No aprobar los formatos básicos mineros anuales de los años 2007,2010,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2014,2015,2016 y 2017 por las razones expuestas en el numeral 1.6.4 del presente proveído.</p> <p>2.13.4 No aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados por el cotitular HECTOR ALVAREZ correspondientes al trimestre I del año 2006, trimestre II del año 2007, trimestres I-II-IV del año 2010, trimestre II del año 2012, trimestres II-IV del año 2014, trimestre IV del año 2015, trimestres I- II-III-IV del año 2016, trimestres I-II del año 2017, trimestres I-II-III-IV del año 2018 y trimestre I del año 2019.</p> <p>2.14 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.9.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual; para que se allegue:</p> <p>2.14.1.1 La planilla de nómina correspondiente al mes de constitución de la póliza para poder cotejar con el valor asegurado presentando en la Póliza N°51-43-101001597 de cumplimiento de obligaciones presentada de conformidad a lo establecido en el numeral 1.6.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMO TERCERA de la minuta contractual, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.10 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento en su totalidad a las obligaciones contractuales y de seguridad minera que se indican a continuación:</p> <p>2.10.1 La corrección de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2007, 2009, 2010, 2011, 2016 y 2017 basado en la tabla de evaluación de formatos básicos mineros semestrales expuestas en el numeral 1.6.4 del presente proveído.</p> <p>2.10.2 La corrección de los formatos básicos mineros anuales de los años 2007, 2010, 2014, 2015, 2016 y 2017 basado en la tabla de evaluación de formatos básicos mineros anuales expuestas en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN – 1960 del 14 de octubre del año en curso objeto de acogimiento.</p> <p>2.10.3 La presentación del Formato básico minero anual del año 2019 a través de la plataforma ANNA MINERIA y bajo los parámetros técnicos establecidos mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.10.4 Al cotitular HECTOR ALVAREZ para que presente el Formulario para Declaración de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2020, toda vez que no se encuentran en el expediente.</p> <p>2.10.5 Presentación de manera unificada presenten el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2020, toda vez que no se encuentran en el expediente.</p> <p>2.10.6 La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2006 del cotitular Gonzalo Álvarez Torres dado que en el formulario allegado el reporte de producción es inferior al comparativo con los soportes de retención allegados por las empresas retenedoras según lo expuesto en el numeral 1.6.5 del presente proveído.</p> <p>2.10.7 La corrección del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2007 del cotitular Héctor Álvarez y la presentación del pago por la suma de \$ 309.956,1 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, según lo expuesto en el numeral 1.6.5 del presente auto.</p> <p>2.10.8 El soporte de pago del faltante generado por la suma de \$ 1.605.940,46 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2010 del cotitular Héctor Álvarez.</p> <p>2.10.9 La corrección de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cotitular Héctor Álvarez de los trimestres II y IV del año 2010, trimestres II y IV del año 2012, trimestres III y IV del año 2013, trimestre II y III del año 2014, trimestre II del año 2017 toda vez que la cantidad reportada es inferior en comparativo con las certificaciones emitidas para el periodo en mención situación que no fue considerada por el titular para el diligenciamiento de los formularios en referencia.</p> <p>2.10.10 El soporte de pago del faltante generado por la suma de \$ 1.010.703,25 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2014 del cotitular Héctor Álvarez.</p> <p>2.10.11 El o los soportes de pago correspondientes al periodo del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2015 del cotitular Héctor Álvarez por la suma de \$ 5.165.306 y si fuera el caso los intereses hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.10.12 Corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondiente al trimestre I del año 2016 del cotitular Héctor Álvarez acorde a lo expuesto y la presentación de los soportes de pago correspondientes al periodo por la suma de \$ 2.858.730,32 y si fuera el caso los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.10.13 El soporte de pago del faltante generado por la suma de \$ 1.562.433,58 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago correspondientes al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2016 del cotitular Héctor Álvarez.</p> <p>2.10.14 El soporte de pago del faltante generado por la suma de \$1.963.139,6 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2016 del cotitular Héctor Álvarez.</p> <p>2.10.15 El soporte de pago del faltante generado por la suma de \$ 910.574,91 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2016 del cotitular Héctor Álvarez.</p> <p>2.10.16 El soporte de pago del faltante generado por la suma de \$ 2.321.451,19 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2017 del cotitular Héctor Álvarez.</p> <p>2.10.17 El pago con los respectivos soportes de 1.120,94 toneladas reportadas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2018 correspondientes al cotitular Héctor Álvarez.</p> <p>2.10.18 El pago con los respectivos soportes de 500 toneladas reportadas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2018 correspondientes al cotitular Héctor Álvarez.</p> <p>2.10.19 El pago con los respectivos soportes de 180 toneladas reportadas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2018 correspondientes al cotitular Héctor Álvarez.</p> <p>2.10.20 El pago con los respectivos soportes de 1950 toneladas reportadas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2018 correspondientes al cotitular Héctor Álvarez.</p> <p>2.10.21 El pago con los respectivos soportes de 800 toneladas reportadas en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2019</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondientes al cotitular Héctor Álvarez.</p> <p>2.10.22 Se presente, informe detallado en que se evidencie el cumplimiento relacionado con cuarenta y seis (46) instrucciones técnicas. Cumplimiento que hace parte de las condiciones para dar viabilidad al derecho de preferencia como le fue puesto en conocimiento mediante Auto PARN N°328 de fecha 17 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico N°12 del 18 de febrero de 2020, con base en lo expuesto en el numeral 2.8 del concepto técnico PARN – 1960 del 14 de octubre de 2020 objeto de acogimiento.</p> <p>Por consiguiente, se le otorga el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la ley 1755 de 2015⁸. a fin de dar claridad a la autoridad minera sobre sus solicitudes y así proceder a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda.</p> <p>2.11 Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que a la letra señala “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.</i>”, en concordancia con la cláusula vigésimo quinta de la minuta contractual, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del III trimestre de 2020, junto con el respectivo formulario para la Declaración de Producción y Liquidación y los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o formule su defensa.</p> <p>2.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.11.1 Informar a los titulares mineros, que una vez notificado el presente proveído, se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN N°328 de fecha 17 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico N°12 del 18 de febrero de 2020 respecto al acogimiento que en este se efectuó del informe de visita de fiscalización integral con consecutivo N°0014 de fecha 10 de febrero de 2020.</p> <p>2.11.2 Informar a los titulares mineros, que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día el día 15 de septiembre de 2020 a las 08:31, el área de Contrato en Virtud de Aporte N°01-058-96: NO presenta</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas delimitadas como páramo de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015 y presenta superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras.</p> <p>2.11.3 Informar a los titulares que una vez allegue el informe detallado de los requerimientos solicitados respecto a las instrucciones técnicas en consecuencia, la ANM programará visita de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas en mención, del presente concepto.</p> <p>2.11.4 Por razón de competencia de conformidad con la resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá en acto administrativo separado se pronunciará al respecto a la solicitud de prórroga aludida en el numeral 1.6.8.1.</p> <p>2.11.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1960 de 14 de octubre de 2020.</p> <p>2.11.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>2.11.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 191 - de 191

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 29 de octubre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ
